Universidad de Alcalá

DILEMAS EN LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL: DE NÚREMBERG AL 11M

Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos

Presentado por:
Dª IRENE RUIZ HIDALGO

Dirigido por:
Dr. D. RAMÓN GARRIDO NOMBELA
Dra. Dª CARMEN PENA DÍAZ

Alcalá de Henares, a 1 de septiembre de 2014

Dilemas en la interpretación judicial.

De Núremberg al 11M

- **Capítulo 1.** La interpretación judicial……..……pág. 1
  - **1.1.** Definición y papel del intérprete judicial (dilemas que surgen en torno a estas cuestiones)
  - **1.2.** La interpretación judicial frente a la interpretación de conferencias, la cara más visible de la interpretación. Similitudes y diferencias
  - **1.3.** La deontología profesional de los intérpretes judiciales. Códigos deontológicos: principios básicos
  - **1.4.** La presentación adecuada del intérprete judicial, ¿ayudaría a evitar problemas y dilemas?
- **Capítulo 2.** Dilemas en la interpretación judicial…….……..pág. 13
  - **2.1.** Dilemas en la interpretación judicial
  - **2.2.** Interpretar la forma o el contenido: interpretación literal VS interpretación pragmática
  - **2.3.** Interpretar en primera o en tercera persona: una estrategia para distanciarse del original
  - **2.4.** Interpretar adaptando el registro de los interlocutores, una elección… ¿acertada?
  - **2.5.** Eliminación deliberada de información poco relevante para evitar otros posibles problemas
  - **2.6.** Otros dilemas
  - **2.7.** Conclusión
- **Capítulo 3.** La interpretación en los juicios de Núremberg……....pág. 40
  - **3.1.** Antecedentes
  - **3.2.** La interpretación en los juicios de Núremberg. Aspectos generales
  - **3.3.** Dilemas a los que tuvieron que enfrentarse los intérpretes
- **Capítulo 4.** La interpretación en el juicio del 11M…….pág. 50
  - **4.1.** Antecedentes
  - **4.2.** La interpretación en el juicio del 11M. Aspectos generales
  - **4.3.** Dilemas a los que tuvieron que enfrentarse los intérpretes
- **Capítulo 5.** Otros juicios internacionales con intérpretes……..….pág. 61
  - **5.1.** Introducción
  - **5.2.** Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente o Tribunal de Tokio
  - **5.3.** Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia y Tribunal Penal Internacional para Ruanda
- **Conclusión**……..……pág. 70
- **Referencias bibliográficas**…….pág. 72
- **Anexos**…….pág. 78
  - **Anexo 1.** Código deontológico para intérpretes y traductores judiciales y jurados de APTIJ

- **Anexo 2.** Apci Code of Practice
- **Anexo 3.** Najit Code of Ethics and Professional Responsibilities
- **Anexo 4.** Entrevista a Abderrahim Abkari, coordinador del equipo de intérpretes del juicio del 11M
- **Anexo 5.** Carta al director de dos miembros de AIIC, en periódico ABC

RESUMEN

La interpretación judicial es una disciplina poco desarrollada en nuestro país. Mientras que en otros países ya han recorrido un largo camino hacia la profesionalización de la interpretación en los tribunales, en España aún hay que avanzar para que aquellos que ejercen como intérpretes sean personas con formación en interpretación. Sin embargo, sea en el país que sea, esta disciplina plantea serios dilemas a los profesionales que, aunque tengan un código ético al que acudir en caso de duda, no siempre encuentran todas las respuestas en él. Además, las situaciones nunca son como en el papel y, por eso, y porque los intérpretes son profesionales con criterio propio que, en ocasiones, puede contrastar con lo que dicta el código ético, pueden surgir dilemas que los hagan bailar entre dos aguas.

En este trabajo se presentan algunos de los códigos deontológicos, que no son uniformes para todos los países. La primera parte del trabajo se centrará, principalmente, en la exposición de dilemas que se plantean a los intérpretes judiciales, además de las posibles consecuencias de sus decisiones, teniendo siempre en cuenta el código ético. No se dará la mejor solución ya que, en la mayoría de los casos, no hay una decisión totalmente correcta y una totalmente incorrecta sino que, dependiendo de cada intérprete, habrá decisiones condicionadas por distintas circunstancias individuales.

La segunda parte se centra en distintos juicios del ámbito internacional con repercusión en la interpretación judicial: los juicios de Núremberg, que marcaron un antes y un después en la interpretación; el juicio del 11M, que fue un hito en la interpretación judicial en España; los juicios de Tokio, que están a la sombra de Núremberg, por ser contemporáneos, pero en los que la interpretación fue mucho más deficiente, por la falta de formación de los intérpretes y los dos Tribunales Penales Internacionales, el de la Ex-Yugoslavia y el de Ruanda.

Se desprende de la falta de soluciones claras que la interpretación es una profesión en la que siempre habrá situaciones en las que debatirse entre distintas opciones excluyentes que nunca serán del todo satisfactorias para el profesional y, quizás, tampoco para el usuario. La difícil labor del intérprete consiste en elegir la mejor de esas dos opciones o, en su defecto, la menos mala.

PALABRAS CLAVE

Código deontológico, comunicación, dilemas, interpretación jurídica/judicial, intérprete.

ABSTRACT

Court interpreting is a discipline which is not very developed in our country yet. While other countries have already come a long way towards the professionalization of court interpreting, Spain has to move forward so that those who work in court have been trained as interpreters. However, whatever the country, this discipline poses serious dilemmas to professionals. Even when they have a code of ethics to adher to when in doubt, they cannot always find all the answers there. Furthermore, the situations are not always as they are presented in paper. That, along with the fact that interpreters are practitioners with opinions of their own which, sometimes, go against the dictates of the code of ethics, can make dilemmas arise and force interpreters to dance between the devil and the deep blue sea.

In these pages some codes of ethics that are not uniform for all countries are presented. The first part of this project is mainly focused on the dilemmas that arise for court interpreters, along with the possible consequences of their decisions, always taking into account these codes of ethics. The best solution will never be provided as, in most cases, there is no absolutely correct or absolutely wrong option. Depending on each interpreter, there will be decisions determined by different, individual circumstances.

The second part is focused on trials of the international sphere with impact in court interpreting. These are the Nuremberg Trials, which were a turning point in interpreting; the 11M Madrid Bombings trial, which marked a watershed in court interpreting in Spain; the Tokyo War Crime Trials, in the shadow of Nuremberg since they were contemporary, but in which interpreting was much more deficient due to the lack of training of interpreters; the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia and the International Criminal Tribunal for Rwanda.

It can be deduced from the lack of clear solutions that interpreting is a profession where there will always be situations in which doubts will arise between different, exclusive options that will never be totally satisfactory for the practitioner and, maybe, not even for the user. The difficult task of the interpreter is to choose between the best of these two options or, if it proves impossible, the least bad.

KEYWORDS

Code of ethics, communication, dilemmas, legal/court interpreting, interpreter.

Capítulo 1: La interpretación judicial

1.1. Definición y papel del intérprete judicial (dilemas que surgen en torno a estas cuestiones)

La interpretación judicial es aquella que se lleva a cabo en los tribunales. El objetivo de la interpretación judicial sería, para Ortega (2006: 91), "garantizar la igualdad de condiciones en sus relaciones con la justicia de toda persona que no comparta el idioma del tribunal". El intérprete judicial será, entonces, la persona encargada de llevar a cabo esta tarea facilitadora de la comunicación entre las partes implicadas en un proceso judicial en el que una de las partes no habla el idioma del tribunal. Aunque parece una definición muy clara, el papel del intérprete judicial es bastante controvertido y, en el plano teórico al menos, aún no se ha llegado a un acuerdo sobre qué es lo que un intérprete debe o no hacer en el desempeño de su trabajo. Si ni siquiera lo básico, la definición de la tarea del intérprete, está clara, entonces ¿cómo no van a surgir más problemas durante el desempeño de su trabajo? Por una parte están los que creen que el papel del intérprete es ayudar a que los casos de aquellos que no son hablantes de un idioma y que están en una situación de desventaja puedan obtener el final deseado para ellos. Esto surgiría de un sentimiento de justicia social y justificaría una desviación del original para dar explicaciones a los no nativos y asegurar el entendimiento (Conomos, 1993 en Hale 2004: 8) o para embellecer las respuestas y obtener un resultado más favorable (Barsky, 1996 en Hale, 2004: 8). El intérprete asume aquí el papel de *advocate* más que el de agente neutral. En el otro extremo se encuentran los que defienden la postura de los intérpretes que actúan como máquinas o *conduit* repitiendo palabra por palabra lo que oyen en una lengua y otra, visión predominante entre los miembros del personal judicial con escaso conocimiento lingüístico (Hale, 2004:8).

Sin embargo, la magistrada Pilar de Luna, que ha tenido que trabajar con intérpretes con poca o ninguna formación y que, en varias ocasiones ha denunciado la labor deficiente de los intérpretes en su presencia, tiene otra opinión respecto al trabajo de un intérprete judicial. Para ella:

> La interpretación judicial es saber analizar las respuestas que da el acusado dentro de un contexto cultural, es conocer la jerga del país de origen para poder trasladar acertadamente sus contestaciones. […] De ahí la importancia que tiene conocer el verdadero significado de una cosa o equivocarlo. Interpretar correctamente un gesto o desfigurarlo, transmitir o cambiar su sentido, y saber dar o no el correcto significado a las palabras, actitudes, y gestos del acusado. Traducir palabras es traducir culturas (Pilar de Luna, 2010 : 4).

El papel del intérprete sería también el de intentar poner a la persona que no habla el idioma en una posición cercana a la del hablante, lo que requiere interpretar lo que se dice e imitar la manera en la que se dice, para que la versión interpretada se entienda del mismo modo que el original y suscite la misma reacción potencial (Hale, 2004: 9).

Además, el intérprete no sólo traslada el mensaje entre lenguas, sino que gestiona los turnos de palabra en la conversación (Wadensjö 1998: 9-18 en Hale, 2004: 9). Es decir, el intérprete tiene que llevar a cabo la, algunas veces difícil, tarea de "decidir" cuándo un orador debe dejar de hablar para permitir la interpretación, lo que supondría una alteración algo estricta de la organización del diálogo. Ese argumento de organización del diálogo como tarea fundamental de manejo de información concreta también lo defiende Casamayor Maspons (2014: 168).

Lo que no es tarea del intérprete judicial es el hecho de que el intérprete tenga que simplificar los argumentos para facilitar la comprensión a la persona para la que interpreta. Si el mensaje original no es lo suficientemente claro, lo mismo deberá suceder con el mensaje interpretado (Commonwealth Attorney General's Department, 1991:90 en Hale, 2004: 10). Este tema, será tratado en mayor profundidad en el capítulo 2. Holly Mikkelson (2000: 2) defiende la misma idea de que el intérprete no está ahí para poner a la persona para la que interpreta en un nivel superior de entendimiento; está ahí simplemente para darle las mismas oportunidades de comprensión que cualquier otro hubiera tenido de conocer la lengua del proceso. Sin embargo, Casamayor Maspons (2014) defiende a veces, de una manera sutil, una postura intermedia en la que el intérprete:

> …solicitará la reformulación de las preguntas que le resulten incomprensibles o que sospeche que lo serán para el usuario de sus servicios, o por solicitud directa de éste, o pedirá la detención del discurso por la irrupción de algún término desconocido que requiera identificación (Casamayor Maspons, 2014: 173).

Aquí entra en juego una función distinta del intérprete, no únicamente como persona que transmite información entre lenguas, sino, en cierta medida, como *advocate* de una de las partes, según se indicó anteriormente, al pedir una aclaración antes de que el usuario la requiera. Esta forma de actuar, según las definiciones que hemos visto anteriormente, sería contraria a lo que se espera de un intérprete judicial. Sin embargo, la práctica no es como se describe sobre el papel, y este autor se limita a reflejar en su artículo su propia experiencia como intérprete judicial, por lo que su punto de vista está más basado en prácticas reales que en la teoría.

Además, cabe mencionar que no hay una única forma de actuar "correcta" para los intérpretes judiciales ya que, respetando estrictamente el principio de trasladar información entre las partes, podría pecarse de actuar como "máquina traslativa" que se encuentra totalmente ajena al proceso. Ortega (2006: 140-141) cita a Roy (1996: 351) en su diferenciación de las cuatro posturas que puede adoptar un intérprete. Ella se basa en la interpretación de la lengua de signos pero, a efectos prácticos, su clasificación podría utilizarse para el ámbito de interpretación que nos ocupa. Su clasificación es la siguiente:

- *Interpreters as helpers*, familiares o amigos de la persona que no entiende el idioma.

- *Professionalism and the emergence of the conduit description*, los intérpretes se desvinculan y actúan únicamente como canal de comunicación, como "máquinas".
- *Interpreters as communication-facilitators*, los intérpretes buscan el éxito de la comunicación, pero siguen sin involucrarse en el intercambio de información.
- *Interpreters as bilingual, bicultural specialists*, en este modelo se tienen en cuenta también las consideraciones culturales.

Es este último modelo posiblemente uno de los más adecuados, especialmente si tenemos en cuenta que facilitar la comunicación supone no sólo salvar las distancias lingüísticas, sino también las culturales. Cada cultura tiene sus tradiciones y sus rasgos y lo más probable es que no coincidan con los de otras culturas. Por eso, el intérprete judicial debe tener un conocimiento profundo de las culturas de las lenguas con las que trabaja para evitar así posibles malentendidos derivados de gestos, palabras, maneras de actuar, etc. que tengan significados distintos en culturas distintas. Eso no sería "salirse del papel" que mencionábamos antes de actuar poniendo en equilibrio a ambas partes, porque si hay malentendidos a causa de diferencias culturales, ese equilibrio se rompe. Pilar de Luna considera importante la vertiente cultural, como se evidencia en su cita mencionada anteriormente. El problema aquí surge de la intervención del intérprete ya que, para evitar los "malentendidos culturales", el intérprete tendrá que "abandonar" su papel de trasladar meramente lo que oye para proporcionar una explicación. Aquí podría surgir un dilema ya que el intérprete es el encargado de discernir en qué ocasiones sería preceptiva y necesaria su intervención y en qué ocasiones no estaría justificada. Esto podría dar lugar a uno (de tantos) dilemas a los que se hará una mención más explícita y elaborada en el capítulo 2.

Todas estas dicotomías y esta falta de unanimidad respecto a lo que se espera de un intérprete judicial cuando desempeña su trabajo hacen que surjan los dilemas en los que se basará principalmente este trabajo. Dependiendo de la persona a la que se pregunte, cada uno opina de una forma distinta sobre el papel del intérprete y sobre qué se considera aceptable. Por eso, ni siquiera los intérpretes, en ocasiones, saben muy bien a qué atenerse ni cómo deben reaccionar en determinadas circunstancias.

1.2 La interpretación judicial frente a la interpretación de conferencias, la cara más visible de la interpretación. Similitudes y diferencias.

Aunque, por norma general, la profesión del intérprete en cualquiera de sus vertientes no es muy conocida, cuando se habla de interpretación lingüística, lo primero que viene normalmente a la cabeza de aquellos que no están familiarizados con esta profesión es la película *La intérprete*, la ONU, o la Unión Europea; las reuniones internacionales; las cabinas en las que se sientan los intérpretes y la dificultad para escuchar en un idioma y hablar en otro a la vez. No suele ser el primer pensamiento de nadie ese intérprete cuyo trabajo es tan poco (re)conocido, que trabaja para garantizar que se respeten los

derechos básicos de los detenidos y acusados. Sin embargo, estas dos facetas de la interpretación tienen tanto rasgos compartidos como diferenciadores.

	INTERPRETACIÓN DE CONFERENCIAS	INTERPRETACIÓN JUDICIAL
DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE TRABAJO	Según AIIC (2012): *"Conference interpretation is conveying a message spoken in one language into another. It is practised at international summits, professional seminars, and bilateral or multilateral meetings of heads of State and Government. Conference interpreters also work at meetings between chief executives, social and union representatives, at congresses and meetings, and so on".*	Se realiza en los juzgados y tribunales cuando una de las partes implicadas en el proceso no entiende o no habla la lengua del proceso. En un artículo de Antonia Keratsa (2005) encontramos la siguiente definición: *"Mark Shuttleworth and Moira Cowie state that* Court Interpreting *is a term that refers to all kinds of legal interpreting; either it takes place in a courtroom or in other legal settings, such as police departments, prisons, immigration authorities etc. Its basic purpose is to enable the client to participate in proceedings and provide communicative links between claimants, who usually belong to immigrant communities, and the adjudicating body (1997:32), thus ensuring the effective exchange of messages and the success of legal processes"*
MODALIDAD	Principalmente simultánea en cabina, aunque hay veces que hay que utilizar otras modalidades, como la consecutiva o la bilateral.	Principalmente consecutiva o bilateral. En algunos casos, como en los juicios del 11M, se utiliza la simultánea, aunque no es la modalidad más común. Además, es frecuente también el uso de la modalidad de susurrada, si son sólo una o dos personas las que no entienden el idioma, para agilizar un poco el proceso y no tener que parar, cada cierto tiempo, para que se realice la interpretación.
CLIENTES/ ORADORES	Según Katschinka (2000), los oradores con los que tiene que trabajar los intérpretes de conferencia no tienen porqué tener, necesariamente, un dominio mayor del idioma o una mejor forma de expresión. La autora dice que, para los oradores de las conferencias, no siempre es absolutamente imprescindible hacerse entender (algo que es un imperativo en la interpretación judicial), y muchas veces puede que no se sientan muy cómodos hablando en público, por	Según Katschinka (2000), las personas con las que tiene que trabajar un intérprete judicial tienen, necesariamente, que entender y hacerse entender, necesidad que influirá en el tipo de discurso que tendrá para el intérprete.

	lo que es harto probable, que sus discursos no sean de una gran calidad o fácilmente "interpretables".	
FORMACIÓN EXIGIDA A LOS INTÉRPRETES	Por norma general, a los intérpretes de conferencias se les exige una formación específica en interpretación de conferencias para poder ejercer y, en muchas ocasiones, exigen experiencia previa. No es necesariamente imprescindible que hayan estudiado traducción e interpretación (aunque hay muchas instituciones que ponen como requisito previo el haber cursado un máster en interpretación de conferencias para poder ejercer).	Según el Libro Blanco de la Traducción y la Interpretación Institucional (2011: 64), la única formación que la Administración de Justicia y el Ministerio de Justicia en España exigen a los traductores o intérpretes es la de "Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista o equivalente", aunque en la práctica, dicen, los trabajadores cuentan con formación superior. Si ni siquiera la Administración de Justicia y el Ministerio de Justicia exigen una titulación mínima, ¿cómo se puede exigir que los intérpretes hagan bien su trabajo? Eso sin tener en cuenta que las contrataciones de intérpretes para los juicios se realizan normalmente a través de empresas a las que se concede la licitación pública, empresas que no siempre mandan a intérpretes lo suficientemente cualificados para llevar a cabo esta labor.
SALARIO	Las asociaciones profesionales establecen el salario que sus miembros deben cobrar por su trabajo y que, idealmente, todos los intérpretes, sean miembros o no de estas asociaciones, deberían percibir para evitar la competencia desleal o los salarios muy bajos.	No se establecen los salarios, por lo que, normalmente, estos intérpretes obtienen una remuneración muy inferior a los que se debería pagar. Una noticia de 2010 denuncia que, al existir empresas intermediarias, el intérprete, muchas veces, no cobra más de 12 euros por hora de trabajo.
ASOCIACIO-NES PROFESIONA-LES QUE VELEN POR LOS DERECHOS DEL COLECTIVO	AIIC a nivel internacional, y distintas asociaciones a nivel nacional. AICE es la asociación que hay en España.	Existen distintas asociaciones específicas de la interpretación judicial a nivel nacional (e incluso estatal, en el caso de Estados Unidos): APTIJ, en España; NAJIT, en Estados Unidos; APCI, en Reino Unido. Además, existen también asociaciones que velan por los derechos de los traductores e intérpretes en los servicios públicos, grupo en el que se podría incluir a los intérpretes judiciales, como NRPSI en Reino Unido.
CONDICIONES DE TRABAJO	Establecidas por AIIC u otras asociaciones a nivel nacional. Se exige que el intérprete tenga un compañero de cabina para ser	En muchos casos, debido a la falta de intérpretes de determinadas lenguas y al desconocimiento de la labor de los intérpretes, éstos tienen

	relevado cada media hora. En el caso de AICE, los intérpretes pueden estar solos en conferencias de hasta hora y media, pero nunca más de eso.	que trabajar solos en juicios que pueden durar horas, lo que merma la calidad de la interpretación.

Malgorzata Tryuk (2004: 89) elabora una tabla sobre las diferencias entre la interpretación de conferencias y la interpretación en los servicios públicos (*interprétation communautaire*). Aunque no trata específicamente la interpretación judicial, en los aspectos que menciona, la interpretación que nos ocupa podría incluirse en la interpretación en los servicios públicos. Su tabla de diferencias es la siguiente:

	INTERPRETACIÓN DE CONFERENCIAS	INTERPRETACIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CONTEXTO	Indefinido, amplio y público	Institucional (definido), restringido y discreto
ESTATUS DE LOS PARTICIPANTES DEL ENCUENTRO	Igualdad de los participantes	Desigualdad de los participantes
DIRECCIÓN DE LA INTERPRETACIÓN	Unilateral	Bilateral
PROXIMIDAD FÍSICA DEL INTÉRPRETE	Distancia (rara vez se da la proximidad)	Proximidad
TIPO DE TEXTOS INTERPRETADOS	Monólogo	Diálogo
PRESENCIA DEL INTÉRPRETE	Intérprete distante e invisible	Intérprete presente en la comunicación

1.3. La deontología profesional de los intérpretes judiciales. Códigos deontológicos: principios básicos

Según los *Professional Standards and Ethics for California Court Interpreters* (2013: 6), un código deontológico o código ético tiene como función principal la de proteger al intérprete y reducir las arbitrariedades de sus decisiones facilitándole directrices y normas que seguir.

Hay códigos creados por distintas asociaciones en distintos países. Sin embargo, hay premisas que son comunes a todos ellos, algo que se puede apreciar en la comparación de distintos códigos de distintos países (aquí utilizaremos el de NAJIT y APTIJ para las

definiciones, aunque las premisas sean comunes a todos los códigos deontológicos). Esos aspectos imprescindibles que un intérprete debe respetar siempre son:

1. Fidelidad (*accuracy*), entendida como la interpretación leal y completa sin alteraciones, omisiones o añadidos a la misma, manteniendo el registro, estilo y tono del original. Los términos que tengan un contenido cultural que no tengan equivalente directo en la lengua meta se deben conservar. Cuando los intérpretes no entiendan algo o no estén seguros de lo que han oído, deberán pedir aclaración en aras de respetar este principio. Para Hale (2004: 3-5), la fidelidad es la reconstrucción pragmática en la lengua meta de lo que se dice en el original. El intérprete judicial debe basar su interpretación en un *top-down approach* en una pirámide en la que en la cima se encuentra el plano discursivo (lo que llevaría a una interpretación pragmática); por debajo de este se encontraría el plano fraseológico (interpretación semántica) y, en la base, el plano de las palabras (interpretación literal). Por eso, Hale considera que la interpretación debe hacerse comenzando con la comprensión del discurso origen (la cúspide de la pirámide) y terminando con las palabras de la base que son las que, en última instancia, darán forma al mensaje, pero siempre basándose en el discurso.

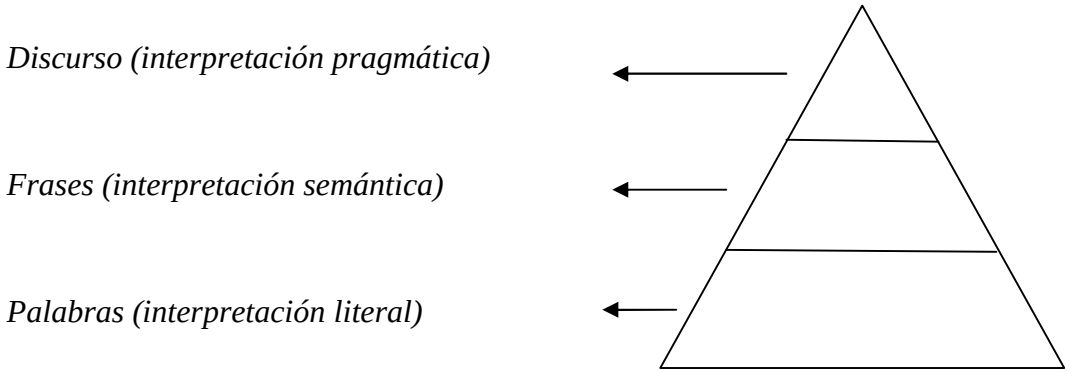

2. Imparcialidad y conflicto de intereses (*impartiality and conflict of interest*), entendidos como la obligación que tiene el intérprete de permanecer imparcial y neutral, preservando su independencia. Cualquier circunstancia que pueda poner en entredicho la imparcialidad u objetividad del intérprete judicial será un conflicto de intereses que el intérprete deberá comunicar al tribunal y a las partes tan pronto como sea consciente de dicho conflicto. Según Mikkelson (2000: 53), las personas que no hablan la lengua oficial tienen una tendencia natural a ver al intérprete como un aliado al que pedir consejo. El intérprete debe evitar en todo momento encuentros con alguna de las partes que lo puedan poner frente a este dilema, para proteger así el principio de imparcialidad.
3. Confidencialidad (*confidentiality*), entendida como la no revelación de información obtenida en el curso de una interpretación o en su preparación. El secreto profesional debe respetarse incluso tras la finalización de los servicios.

Estos tres aspectos aparecen recogidos en todos los códigos deontológicos como los tres principios básicos que no sólo un intérprete judicial, sino cualquier intérprete en los servicios públicos debe respetar. Además de estos principios, hay otros detallados más adelante que algunos de estos códigos tienen en común.

La tabla que aparece a continuación muestra una comparación de tres códigos específicos para intérpretes/ traductores judiciales y jurados.

	ESPAÑA (APTIJ, Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados- Anexo 1)	**REINO UNIDO (APCI, Association of Police and Court Interpreters- Anexo 2)**	**ESTADOS UNIDOS (NAJIT, National Association of Judiciary Interpreters & Translators- Anexo 3)**
Fidelidad (*accuracy)*	- El intérprete hará una interpretación sin alterar, omitir o añadir nada, sin alterar el contenido o intencionalidad del mensaje. **- Los términos culturales sin equivalente directo se conservarán, evitando las suposiciones.**	- El intérprete transmitirá el significado exacto de lo que se dice, sin añadir ni quitar nada y sin dar opiniones o hacer comentarios. - El intérprete ayudará a ambas partes a comprender las diferencias culturales.	- El intérprete deberá transmitir fielmente el mensaje, adaptando los rasgos sintácticos y semánticos del lenguaje. No se debe añadir, omitir, comentar o parafrasear nada. **-Se deben transmitir los falsos comienzos y las repeticiones, además, las palabras con contenido cultural que no tengan equivalente directo deberán conservarse.** - Se deben evitar las suposiciones y buscar aclaración cuando no se entienda algo.
Imparcialidad (impartiality)	- El intérprete permanecerá imparcial y neutral y será independiente, preservando esta independencia frente a intereses ajenos, de quien quiera que sea. - Aunque una de las partes sea la que pague los honorarios, esto no influirá en su trabajo.	- El intérprete interpretará de manera imparcial, siempre esforzándose por que la comunicación sea efectiva.	- El intérprete permanecerá imparcial y neutral en los procedimientos en los que interprete, evitando contacto innecesario con las partes.
Confidencialidad (*confidentiality*)	- El intérprete no revelará ninguna información que obtenga en el transcurso de la interpretación o en	- El intérprete tratará como confidencial toda la información que reciba durante el desempeño de su	- El intérprete no revelará información que haya sido obtenida en el transcurso de la

	la preparación de esta. - El intérprete deberá no sólo respetar el secreto profesional, sino hacer que otros lo respeten. Este deber de secreto profesional permanece incluso después de la prestación de servicios. - Si terceros intentaran que se infringiera este deber, el intérprete deberá informar a las autoridades.	trabajo. No revelará nada a terceros sin el conocimiento de la persona que lo haya contratado. - Ningún Miembro utilizará la información para obtener ganancias.	interpretación o en su preparación.
Conducta profesional	- El intérprete actuará con buena fe, lealtad y respeto y será tan discreto como sea posible (relación con el tribunal). - El intérprete deberá mantener lealtad, respeto y relaciones de compañerismo (relación con otros intérpretes).	En varias ocasiones mencionan el comportamiento profesional respecto a la Asociación. - Su forma de vestir será acorde a la situación.	- El intérprete deberá actuar de una manera adecuada con las normas del Tribunal. - El intérprete utilizará la misma persona gramatical que el orador. - El intérprete deberá aclarar cuando esté hablando en nombre de sí mismo.
Conflicto de intereses	Ausencia de conflicto de intereses (lo incluye junto al apartado de imparcialidad). - Si el intérprete no es percibido claramente como independiente por conocer a una de las partes o por cualquier otra circunstancia, revelará este (posible) conflicto a las partes. **- Un intérprete nunca aceptará regalos o favores por los servicios prestados.**	- Un Miembro no aceptará ningún encargo en el que tenga algún tipo de interés. Tan pronto como sea consciente de dicho conflicto, deberá ponerlo en conocimiento del usuario. **- Los intérpretes no aceptarán regalos o compensación económica por su trabajo de ninguna de las partes.**	Conflicto de intereses (lo incluye junto al apartado de imparcialidad). - El intérprete informará de cualquier conflicto de intereses que le pueda surgir tan pronto como descubra esta situación.
No aceptación de trabajos para los que no esté capacitado		- Los miembros de esta Asociación podrán recomendar a otros miembros de la Asociación en caso de que los usuarios preguntaran. - En caso de no verse preparado para un encargo por cualquier motivo, el intérprete lo rechazará. En circunstancias	

		excepcionales en las que tuviera que aceptarlo, pondría en conocimiento del usuario sus limitaciones.	
No quedarse a solas con ninguna de las partes		- Un intérprete no visitará a un detenido o testigo sin acompañamiento de alguien del personal judicial o agente de policía.	
Formación y cualificación	- El intérprete pondrá en conocimiento del empleador su formación y experiencia. - El intérprete sólo actuará en las combinaciones para las que tenga capacidad profesional. - El intérprete mejorará continuamente sus destrezas y conocimiento y fomentará la interacción con compañeros.	- El intérprete se esforzará por mejorar a nivel profesional y lingüístico.	- El intérprete se esforzará por mantener y mejorar su conocimiento y competencias interpretativas.
Límites de su ejercicio profesional	- El intérprete limitará su actividad a traducir o interpretar y no proporcionará asesoramiento jurídico, ni expresará opiniones personales.	- El intérprete no proporcionará asesoramiento jurídico o de cualquier otro tipo a un acusado o testigo. No deberá hacer comentarios sobre la elección del abogado.	- El intérprete limitará su participación a la interpretación y no dará asesoramiento a las partes o realizará actividades similares.
Impedimento a su trabajo			- El intérprete pondrá en conocimiento del tribunal cualquier circunstancia que impida el cumplimiento de las normas.

Todos incluyen los principios básicos (fidelidad, imparcialidad y confidencialidad) prácticamente en los mismos términos. Sin embargo, hay diferencias que merece la pena mencionar.

- Imparcialidad: APTIJ menciona que hay que mantenerse imparcial sin tener en cuenta quién paga los honorarios del intérprete.
- Confidencialidad: APCI prohíbe revelar información sin la autorización de la parte contratante. En los otros se entiende que en ningún caso se revelará

información alguna. APTIJ menciona que no sólo hay que respetar el secreto profesional, sino hacer que otros lo respeten.

- No aceptación de trabajos para los que no esté capacitado: aunque otros códigos deontológicos no específicos de la interpretación judicial mencionan esta premisa; de estos tres, sólo el código de APCI menciona esta obligación.
- No quedarse a solas con ninguna de las partes: aunque esto es importante para el desempeño de la profesión, APCI es el único que menciona este imperativo, que es importante para evitar situaciones indeseadas. No obstante, es curioso como sólo menciona que no se visite a las partes acusadas o testigos, cuando el intérprete no debería mantener contacto estrecho con ninguna de las partes, ni siquiera con la parte que le pague, porque todos pueden querer llevar al intérprete "a su terreno" y convertirlo en un aliado de su causa, ya sea la de juzgar y condenar o la de evitar serlo.
- Formación y cualificación: aunque los tres contienen esta limitación, sólo APTIJ menciona el hecho de trabajar sólo con las combinaciones para las que el intérprete esté cualificado. El mero hecho de ser un intérprete judicial no cualifica para trabajar con lenguas en las que no se está preparado para el ejercicio de la profesión.
- Impedimento a su trabajo: sólo NAJIT menciona la obligación de comunicar cualquier posible impedimento para el desempeño del trabajo del intérprete.

Aunque con diferencias concretas, estos son algunos de los rasgos comunes a los códigos deontológicos específicos.

Para Mikkelson (2000:55), sin embargo, a pesar de que los intérpretes judiciales tengan códigos éticos, el mero hecho de interiorizar preceptos como el de imparcialidad o confidencialidad puede que no sea suficiente para ayudarles a tomar decisiones importantes en el poco tiempo del que disponen desde que se pronuncia la frase hasta que ésta se interpreta.

1.4 La presentación adecuada del intérprete judicial, ¿ayudaría a evitar problemas y dilemas?

Idealmente, cualquier intérprete debería hacer una breve presentación sobre su papel, especialmente si las personas con las que va a trabajar no saben muy bien qué esperar de la persona en la que van a confiar para la resolución de su caso, de la persona que está allí para facilitar la comunicación. Aparte de las cuatro máximas que, teóricamente, hay que incluir: la profesionalidad e imparcialidad del intérprete, la fidelidad con la que transmitirá el mensaje y la confidencialidad que mantendrá respecto a la información que obtenga, Mikkelson (2000: 57-58) propone incluir algunos detalles más como el hecho de que todo se interpretará como si fueran las propias palabras del intérprete; que no se diga nada para lo que no se quiera interpretación; que el intérprete no puede hacer aclaraciones o dar explicaciones, por lo que, si hubiera necesidad de alguna de estas, deberían dirigir la pregunta o duda directamente a la otra parte, con asistencia del

intérprete y, por último que, si la respuesta es larga, se debería parar frecuentemente para que el intérprete pudiese interpretar tan fielmente como sea posible.

Con todo esto se evitarían, en teoría, algunos problemas que pueden venir dados por el desconocimiento acerca de la labor del intérprete y a quién "debe lealtad" este profesional. La propuesta de Mikkelson evitaría, por ejemplo, que alguna de las partes conminara al intérprete a no interpretar algo de lo que se ha dicho porque se arrepienta, o porque sea algo espontáneo que pueda tener luego repercusiones negativas. Los usuarios deben saber que la función del intérprete allí es trabajar de tal manera que toda la información fluya como si él no estuviera. Así, no habrá intentos de conversación por parte de la persona que no entiende la lengua que, quizás, considere al intérprete como un aliado, por compartir el idioma y, posiblemente, el país de origen. Si toda esta presentación fuese posible, la interpretación podría realizarse en primera persona y no en una tercera persona en la que el intérprete tendrá que decidir si continuar en tercera persona o cambiar a primera para que, en algún momento, los interlocutores cambien instintivamente a primera persona por recibir la información en esa persona.

La realidad, sin embargo, nos dice que es complicado poder dar toda esa explicación antes de empezar. Si ya, posiblemente, se considera a los intérpretes como un mal inevitable, si se diera una explicación así de larga antes de comenzar la interpretación, esta consideración por parte de los usuarios sería, probablemente, aún peor, incluso aunque el único objetivo de ésta fuera mejorar la comunicación y evitar posibles problemas futuros que harían perder más tiempo que una presentación a priori.

Capítulo 2. Dilemas en la interpretación judicial

2.1 Dilemas en la interpretación judicial

Todas las definiciones que se encuentran en español para la palabra "dilema" incluyen la connotación de que el dilema, la disyuntiva, tiene, necesariamente, que darse entre dos situaciones, ambas malas, entre las que no se sabe cuál elegir.

En inglés, se encuentran las siguientes definiciones para dilema:

- "*A situation in which a difficult choice has to be made between two or more alternatives, especially ones that are equally undesirable*" (Oxford Dictionary Online, 2014)
- "*A situation in which a difficult choice has to be made between two different things you could do*" (Cambridge Dictionary Online, 2014).

Sólo la definición de Cambridge excluye el hecho de que ambas situaciones tengan que ser malas, por lo que es la más adecuada en este contexto. No necesariamente tienen que ser malas las dos situaciones, simplemente excluyentes: ambas pueden tener consecuencias tanto positivas como negativas que dificulten la toma de decisiones.

En español, hay varias expresiones que ilustran, de manera muy colorida, qué quiere decir enfrentarse a un dilema: "estar entre la espada y la pared", "estar/nadar entre dos aguas",

En inglés, algunas expresiones ilustrativas de lo que siente quien está inmerso en un dilema serían las siguientes: "*between Scylla and Charibdis*", "*lesser of two evils*", "*between the devil and the deep blue sea*", "*out of the frying pan, into the fire*".

Estas expresiones que definen, quizás mejor que cualquier diccionario, qué es un dilema, siguen incluyendo, en ocasiones, el matiz de que ambas opciones siempre son malas, que es algo que no queremos que se piense cuando nos refiramos a "dilema" en estas páginas.

En la interpretación judicial, como en cualquier otra profesión, los profesionales se encuentran, en muchas ocasiones, con situaciones que afectan al desempeño de su trabajo y que les hacen tener que tomar decisiones difíciles sin que muchas veces haya directrices que los ayuden a tomarlas. El código ético o deontológico puede ser un buen punto de partida para decidir. Sin embargo, como veremos más adelante, no siempre es suficiente. Muchas veces ni siquiera es del todo correcto lo que este código propugne. Y eso, ¿por qué? Pues porque, como ya hemos visto, las percepciones que se tienen de los intérpretes judiciales, a veces varían entre profesiones y profesionales por lo que, muchas veces, no se sabe qué esperar de los intérpretes. Los intérpretes, en esta situación, se encuentran ante la dicotomía de no saber qué hacer en base a lo que otras profesiones esperan de ellos o de no saber qué hacer en base a lo que su propia profesión requiere que se haga para defender los intereses de la misma ante personas que desconocen cómo se debe realizar su trabajo.

En este capítulo se hará un análisis de las distintas y difíciles decisiones, o dilemas en la interpretación judicial, a las que los intérpretes deberán hacer frente.

2.2 Interpretar la forma o el contenido: interpretación literal VS interpretación pragmática

A word for word translation is like "dancing on a rope with fettered legs"

(Snell- Hornby, 1988 en Mikkelson, 1998a)

La interpretación palabra por palabra es algo ampliamente defendido entre el colectivo judicial. Una explicación podría encontrarse en el mismo término "interpretación". Morris (1995: 25) explica que, en inglés, hay que diferenciar entre los términos "*interpreting*" e "*interpretation*". Mientras que el primero se refiere al proceso de traslación entre lenguas, el segundo es el acto de transmitir la comprensión personal del significado e intención del contenido dentro de la misma lengua, para evitar malentendidos. En español, no existe tal diferencia y el término "interpretación" puede referirse tanto a "*interpreting*" como a "*interpretation*". El problema es que muchos miembros del personal judicial consideran que, en las situaciones en las que no se traduce palabra por palabra, los intérpretes estarían haciendo una valoración del contenido (lo que ellos pueden considerar una "*interpretation*"), tarea que, en teoría, no les corresponde a los intérpretes. De ahí se deriva lo que Mikkelson (1998a) y otros autores expresan como la forma ideal de actuar a ojos del personal judicial: "*not interpret, just translate everything literally*". Esto, como quedará patente a continuación, exclusivamente llevará a malentendidos, algo totalmente indeseable no sólo en el ámbito judicial, sino en cualquier otro entorno, y no sólo entre dos o más lenguas, sino incluso dentro de la misma lengua.

Según Morris (1995: 26), la profesión del personal judicial se basa en el "*effective use and manipulation of language*" algo que, siendo también el trabajo de intérpretes y traductores, a estos últimos no les está permitido. Según Laster y Taylor (1995: 4), la ventaja de este concepto es que los abogados siguen teniendo el control del proceso, rechazando el impacto potencial que los intérpretes podrían tener en las estrategias lingüísticas desarrolladas en el tribunal.

Para Hale (2008 en Morris, 2010: 22), hay cinco formas de actuar aconsejadas o adoptadas hoy día por los intérpretes judiciales: *advocate* o defensor del hablante de la lengua minoritaria, incluyendo mediación cultural; *advocate* para la institución o el proveedor de servicios; guarda; facilitador de la comunicación o fiel transmisor de lo que dicen otros. Quizás la postura de "facilitador de la comunicación" es la que más se acerca a la idea de lo que sería un intérprete imparcial y neutral pero sin caer en la literalidad por la que tanto aboga el personal judicial, que sólo quiere que se tengan en cuenta las palabras y no el contexto que es un rasgo imprescindible para el intercambio efectivo de información. Para Laster y Taylor (1995: 15) es este papel de *communication facilitator* el más adecuado, ya que recoge las dimensiones no verbales, cerebrales y culturales de la dimensión humana.

Uno de los problemas que surgirían si el intérprete no fuera una mera máquina por la que entra la información en un idioma y sale en otro, palabra por palabra, sin importar el sentido (o la falta de él) que tuviera la información, es la visibilidad que adquiere el profesional, algo con lo que el personal judicial no está demasiado de acuerdo.

Los intérpretes se encuentran entonces con que tienen que tomar una decisión entre ajustarse a lo que espera de ellos el personal judicial: que sean invisibles y que no obstruyan en modo alguno el proceso o realizar su trabajo de manera que actúen como algo más que autómatas, ayudando a salvar las distancias que puedan surgir de las diferencias no sólo lingüísticas sino también culturales.

Según Morris (1995: 26-27), el personal judicial hace una distinción entre comunicación y lenguaje que se vuelve insostenible teniendo en cuenta que la actual definición de comunicación se basa en que todos los actos lingüísticos (sean o no en distintas lenguas) incluyen actividades traslativas. Por eso, cuando se les pide a los intérpretes que hagan una interpretación literal y se les prohíbe el uso de técnicas que vayan más allá del uso referencial del lenguaje, están dificultando acercarse siquiera al inalcanzable objetivo de la "verdadera comunicación" (Morris, 1995: 27). Para acercarse a la posibilidad de favorecer la comunicación, los intérpretes deben tener libertad para no realizar una interpretación palabra por palabra y poder así transmitir lo que el intérprete considera que es la intención del orador, algo que va más allá de sus palabras (Morris, 1995: 28). El problema aquí no es sólo la pérdida de invisibilidad del intérprete, sino su participación activa. El intérprete deberá discernir en qué momento y hasta qué punto puede "interpretar" lo que el orador dice en una lengua y trasladar esas impresiones sobre lo que la persona quiere o no decir.

Para esto, es bueno recordar la definición que los intérpretes (y no el personal judicial), dan sobre su labor en el tribunal. Para Mikkelson (1998b):

> *The interpreter's job is to place the non-English speaker on an equal footing with, not at an advantage relative to an average layperson who understands ordinary English. The interpreter's task is not to ensure that the defendant understands the proceedings.*

Las implicaciones acerca de las posibles definiciones de las tareas de un intérprete judicial ya se debatieron, de manera más extensa, en el capítulo 1.

Según Morris (1995: 30) hay una doble suposición en el uso de la interpretación literal:

1. Que, como principio general, se puede trasladar información entre lenguas sin pérdida de forma o contenido,
2. Que se puede conseguir la fidelidad absoluta en una interpretación.

Y esto no es así en casi ningún (o ningún) caso. Como explica la misma autora (1995: 30-31): "*no rendering can exactly replicate an original text or utterance, and that failure to reproduce an identical replica across the language barrier is inevitable*".

Además, los intérpretes se encuentran en desventaja ante el personal judicial. Los abogados se enorgullecen de su habilidad para manipular el lenguaje y expresarse con precisión; por tanto, si aquellos que necesitan a los intérpretes para entender el proceso, o incluso los mismos intérpretes, no entienden algo, la culpa es claramente de los intérpretes y no de los abogados (Morris, 1995: 31). En esas situaciones, pedir aclaración, es atraer la atención hacia un posible descuido, hacia el hecho potencial de que el abogado no ha sabido explicarse bien, o hacia el hecho de que el testigo es extranjero. Por otro lado, no pedirla, llevaría al intérprete a hacer conjeturas y a una mayor "interpretación" (con el sentido de "*interpretation*" de Morris). Cada estrategia adoptada por el intérprete tiene un coste (Morris, 1995: 32). Por eso, el intérprete debe reflexionar sobre qué debe hacer en qué circunstancias; valorar las posibles consecuencias, tanto positivas como negativas, de sus acciones y tomar la decisión que menos repercusiones negativas tenga. Mikkelson (2008), sin embargo, recoge que se reconoce que, para proteger la interpretación, hay ocasiones en las que los intérpretes tienen que intervenir (pidiendo aclaración, por ejemplo).

El código ético. La protección de la fidelidad y la imparcialidad

Fidelidad

> El intérprete o traductor realizará una interpretación o traducción leal y completa, sin alterar, omitir o añadir nada a lo que se declare o escriba en la medida de lo posible. Interpretarán y traducirán veraz y fidedignamente, de la mejor manera posible que permitan su capacidad y conocimiento, sin alterar el contenido o la intencionalidad del mensaje (Código deontológico de Aptij).

Imparcialidad

> El intérprete o traductor permanecerá en todo momento imparcial y neutral y será independiente, preservando su independencia frente a toda clase de injerencias, exigencias o intereses ajenos que pudieran menoscabar su labora profesional y que provengan de los poderes públicos económicos o fácticos, de los tribunales, de su cliente o de sus propios compañeros o colaboradores (Código deontológico de Aptij).

Es altamente probable que el personal judicial defienda la postura del intérprete como una máquina, que lo único que tiene que hacer es encontrar equivalentes terminológicos y gramaticales entre lenguas, en aras de defender la imparcialidad y, sobre todo, la fidelidad al original. Como se ha puesto de manifiesto previamente, es una concepción errónea que una mayor literalidad sea sinónimo de una interpretación óptima. De hecho, no debe existir una interpretación en la que sólo se tengan en cuenta aspectos lingüísticos y no el contexto o los aspectos culturales inherentes a la situación concreta o a la persona extranjera. Más adelante, revisaremos algunos de estos aspectos.

Para Haydee Claus (1997), "*accuracy requires communicating the same meaning, connotation, level of intensity and register- but not necessarily exactly the same words*". Y esta idea de expresar las mismas ideas pero con distintas palabras es algo que algunos miembros del personal judicial parecen no entender porque la menor desviación del original supondría una "interpretación" activa de la información por parte del intérprete.

Sobre la fidelidad, algunos autores diferencian dos situaciones en las que, en ocasiones, puede haber alguna duda sobre si transmitir toda la información o sólo una parte de ella. Hewitt (1995, en Mikkelson, 1998a), diferencia entre dos situaciones: la interpretación del proceso para la persona que no entiende el idioma del tribunal y la interpretación de los testigos. En el primer caso, la interpretación se realiza para que la persona que no conoce el idioma sea consciente de lo que ocurre a su alrededor en todo momento. La segunda es la que se utiliza para presentar las pruebas al tribunal. Este autor defiende que, en todos los casos, debe transmitirse toda la información, con todos sus matices, para que no sólo el tribunal entienda lo que dice el acusado, sino para que el acusado esté al mismo nivel que todos los demás, como si no hubiera barrera del idioma entre ellos.

Hay ocasiones en las que, sin embargo, algún miembro del personal judicial no es consciente de la presencia "invisible" del intérprete que transmite a la persona de lengua extranjera todo lo que sucede a su alrededor para que sea tan partícipe del proceso como cualquier otra persona sentada en la sala. En esta situación, hay veces que el tribunal, consciente de la presencia de un extranjero pero "inconsciente", en parte, de la presencia de alguien que actúa de intermediario, utiliza, quizás sin darse cuenta, expresiones o información que no quiere que se transmita al extranjero y así se lo piden al intérprete. En esas situaciones, ¿qué debe hacer el intérprete: trasladar fielmente la información, haciendo caso omiso de las advertencias del tribunal o eliminar la información del tribunal poniendo al acusado en situación de desventaja y faltando al principio de fidelidad recogido en su código ético? La misma situación puede darse cuando el acusado, considerando al intérprete como "aliado" por tener rasgos en común, le cuenta algo que luego pide que no transmita a la otra parte. Estas situaciones, altamente indeseables, pondrían en peligro no sólo la fidelidad al original, sino la neutralidad del intérprete, algo que podría evitarse con una buena explicación del papel del intérprete y haciendo hincapié en el hecho de que todo lo que se diga en presencia del intérprete será trasladado a la otra lengua. En la práctica, sin embargo, no todo es tan sencillo y esta situación puede poner al intérprete ante un dilema de difícil resolución.

Morris (1999: 14-15) habla de un caso concreto en el que el personal judicial intentó acallar al intérprete. El caso es el de *Gradidge* en Australia y en éste, el intérprete de lengua de signos se negó a obedecer las instrucciones del juez que le ordenaba que se abstuviera de interpretar las conversaciones entre el tribunal y los abogados.

En cuanto a la imparcialidad, el intérprete tiene que enfrentarse al difícil dilema que originan las expectativas conflictivas sobre su papel, ya que se espera que sea imparcial pero que tenga una relación cordial y de ayuda hacia el acusado (Fowler, 1997, en Mikkelson 2008). A veces, es difícil (si no imposible) para los intérpretes mantener la neutralidad cuando trabajan en un ambiente en el que hay grandes y perceptibles desequilibrios de poder (Brennan 1999 en Mikkelson, 2008). Esta misma idea la expresan Laster y Taylor (1995: 12) en cuyo artículo, un abogado afirma que, además de permanecer neutrales, los intérpretes tienen que "*alleviate any stress that might be being suffered by the person their interpreting for*". Estas situaciones no son fáciles para

los intérpretes que no sólo deben mantener la neutralidad, sino actuar de una manera determinada respecto al acusado. Según Mikkelson (2008), aunque a nadie le gustaría tener un intérprete parcial, es inevitable que el intérprete establezca una relación con las personas para las que trabaja.

Es muy importante, no sólo para el intérprete, sino para los usuarios, ser conscientes de que la interpretación literal no protege la fidelidad al original, porque las lenguas no son estáticas y ajenas al contexto en el que se desarrollan. Sin embargo, el profesional debe tener capacidad suficiente para, al evitar a toda costa la literalidad, no caer en una implicación excesiva en el proceso y con las partes, lo que sólo le llevaría a encontrarse ante más dilemas. El intérprete debe saber encontrar el término medio entre explicar el contexto y la cultura en los que se define una idea, y dar opiniones o impresiones demasiado personales, algo que no entra dentro de sus competencias.

En este sentido, Morris (1999: 6-7) habla del *gum syndrome*, que se refiere a dos situaciones opuestas en las que el intérprete se percibe como una maquina a través de cuyo mecanismo las palabras entran en una lengua y salen en otra (sin modificación alguna); y otra en la que los acusados consideran al intérprete como un salvador; el único con el que pueden comunicarse. Los intérpretes comparan estas dos situaciones opuestas con la imagen de un chicle pegado a la suela de un zapato: ignorado en la práctica pero casi imposible de quitar.

Una interpretación fiel que va más allá de las palabras

> *Interpreting in court requires greater precision, since a complete and faithful rendition must include hesitations, false starts, repetitions and inaccuracies (Interpreters in the Judicial System: A Handbook for Ohio Judges, 2008*).

El lenguaje oral, a veces y por distintas razones, contiene elementos sobre distintos aspectos del orador que, en ocasiones, dan más información al tribunal que el contenido mismo de la intervención. El intérprete se encuentra entonces en una situación en la que no sólo tiene que interpretar palabras, sino elementos que denotan duda, evasivas, repeticiones… En la teoría, el intérprete tendría que trasladar todos estos matices que, a veces, ni siquiera son meramente lingüísticos, para cumplir con lo que se espera de él. En la práctica, no todo es tan sencillo.

O'Barr y otros autores (1982 en Giambruno, 1997: 91-93) identifican características en dos tipos de discurso, lo que ellos diferencian entre "*powerless speech*" y "*powerful speech*". El primero tiende a incluir intensificadores, elementos subjetivos sobre lo que un orador cree o imagina, elementos de duda y adjetivos vacíos que muestran principalmente los sentimientos del orador. A nivel gramatical, este tipo de discurso se caracteriza por ser especialmente formal, por el uso de fórmulas de cortesía y coletillas, además de gestos.

El "*powerful speech*" se caracteriza por no utilizar ninguno de los elementos anteriores, y por un estilo sucinto sin vacilaciones ni evasivas. Se valoró que este estilo haría que se tuviera en una mayor consideración a los que podían utilizar este tipo de discurso,

personas de las que se pensaría que estaban seguras del contenido de su intervención, lo que tenía un impacto positivo en su credibilidad.

Todas estas expresiones, aparentemente desprovistas de contenido, deberán estar claras en la interpretación, ya que estos aspectos tendrán un efecto en la impresión que el tribunal se forme sobre la persona que tienen delante. En ocasiones, sin embargo, las mismas vacilaciones del intérprete puede que pongan "en peligro" la transmisión del mensaje de manera fiel, ya que añadirán, quizás, elementos de duda donde no los hay.

O'Barr y otros autores (1982, en Giambruno, 1997: 93), distinguen además entre el estilo "narrativo" y el "fragmentado", que puede plantear dudas al intérprete acerca de cuál es la mejor interpretación. El estilo narrativo se caracteriza por respuestas largas, bien hiladas, mientras que el estilo fragmentado está compuesto de respuestas cortas (fragmentadas, como su mismo nombre indica) y poco elaboradas. El uso del primer estilo está mejor considerado que el segundo. Según el estudio de estos autores, sin embargo, la forma en la que se formulan las preguntas influye en el tipo de respuesta que generará en la persona a la que se esté interrogando.

Las omisiones son algo frecuente en la interpretación judicial ya que, aunque los intérpretes tomen notas durante las intervenciones, es fácil olvidar algún detalle, especialmente si los interlocutores no tienen en cuenta las necesidades de los intérpretes de que se hagan pausas en un tiempo razonable para perder la menor cantidad de información posible. Sin embargo, a veces, las partes están tan inmersas en el proceso que olvidan que tienen que parar para permitir que el intérprete realice su trabajo y los intérpretes no quieren interrumpir para pasar desapercibidos, lo que no hace sino ir en perjuicio de su trabajo. Hay omisiones que no sólo tienen como consecuencia la falta de determinado contenido, sino el cambio de los matices e incluso de la impresión que puede causar la persona ante el tribunal. Hay ocasiones en las que, por una omisión, el original puede ser mucho más convincente que la versión interpretada (lo que iría en perjuicio del acusado/testigo) y ocasiones en las que pase lo contrario, que la versión interpretada sea mucho más convincente que el original (para beneficio del acusado/testigo). El siguiente es un ejemplo del primer caso:

> **Testigo:** Pues todo. Todo se llevaron con mi car-… El pasaporte, este, tarjetas que traiba (sic.) de importancia, mi—Una prueba, más prueba voy a darle, mire: acabo de sacar el permiso de, del de la emigración y aquí está, mire (*here he pulls out and shows his empty wallet to the court*), ahí está… porque se llevaron todo, ¡sss!
>
> **Intérprete:** *Everything, my passport, import cards that I have. I've just, uh, I've just applied for immigration and this is it, because they took everything from me* (Berk-Seligson, 1990 en Giambruno, 1997: 104-105).

En este ejemplo, algunas de las omisiones tienen repercusiones negativas en el testimonio ya que, en la versión interpretada, no se muestra tanto la indignación del testigo y se minimiza su grado de sinceridad (Giambruno, 1997: 105).

Interrumpir a la parte que tenga la palabra y se esté extendiendo en el uso que hace de ella, sería un recurso totalmente aceptable para evitar estas omisiones, cuyo origen

pueda ser una intervención con demasiados datos, o a una velocidad alta que dificulta el procesamiento de la información por parte del intérprete. Sin embargo, tomar la decisión de interrumpir a una de las partes no es una decisión fácil, ya sea porque interrumpir un testimonio haría que este perdiera el posible efecto o que no estuviera tan bien enlazado o porque interrumpir a un miembro del personal judicial podría no ser bueno para los golpes de efecto que, en ocasiones, buscan en sus interrogatorios o intervenciones. Las posibles situaciones en las que se podría interrumpir y en las que sería inevitable hacerlo están recogidas con más detalle más adelante.

Los conocidos como "*hedges*", en inglés incluirían palabras como: "*sort of*", "*kinda*", "*I guess*", "*I mean*", "*you know*" y en español serían palabras como: "bueno", "sabe", "pues"… Añadir u omitir estas partículas cambia el impacto de un testimonio (Giambruno, 1997: 108). El problema con estas partículas es que los intérpretes pueden utilizarlas como muletillas de relleno para ganar tiempo mientras interpretan e intentan recordar la posible información dudosa, sin ser conscientes de que pueden ser algo más que una mera estrategia para ganar tiempo y que pueden dar una información errónea sobre la persona que está testificando.

Un ejemplo extraído de Berk- Selligson (1990 en Giambruno, 1997: 108-109) sobre los matices que puede introducir un intérprete por el uso de coletillas que no debía es el siguiente:

> **Witness:** Una avioneta pequeña blanca con rayitos azules.
>
> **Interpreter:** *It was a small airplane, white, with a sort of, a sort of blue lines, blue stripes.*

En este caso, el testigo no tenía ninguna duda acerca del color y tipo de decoración de la avioneta, algo que no se ve nada claro en la interpretación, que muestra al testigo como una persona mucho más dubitativa y menos segura de sus recuerdos sobre la avioneta en cuestión.

Las partículas que muestran duda son similares a las anteriores en cuanto a su uso. Como los intérpretes no les dan importancia a estas partículas, a menudo las eliminan de manera inconsciente, de la misma manera que, en otras ocasiones, las añaden aunque no estén presentes en la intervención original, lo que muchas veces es reflejo de la concentración y el esfuerzo requeridos en la interpretación (Giambruno, 1997: 109).

En los casos en los que el testigo comienza una frase y se corrige (*false start*), esas autocorrecciones deben reflejarse también en la interpretación, aún a riesgo de que el intérprete parezca ser un incompetente. Lo que propone el *Professional Standards and Ethics for California Court Interpreters* (2013: 6) es indicar los casos en los que es una corrección del intérprete para diferenciarlos de los casos en los que la corrección sea del testigo y que quede patente quién realiza la corrección en cada caso.

Otro elemento importante en el lenguaje no verbal de la interpretación judicial son los gestos de la persona a la que se esté interrogando. ¿Es competencia del intérprete hacer

los mismos gestos que el orador original? ¿Hasta qué punto el intérprete debe trasladar los gestos sin caer en una sobreactuación de la interpretación? ¿Cuál es la delgada línea roja que separa lo que el intérprete puede o no interpretar del lenguaje de los gestos de lo que el testigo podría considerar una burla hacia su intervención? ¿Y si hay diferencias culturales en cuanto a los gestos y estos se pueden malinterpretar entre culturas?

Según el *Missouri Foreign Language Court Interpreter Handbook*: "*Interpreters should convey the emotional emphasis of the speaker without reenacting or mimicking the speaker's emotions, or dramatic gestures*". La misma idea la transmite el *Professional Standards and Ethics for California Court Interpreters* (2013: 11): "*Do not reproduce any gestures used by the witness or attempt to replace them with target-culture equivalents. That only complicates matters, potentially mischaracterizing the testimony. Instead, simpy interpret the witness' words*".

En esta última, se incluye además el elemento cultural y la importancia de las diferencias que podría haber entre los gestos de un país y otro, con las posibles repercusiones que eso tendría sobre las impresiones que podría hacerse el tribunal sobre un testigo. Sin embargo, la normal general es no interpretar gestos, ya que el tribunal tiene acceso a ellos porque ya está viendo a la persona por lo que, el único detalle que le faltaría sería la voz que acompaña a esos gestos.

Un ejemplo podrían ser los gritos que, aunque no son gestos, son una parte del lenguaje, que no es lenguaje, pero que transmite mucha información. En ese caso, ¿por qué iba el intérprete a elevar la voz igual que el testigo si el tribunal ya está escuchando los gritos del original? De nuevo, la única pieza que falta en el rompecabezas de la comprensión del original es la voz y las ideas que acompañan a esos gritos.

Según el *Professional Standards and Ethics for California Court Interpreter* (2013: 11), debe ser el abogado el que pida una explicación al testigo sobre el significado de los gestos potencialmente "*malentendibles*". Cuando el gesto no existe en una de los dos culturas, esto no plantea un gran problema porque hay dos opciones: que el abogado pida una explicación sobre el significado de ese gesto o que decida ignorarlo por no considerarlo importante. El problema surge cuando el mismo gesto tiene significados distintos en dos culturas y eso pueda llevar a graves malentendidos entre las partes. ¿Tendría que intervenir el intérprete para evitar un posible conflicto derivado de una falta de comprensión de la cultura del otro? Hay opiniones encontradas para responder a esta pregunta; sin embargo es muy probable que, en ese momento, el intérprete atienda menos a códigos éticos y más a lo que le dicte su razón que, probablemente, querrá evitar un conflicto cuya resolución está en su mano. Cuando en una situación, ya de por sí tensa, hay conflictos que se pueden evitar sólo con la explicación de la única persona en la sala que conoce las dos culturas, ¿no debería evitarse? Aunque la teoría dicte algo distinto, la práctica es probable que necesite de una participación más activa para evitar un mal peor. Sin embargo, la intervención del intérprete puede trasladar las consecuencias negativas del testigo hacia sí mismo, ya que el tribunal puede no ser muy partidario de ese nivel de involucramiento. Además, no hay unanimidad sobre cómo

debe actuar un intérprete para atajar los problemas derivados de las diferencias culturales.

La importancia de la cultura

La lengua no puede ir separada de la cultura y es que ésta es una característica definitoria de los rasgos de todo idioma. Las lenguas están impregnadas de cultura, de la cultura que las vio nacer y con la que crecieron. Por eso, una interpretación literal en la que no se tengan en cuenta aspectos externos, no podría considerarse válida.

Fenton (2001, en Mikkelson 2008) hace una distinción entre elementos lingüísticos que reflejan la cultura (los que el intérprete tiene que tener en cuenta) y otros aspectos más amplios y abstractos de la cultura que impiden la buena comprensión pero que son mucho más difíciles de explicar sin sobrepasar lo que serían las competencias habituales del intérprete.

Esto sería "discutible", desde el punto de vista de que, si tenemos en cuenta el hecho de que el intérprete tiene que garantizar la comunicación efectiva como si no hubiera dos idiomas presentes en la comunicación, si hay diferencias culturales que dificultan la comprensión, ¿no sería entonces tarea del intérprete explicar esas diferencias para nivelar la comprensión entre las partes?

La policía de South Yorkshire, en unas notas que escribió para el trabajo con intérpretes, especifica que un intérprete puede intervenir para señalar que es posible que, aunque la transmisión del mensaje fuera correcta, una de las partes podía no haberla entendido o para alertar a las partes de una posible referencia cultural que se pasó por alto (Morris, 1999: 18-19).

La interpretación literal durante los interrogatorios

Los interrogatorios, para los abogados, requieren un control de la lengua y de las respuestas del testigo. Algunos de los medios de los que se sirven para esto son las alteraciones en el ritmo del discurso; repetir frases clave y arengar, retóricamente, al testigo (Liebes-Plesner, 1984 en Laster y Taylor, 1995: 6). Estos son aspectos que los intérpretes deben plasmar en su interpretación para que el efecto deseado siga siendo tal en la lengua de destino (algo que, debido a factores lingüísticos, culturales y contextuales no siempre es posible). Los intérpretes deben ayudar al interrogador a conseguir sus objetivos estratégicos (Laster y Taylor, 1995: 6). Según estas autoras (1995: 6), los intérpretes tienen que hacer frente a los siguientes problemas durante los interrogatorios:

1. Es posible que las preguntas no puedan ser interpretadas por motivos lingüísticos o culturales.
2. Las preguntas deben transmitir el estilo y forma de las preguntas y respuestas lo que implica un cambio constante de persona.
3. La sutil presión del acusado para que el intérprete actúe un poco como *advocate* y dé una mejor impresión del caso del acusado.

En el artículo de Laster y Taylor, algunos abogados decían que los interrogatorios perdían efecto cuando había un intérprete de por medio.

Las interrupciones de los intérpretes

Sobre todo, se espera del intérprete que sea fiel al original e imparcial, principios que parecen descartar cualquier interrupción por parte el intérprete. El intérprete ideal solo interpretaría lo que se ha dicho y no sentiría la necesidad de interrumpir el proceso. Los intérpretes perfectos, sin embargo, no existen y, por tanto, en un intento de ser fieles al original, los intérpretes pedirán permiso para pedir aclaración o corregir una interpretación (Hale, 2001: 1). Para la autora, hay siete situaciones en las que los intérpretes pueden interrumpir en un tribunal: 1. Para pedir aclaración de una pregunta o respuesta; 2. Para corregir una pregunta cuando el error es obvio y accidental; 3. Para terminar la interpretación de una intervención interrumpida; 4. Para proporcionar información que no se ha solicitado; 5. Para ofrecer una opinión personal; 6. Para protestar ante el tribunal por una interrupción; 7. Para ayudar al testigo a formular su declaración (Hale, 2001: 2). Para Hale (2001: 8), sólo estaría justificada la interrupción en el caso en el que el intérprete no entienda una intervención y pida aclaración y en el caso en el que, a pesar de ser interrumpido, continúe con su intervención para acabarla. En su opinión, los otros cinco casos son evitables o injustificados.

Como en otros casos, sin embargo, el intérprete se verá en la difícil tesitura de tener que tomar una decisión sobre la marcha, sin meditar bien lo que está haciendo y las repercusiones que esto puede acarrear. Además, aunque normalmente mantengan la neutralidad, puede que en un momento polémico y en el que sientan que se están violando los derechos de la parte por la que ellos aboguen (incluso aunque no dejen entrever esta predilección a menudo), puedan reaccionar, quizás sin darse cuenta, ante lo que consideran una injusticia.

Interpretar "tacos" ¿cómo debe actuar el intérprete?

A estas alturas, quizás ya no haya ninguna duda de que el intérprete debe interpretarlo todo, sin tener en cuenta lo ofensivo que pueda ser su contenido. Y esto es especialmente importante en la interpretación judicial donde, como veremos más adelante, cada matiz cuenta.

Como ya ha quedado patente, el intérprete debe interpretar de manera fiel, pero no literal el original; no palabra por palabra, sino de una manera pragmática que transmita todo el contenido, pero no las palabras una a una. Entonces, teniendo ese fundamento en cuenta, es lógico pensar que no podría omitir una palabra ofensiva que, por sí misma, ya puede dar información imprescindible al tribunal. El intérprete estaría extralimitándose si decidiera que una palabra malsonante no da información al tribunal, en un posible intento de eliminar o no alimentar tensiones potenciales con el tribunal.

Es muy posible que algunos intérpretes no se sientan cómodos interpretando estas expresiones pero la fidelidad al original es más importante que la comodidad del propio

intérprete que deberá aceptarlo como los “gajes propios del oficio”. Hale (2004: 193) cuenta un caso en el que un intérprete cambió deliberadamente de primera a tercera persona para distanciarse del “*fuck*” original.

El problema, quizás, no sólo radica en el hecho de interpretar esas palabras, sino en la problemática que se plantea para encontrar un equivalente que tenga el mismo efecto en la lengua meta, porque para ello hay que tener un gran dominio de todos los registros de las lenguas de trabajo. Además, la agilidad mental para encontrar el equivalente pragmático también debe ser una característica del intérprete para no perder el impacto en la rapidez (o lentitud) de la gestión traslativa. Algunas veces, las situaciones en las que surgen estas palabras obligan al intérprete a improvisar (Michael, 2003) bien por no encontrar el equivalente más adecuado en ese momento, bien porque no exista un equivalente comunicativo en la lengua meta.

El intérprete se encuentra aquí con varias opciones entre las que deberá elegir una: la opción de omitir el término ofensivo (y no cumplir así con la premisa de fidelidad); cambiar a tercera persona para no identificarse con un original insatisfactorio (pudiendo crear confusión debido a ese súbito cambio de persona gramatical) o dar un equivalente pragmático para la lengua de destino, incluso teniendo que improvisarlo sobre la marcha porque éste no exista (pudiendo crear así posibles conflictos entre las partes). Posiblemente hay más opciones y, posiblemente, cada intérprete tiene una opción que considera la más válida para cada situación. Pero cada uno tiene unos criterios que rigen su actuación y cada uno querrá actuar siendo fiel a sus propios criterios además de a los criterios de su código ético. Y, de esa diferencia entre el código ético y los criterios profesionales particulares de cada uno pueden surgir esos dilemas a los que el intérprete deberá dar solución.

Los dos extremos de la escala: el intérprete literal de la información y el intérprete como comentarista

Morris (1995) ilustra con ejemplos algunos casos en los que el intérprete no sólo no hace una interpretación literal, sino que corrige lo que percibe que son fallos en el original.

Hasta qué punto es aceptable que el intérprete haga eso es algo discutible en base a lo que hemos dicho hasta ahora. El intérprete no debe hacer una interpretación palabra por palabra para no caer en los malentendidos de la literalidad. Sin embargo, entre la literalidad y la corrección del original, hay un amplio espectro en el que podría situarse el intérprete, sin violar el principio de fidelidad. El problema muchas veces es que, al cometer un error en el original y el intérprete trasladarlo tal cual, si la otra parte es consciente de ese error, es muy probable que se pensase que es un fallo en la interpretación y no en la declaración original. Podría decirse entonces que esto es una manera que tiene el intérprete de “guardarse las espaldas”, porque es muy posible que se culpase al “elemento extraño” de la comunicación (los intérpretes) sin saber si de verdad es su culpa o no.

Lo otro que puede pasar es lo que Morris (1995: 34) ilustra en un caso en el juicio contra Demjanjuk[1] en el que un perito que estaba testificando dio dos fechas erróneas en una misma frase, fechas que el intérprete cambió por la fechas exactas (que podían inferirse de frases anteriores). Lo que ocurrió fue que, como la interpretación inglesa no contenía ese error, los que dependían de la interpretación se quedaron confusos debido a la corrección del fiscal de un error que para ellos no había existido.

Otra forma de corregir el original sin poner en evidencia la veracidad de la interpretación se ilustra en el siguiente caso, en el que el intérprete dio el dato tal y como estaba en el original pero además añadió la corrección del tribunal:

> *Prosecutor (in Hebrew): When did the Russo-German war break out?*
>
> *Witness (in Hebrew): 22.6.1921.*
>
> *Bench (in Hebrew): '41*
>
> *English interpreter (late interpretation, after bench): Witness says 1921; bench corrects: 1941* (Morris, 1995: 34).

En el siguiente ejemplo, el intérprete no añadió la corrección de la otra parte, sino que añadió un comentario dando a entender que era una presunción propia que había algo erróneo en el original:

> *Witness (in German): Some said they would not travel to Israel.*
>
> *Interpreter:… to Germany, witness says Israel, but it must be Germany* (Morris, 1995: 35).

Otro ejemplo, parecido al anterior, pero con consecuencias distintas es el siguiente:

> *Interpreter (in Hebrew): I imagine that she wanted to say the photograph.*
>
> *Bench (in Hebrew): Did she say "document"*
>
> *Interpreter (in Hebrew): She said document- yes* (Morris, 1995: 35).

En este caso, el tribunal cuestionó la valoración del intérprete sobre la intención original del orador.

¿Y qué ocurre si el orador da, deliberadamente, datos incorrectos porque favorezcan su caso? No es competencia del intérprete corregir esos errores porque en un juicio cualquier dato, incluso un error (deliberado o no), puede transmitir información importante. Además, para poder hacer correcciones, el intérprete tiene que estar seguro de que el error está en el original y no en su concepción de la verdad.

[1] Ivan (John) Demjanjuk (Ivan el Terrible) fue acusado de llevar a cabo atrocidades en el campo de concentración de Treblinka (Morris, 2001: 3).

2.3 Interpretar en primera o en tercera persona: una estrategia para distanciarse del original

Aunque parece una cuestión relativamente clara, la posibilidad de que se plantee la duda sobre si utilizar la primera o tercera persona en determinadas situaciones en un tribunal no es tan extraña teniendo en cuenta las situaciones "extremas" y las personas a las que tienen que enfrentarse los intérpretes en un tribunal.

En distintos manuales sobre cómo deben actuar los intérpretes judiciales encontramos referencias a la necesidad de utilizar la primera persona en su relación con el tribunal.

> *Modes of Address*
>
> *a) Each court interpreter shall use the first person singular when interpreting for a non-English speaker giving testimony or in dialogue with another person. Persons addressing the non-English speaker (e.g., attorneys, judges, probation officers, and clerks) shall use the second person.*
>
> *b) A court interpreter shall address the court and identify himself/herself as the interpreter using the third person singular to protect the record from confusion (e.g., the interpreter requests a break)* (*Indiana Rules of Court*)

Aquí se plasma sobre papel lo que todo intérprete sabe que, en la teoría, debe hacer. Utilizar siempre la persona en la que hablen los interlocutores, como si el intérprete no estuviera ahí. Además, deberá cambiar a la tercera persona cuando quiera hacer un comentario personal, como intérprete, para evitar confusiones sobre quién está haciendo el comentario, pregunta, aclaración…

Sin embargo, en la práctica, no todo es tan fácil. En España, por ejemplo, en dos de los principales códigos éticos (el de ATIJC y el de APTIJ), no se encuentra referencia expresa al uso de la primera o tercera persona. Es una norma no escrita que los intérpretes con formación en interpretación conocen. El problema es que, en España, en muchas ocasiones, los intérpretes que trabajan en el ámbito judicial no tienen formación en interpretación y no conocen siquiera los aspectos más básicos del desempeño de la profesión como son el uso de una u otra persona. Un problema añadido es el desconocimiento del personal judicial sobre la profesión. Estas personas, en ocasiones, tienden a hablar a los intérpretes en tercera persona ("dígale que", "pregúntele si"…) creando un bucle del que es muy difícil salir una vez que se ha empezado interpretando en tercera persona (con las dificultades lingüísticas añadidas que conlleva utilizar la tercera persona). La decisión que el intérprete podría tomar sería la de interpretar en primera persona incluso cuando se dirigieran a él en tercera y es muy probable que, al escuchar las respuestas dadas en primera persona, al final los interlocutores recurrieran al uso de la primera persona quizás sin darse cuenta. En este caso, según lo que el intérprete o el personal judicial consideren qué es ser fiel al original, se podría incurrir en una falta al principio de fidelidad (o al principio de literalidad, rechazado por casi todos los intérpretes pero no por todo el personal judicial).

Según Casamayor Maspons (2013: 170), la ventaja principal de utilizar la primera persona es que, desde el punto de vista traslativo, es más fácil realizar la tarea de

interpretación entre lenguas. El autor expone, sin embargo, que si por cualquier motivo el intérprete decidiese utilizar la tercera persona, lo que debe hacer es tomar la decisión al principio y utilizar siempre la misma persona. Lo importante es tomar una decisión y ajustarse a ella. Aunque también defiende que lo ideal sería la interpretación en primera persona, Casamayor Maspons (2013: 174) hace referencia a las dificultades que la práctica jurídica impone en este sentido a los intérpretes, estableciendo el diálogo con el intérprete que acaba actuando como intermediario activo.

Un ejemplo concreto de esto sería el juicio del 11M (en el que nos centraremos más adelante), en el que el personal judicial (incluso aunque los intérpretes estuvieran en la cabina y no estuviera físicamente presentes en la sala) al principio comenzaron dirigiéndose a los acusados a través de los intérpretes en tercera persona para luego rectificar al darse cuenta de que podían dirigirse "directamente" a los acusados (Martin y Ortega, 2010).

Incluso cuando estos usos estén relativamente claros para determinados interlocutores judiciales y muy claros para los intérpretes ¿por qué hay ocasiones en las que los intérpretes cambian de primera a tercera o se sienten tentados a hacerlo?

Según Morris (2010, en Swain, 2011: 40) el intérprete que interpreta en primera persona es más vulnerable a la hora de asumir las emociones de los testigos; una respuesta empática que puede afectar la calidad de su interpretación. Además, en determinados casos, los intérpretes también pueden verse afectados por el hecho de hablar en primera persona no sólo de las atrocidades cometidas hacia alguien, sino al tener que dar voz a las ideas de la persona que las cometió.

¿Se podría considerar una estrategia válida, teniendo en cuenta esta afirmación, cambiar de primera a tercera persona para distanciarse del contenido de lo que se interpreta y proteger la calidad de la interpretación? En este caso, vuelve a ponerse al intérprete en una situación en la que hay varios factores, entre ellos ser fiel al original, defender la calidad de su trabajo y, entra en juego uno más, el de proteger la integridad emocional del propio intérprete.

El conocido como "trauma vicario" puede afectar a los intérpretes judiciales pero, ¿justifica esto el cambio de una persona a otra, el distanciamiento de los horrores del original hablando en tercera persona y no en primera? El "trauma vicario" lo definen Rana, Shah y Chaudhuri (2009-2010) como "*the cumulative impact a profesional experiences when being continuously exposed to another person's traumatic event(s)*". Este tipo de trauma se produce, con frecuencia, en casos de violencia sexual, abuso de menores, trata de seres humanos, violencia doméstica o asesinato, entre otros, cuyos detalles los intérpretes deben contar con su propia voz. No son pocos los intérpretes que afirman haber sentido ganas de llorar al escuchar el testimonio de una víctima o testigo en el tribunal. Quizás, aunque la teoría dicte lo contrario, es útil para los intérpretes el cambiar de persona, aunque con ello pierdan un poco de profesionalidad (algo que perderían completamente si se vinieran abajo).

Otro caso en el que los intérpretes pueden sentir la tentación de cambiar a la tercera persona (incluso cuando hayan estado utilizando la primera durante todo el proceso) puede ser en aquellas ocasiones en las que lo que se esté diciendo en la sala les parezca tan abominable que, aunque todo el mundo sepa que esas ideas las han puesto en su boca y no son propias, los intérpretes quieran tomar la mayor distancia posible del original. Harris (1981 en Hale, 2004: 193) cuenta como ejemplo de esto el caso de un intérprete que decidió utilizar la tercera persona a conciencia para distanciarse del contenido de un juicio por crímenes de guerra.

Otro caso de cambio deliberado de primera a tercera persona es el, anteriormente mencionado, caso de un intérprete que comienza a interpretar en primera persona y cambia a tercera cuando utilizan la palabra "*fuck*" (Hale, 2004: 193).

Aunque la prescripción es que se debe interpretar en primera persona y sólo cambiar a tercera cuando el intérprete vaya a hablar en nombre propio, para evitar confusión, los intérpretes pueden encontrarse en situaciones extremas en las que deban decidir si interpretar en primera persona no les reportará más perjuicios que beneficios. Si interpretar en primera persona en situaciones extremas puede ir en perjuicio de la calidad de la interpretación, el intérprete deberá valorar entonces si no sería mejor cambiar a tercera persona (aunque no sea elegante a nivel estilístico) para poder sobrellevar mejor la interpretación de un contenido quizás algo traumático. En cualquier caso, el intérprete deberá tomar una decisión que, en ningún caso será totalmente correcta ni totalmente equivocada. Queda a la total discreción del intérprete decidir qué pesa más en su balanza profesional y actuar en consecuencia.

2.4 Interpretar adaptando el registro de los interlocutores, una elección… ¿acertada?

Para Hale (1999: 57), los intérpretes judiciales deben ser capaces de "*achieve equivalence of illocutionary force, to match the level of coerciveness in lawyers' questions, level of politeness, or equivalence of register in the testimony*". Según esta afirmación, parece claro que el intérprete debe limitarse a trasladar exactamente el mismo tono y registro entre lenguas, ya sea alto o bajo, formal o casual, cambiar ese registro según el receptor del mensaje al que se dirija está fuera de la competencia del intérprete, que debe limitarse a interpretar lo que oye, tal y como lo oye. Al fin y al cabo, esto forma parte de la alabada imparcialidad a la que tanto se alude en los códigos éticos.

Y, si esto está tan claro, ¿por qué hay casos en los que los intérpretes "elevan" el registro del original cuando se dirigen al tribunal y lo "bajan" al dirigirse al acusado o testigo? ¿Temen que las partes no se entenderán entre sí si ellos no propician ese acercamiento? ¿Es competencia del intérprete hacer que las partes se entiendan?

En cuanto a la última pregunta la respuesta puede ser tanto un rotundo "sí" como un rotundo "no". Ambas opciones son válidas porque no se refieren a lo mismo. Mientras que el intérprete tiene el deber de facilitar la comunicación entre personas que no

comparten idioma, su tarea se limita a trasladar información entre lenguas (teniendo en cuenta los factores contextuales y culturales a los que se hizo alusión antes) pero sin adaptar el registro según el receptor de ese mensaje. En la teoría, el intérprete debe transmitir la información de tal manera que los participantes en la comunicación entiendan lo mismo que si el proceso se desarrollase en una sola lengua. La terminología jurídica es difícil de entender hasta para los hablantes nativos de un idioma, por lo que el efecto que la interpretación deberá tener en la persona lega en legislación deberá ser igual de "desconcertante" que para un hablante de ese idioma. Por eso, SÍ es competencia del intérprete que las partes se entiendan entre sí en el mismo idioma, pero NO es competencia del intérprete que, una vez salvada la barrera del idioma, las partes entiendan el contenido y las implicaciones del mensaje ya que, si un mensaje es complejo, debe seguir siendo igual de complejo una vez interpretado.

La segunda pregunta se responde, en parte, con la primera: no es competencia del intérprete que las partes se entienden entre sí una vez que el mensaje haya sido trasladado de una lengua a otra.

Las razones que subyacen a esta manera de actuar son más complejas y, a veces, son resultado de una actuación del intérprete que, frecuentemente, es inconsciente y puede denotar una cierta falta de neutralidad. Hale (1997 en Keratsa, 2005), proporciona algunos ejemplos en los que el intérprete acomoda el lenguaje al receptor:

Ejemplo 1:

> **Witness:** Ahora, si yo no me tomé ningún acto de *echarla*, porque yo no le prometí que no la iba a *echar*. (Now, if I didn't take any act to *throw her out*, because I promised her.that I wouldn't *throw her out*.)
>
> **Interpreter:** And also I had promised her that I wouldn't *evict* her.

Ejemplo 2:

> **Solicitor:** And you are the *defendant* before the court?
>
> **Interpreter:** ¿Y usted es el que está *aquí* en la corte? (And you are *the one who* is here in court?)

Según Hale (1997 en Keratsa, 2005), en el primer ejemplo, al cambiar los rasgos lingüísticos, el tribunal se lleva una impresión errónea del estatus del testigo. En el segundo ejemplo, se muestra como el intérprete simplifica el lenguaje del abogado para facilitar la comprensión del testigo (Keratsa, 2005).

En ambos casos, las modificaciones siempre benefician a la persona que no habla la lengua del tribunal; en el primero por dar una impresión errónea del testigo/acusado que, muy probablemente, servirá para favorecer su situación y, en el segundo, por simplificar el lenguaje para que la persona lo entienda sin problemas (evitando así posibles aclaraciones que podrían evidenciar lo que el intérprete habría evitado al elevar el registro de su intervención). Esta forma de actuar del intérprete, ya sea a conciencia o no, muestra una inclinación a favorecer a la persona que no habla la lengua del tribunal,

persona a la que probablemente considera en desventaja. Aquí entrarían en juego las cuestiones de desequilibrio de poder y si el intérprete debe posicionarse a favor de una de las partes, perdiendo así toda la neutralidad que se debe atribuir a su papel.

Como ya se ha mencionado, se espera del intérprete que sea neutral pero que mantenga una relación cordial y de ayuda hacia el acusado (Fowler, 1997 en Mikkelson, 2008). ¿Dónde está el límite entre una relación cordial y una tendencia a favorecer al acusado, manifestada en los cambios de registro que harán que el tribunal vea al acusado bajo una luz errónea?

Y es que, reflexionándolo fríamente, la mayoría de estos cambios no hacen más que favorecer la impresión que el tribunal se lleve de la persona a la que están interrogando. Si el intérprete eleva el registro lingüístico de una intervención del testigo/acusado, el tribunal tendrá una impresión más positiva, por dominar más el idioma que, si bien no quiere decir nada por sí solo, influye inevitablemente en las percepciones que se pueden tener sobre terceros. En el caso contrario, cuando el intérprete baja el registro para que el interlocutor lo entienda, está facilitando la comunicación y también la impresión que el tribunal se llevará de su interlocutor, que entenderá términos complejos que, incluso hablantes de su mismo idioma, tienen problemas comprendiendo. En este sentido, podríamos decir que el intérprete lo único que hace no es "*interpreting*", sino también un tipo de "*interpretation*" (con el sentido que Morris (1995: 25) le da a estas dos palabras) que favorece a una de las partes, más que a la otra.

En un tribunal siempre se produce un desequilibrio de poder que no pasa desapercibido a nadie, ni tampoco a los intérpretes. Si ya existe este desequilibrio en condiciones monolingües, en juicios bilingües se acrecienta aún más, con la barrera del idioma añadiendo peso en la balanza del (des)equilibrio. En el ámbito de la interpretación de la lengua de signos, Witter- Merithew (1999: 4) describe el *Ally Model*, en el que el intérprete "*makes a conscious effort to recognize power imbalances and strives to create greater balance in power*". Según este modelo, el intérprete estaría cumpliendo con su deber de favorecer un mayor equilibro en la comunicación, "acercando" el lenguaje utilizado por ambas partes, sin embargo, esta postura es bastante discutible ya que, entonces, siempre sería mejor para el acusado ser juzgado en un país donde no se hablara su idioma, ya que tendría un intérprete que "abogara por su causa". En este sentido, los hablantes nativos de ese país estarían en clara desventaja respecto a los que no lo son porque para ellos *echar* es *echar* y no otro término con un registro más elevado y *defendant* seguirá siendo *defendant* y ningún otro término más fácil de entender. La disyuntiva puede surgir aquí porque el intérprete se sienta muy identificado con la persona en desventaja, por compartir determinados rasgos (culturales, religiosos, lingüísticos, geográficos…) y no sea consciente de que, sin querer (y, probablemente sin deber) está favoreciendo a una de las partes. Además, en el caso de la elevación del registro, esta no se hace para facilitar la comprensión del tribunal que, normalmente, entenderá los términos más bajos y los más elevados. Esta modificación sólo favorece a una de las partes.

La definición de la labor de un intérprete judicial está clara, como también lo están los preceptos de los códigos éticos en ese sentido. En ambos casos, se hace patente que no es competencia del intérprete simplificar o elevar el registro de la lengua para facilitar la comprensión. Sin embargo, como en todas las circunstancias mencionadas, una cosa es lo que se plasma en papel sobre la profesión y otra, muy distinta, lo que se hace en la práctica.

O'Barr (1981, en Giambruno, 1997: 80-81) llevó a cabo un estudio sobre la lengua oral en un tribunal en Carolina del Norte y estableció el siguiente esquema sobre el lenguaje hablado en el ámbito legal:

- *Formal Legal Language*: lenguaje oral que se utiliza en el tribunal y el que más se acerca al lenguaje escrito, lo utilizan los jueces y abogados en ocasiones muy concretas y se caracteriza por frases largas con jerga profesional y sintaxis compleja.
- *Standard English*: lenguaje que utilizan los abogados y la mayoría de los testigos en el tribunal, es el que generalmente se conoce como "inglés correcto". Se caracteriza por un léxico algo más formal que el utilizado en el lenguaje cotidiano.
- *Colloquial English*: variedad lingüística que hablan algunos abogados y testigos y que se asemeja más al inglés cotidiano tanto en léxico como en sintaxis y al que le faltan algunos rasgos de la formalidad que caracterizan al *standard English*.
- *Subcultural Varieties*: variedades lingüísticas que hablan algunos sectores de la sociedad que son distintas de las del resto de la sociedad.

Dentro de estas distintas variantes, el intérprete deberá conocerlas todas en sus lenguas de trabajo para poder interpretar entre distintos niveles de la escala y, al mismo tiempo, entre dos lenguas. Lo que puede suceder es que el intérprete no esté lo suficientemente familiarizado con el nivel más formal o con el más coloquial de una de las dos lenguas y, por ello, no pueda encontrar los equivalentes pragmáticos en la lengua de destino y se vea obligado a utilizar otros términos de la lengua más *standard*.

Además, el intérprete en estas circunstancias no sólo rompe con el principio de imparcialidad, sino también con el de fidelidad, sin tener en cuenta las consecuencias que se pueden derivar en el juicio de esa decisión (voluntaria o no). En otro ámbito de la interpretación quizás no sea tan "malo" cambiar el registro de los interlocutores. De hecho, en la interpretación de conferencias es casi una máxima la de "*do somewhat better than the original*" (Herbert, 1952: 62). En el tribunal, actuar de esta manera se consideraría como un comportamiento altamente inapropiado (Morris, 1995: 98). De hecho, no es sólo el qué se diga, sino el cómo se diga, lo que puede dar información al tribunal sobre una persona. Esta sería una situación similar a la que se daría en una consulta de psiquiatría en la que el intérprete debe transmitir la información tal y como la expresa el paciente, porque la forma puede transmitir información relevante al médico. En el caso del tribunal, el paciente sería el acusado o testigo y el médico el

tribunal. El intérprete, sin embargo, seguiría siendo el intérprete que debe trasladar la información con el mismo registro y los mismos matices que el original, incluso ante el riesgo de que una de las partes no entienda a la otra y tenga que pedir aclaración. El intérprete no debe, por su cuenta y riesgo, proporcionar esa aclaración antes de que el posible mal entendimiento suceda, sólo debe transmitirlo si este sucediese y si las partes así lo percibiesen.

En cualquier caso, no es una decisión fácil para el intérprete, que tendrá que valorar sus opciones y las posibles consecuencias en muy poco tiempo, tan poco que es posible que, a veces, tomen una decisión sin darse cuenta siquiera de que lo están haciendo y sin pensar en las posibles consecuencias derivadas de esa acción.

2.5 Eliminación deliberada de información poco relevante para evitar posibles problemas

Aún cuando el intérprete judicial tenga la obligación de transmitir toda la información fielmente, puede haber ocasiones en las que se vea enfrentado a la difícil situación de tener que eliminar una parte del contenido, cuya transmisión no ofrece información relevante sobre el caso y puede que, ni siquiera, sobre la persona que habla. Un ejemplo serían las distintas fórmulas ritualizadas de determinadas comunidades y sobre cuyo contenido se reflexiona poco o nada y que se utilizan sólo porque es costumbre hacerlo. Sin embargo, el uso de estas expresiones (con su posible contenido, que puede ser relevante para el tribunal, aunque la persona las utilice por costumbre), pueden dar una impresión errónea acerca del acusado y pueden ir en perjuicio de su caso.

Morris (1995: 40) cita un caso del que habla Schlesinger (1991) en el que los intérpretes hacia el hebreo del juicio de Demjanjuk variaban en el nivel de fidelidad hacia el original omitiendo de manera constante y rutinaria fórmulas de deferencia y cortesía utilizadas por los abogados de la defensa estadounidenses, ya que la transmisión fiel de estas fórmulas, habría sonado ridícula en hebreo.

En este caso, ¿estaría justificada la eliminación de la información por parte de los intérpretes? En parte, esto estaría relacionado con las diferencias culturales, y la retórica vacía que en cada lugar se considera necesaria para producir una “buena impresión”. El problema surge cuando esa “buena impresión” no se produce con las mismas “herramientas” en todos los países y lo que en un país es una fórmula de cortesía, en otro puede considerarse, como en el caso mencionado anteriormente, algo cómico. Y ese efecto cómico no es, probablemente, el que el emisor del mensaje quería producir en el receptor. El intérprete, al ser consciente de esto, decide eliminar una fórmula que sabe que sólo traerá conflictos y nada relevante para el caso en cuestión.

Otro ejemplo podría ser la alabanza a Dios con la que los musulmanes tienden a iniciar sus intervenciones. También tienden, además, a usar expresiones con referencias religiosas. El uso de todas estas expresiones está muy arraigado en la cultura árabe y, el hecho de no utilizarlas en determinados contextos, podría suponer una amenaza contra la respetabilidad de los oyentes. Estas expresiones, aparte de su evidente contenido

religioso, han adquirido, a lo largo del tiempo, valores lingüísticos y pragmáticos (Ibrahim, 2011: 112).

Entonces, ¿qué debe hacer el intérprete cuando se encuentra con todas esas expresiones? ¿Interpretarlas literalmente, ya que su contenido es meramente formulaico y podría entenderse como algo cultural; buscar un equivalente pragmático en la lengua meta o, simplemente, omitirlas? En cualquier caso, es posible que, de la actuación del intérprete, se deriven consecuencias poco deseables.

Si el intérprete decidiese interpretar fielmente lo que se dice, esperando que los oyentes lo entiendan como algo meramente cultural y sin contenido más allá de la cortesía, dependiendo de la cultura de destino, las consecuencias podrían no ser muy favorables para el acusado o testigo. Como veremos más adelante, en el juicio del 11M a uno de los acusados se le intentó incriminar, entre otros motivos, basándose en los aspectos religiosos de su vida. Decían de él que rezaba, que era muy religioso, que iba mucho a la mezquita, que hablaba mucho del Corán… (Valero et al, 2009 en Valero y Abkari, 2010:53). Entonces, viendo que la acusación se basaba, en parte, en los prejuicios, cabe plantearse si la decisión más acertada no sería la de eliminar las expresiones de contenido religioso, aunque aquellos que las utilizan lo hagan por cortesía y evitar las polémicas y los posibles prejuicios extremadamente negativos que acompañarían a esas expresiones. Imaginemos la impresión que causaría en el tribunal que una persona a la que están juzgando por terrorismo basándose, en parte, en sus costumbres religiosas, utilizara todas estas expresiones mencionando a dios. Aunque el intérprete no estuviera de acuerdo con los prejuicios que estaban guiando aquella acusación, podía querer evitar "echar más leña al fuego" omitiendo las ya mencionadas expresiones. También puede ser importante tener en cuenta a qué sociedad se dirige la interpretación, y qué prejuicios son parte de dicha sociedad. El intérprete podría sopesar el posible impacto que la transmisión de esa expresión tendría en la "sociedad meta" y decidir en base a eso cuál es la estrategia más adecuada en ese caso. El problema es el mismo que para cualquier otra decisión complicada que tengan que tomar los intérpretes: la falta de tiempo para tomar esa decisión, debido a la inmediatez de la interpretación.

En cuanto a la búsqueda del equivalente pragmático, Ibrahim (2011: 112) afirma que puede ser fácil la búsqueda de ese equivalente si existiera uno bien establecido en la lengua meta (en este caso el autor habla del árabe como LO y del inglés como LM, aunque sería válido otro idioma en el que se pudieran encontrar posibles equivalentes). Sin embargo, defiende el autor, el problema surgiría cuando el orador utilizase una expresión que no estuviese arraigada en la lengua meta, ya sea por diferencias de registro o de cultura. En las circunstancias anteriores, un intérprete tendría dificultades para acomodar todas las características lingüísticas, a nivel cultural, religioso o lingüístico (Ibrahim, 2011: 112).

En el caso de que el intérprete no pudiera encontrar el equivalente pragmático, quizás la mejor solución sería no intentar trasladar esa información porque es posible que no se

entendiera la referencia y se creara una confusión innecesaria con una fórmula que no es más que una muestra de cortesía y que no aporta contenido relevante a la intervención.

El dilema que se plantea aquí es el mismo de otras veces. ¿En qué circunstancias el intérprete puede tomar parte activa y decidir eliminar deliberadamente esa información (por poco importante que sea), violando así el principio de fidelidad al original, pero evitando transmitir una información que podría traer problemas? ¿Debe el intérprete involucrarse hasta ese punto en la interpretación? ¿Debe el intérprete discernir qué impresión se llevarán otros sobre la persona a la que está interpretando y actuar en consecuencia? ¿Dónde se limita esa actividad del intérprete?

2.6 Otros dilemas

Los posibles dilemas que se presentan a continuación no es que sean menos importantes que los otros pero, probablemente, son menos habituales; sus consecuencias no son tan notables como en los anteriores o no se tiene tan en cuenta la posibilidad de que estos dilemas surjan.

El agotamiento de los intérpretes, una realidad inadvertida

La interpretación es una actividad que requiere un gran esfuerzo en las horas en las que se está practicando. Ya sea en la modalidad de simultánea o en la de consecutiva, la interpretación es una actividad cognitiva que requiere de una gran concentración para que su calidad sea óptima, algo que podría verse afectado por la falta de descanso del intérprete.

Se recomienda a los intérpretes de simultánea que no trabajen solos durante más de 40 minutos para un discurso suelto o reunión corta y que se turnen alrededor de la media hora cuando trabajen en reuniones que duran todo el día (Moser-Mercer y otros, 1998: 48). Según Gabrian y Williams (34-35), que realizaron un estudio con intérpretes de lengua de signos (que, a efectos del presente trabajo nos son válidos, ya que la actividad cognitiva es la misma) la calidad de la interpretación disminuye considerablemente pasados los 30 primeros minutos, lo que demuestra la importancia de trabajar en equipo. AIIC, en el artículo 7 de su *Code of Professional Ethics* (1999) establece que, como norma general, el intérprete de simultánea no estará en cabina sin un compañero o sin uno disponible que pueda relevarlo en caso de necesidad. AICE, sin embargo, es algo menos estricta y contempla la posibilidad de que un intérprete esté solo en cabina en una conferencia de hasta 90 minutos de duración (AICE, 2010: 8). En los estudios mencionados, sin embargo, se reconoce el declive en la calidad de la interpretación a partir de la media hora, debido, en parte, al desgaste mental de la tarea interpretativa. Este cansancio, sin embargo, no es una característica exclusiva de la modalidad de simultánea que, si bien se da en los tribunales de otros países, en España aún no es la modalidad más común.

En lo que respecta a la interpretación consecutiva, Grusky (1988 en Mikkelson, 2010) defiende que el cansancio originado por esta modalidad es un factor a tener en cuenta ya

que, aunque este tipo de interpretación parece simple, es agotadora. Los intérpretes sienten la presión de tener que memorizar todos los detalles del original porque, aunque se apoyen en las notas que toman, la memoria es su principal herramienta de trabajo. Además, si piden repetición de algo, es posible que el testigo no dé la misma respuesta la segunda vez, por lo que podría perderse información de vital importancia.

En el *Federal Court Interpreter Orientation Manual and Glossary* (2014: 27) se contempla que, para evitar el cansancio producido por la interpretación, los intérpretes deben trabajar en parejas.

En España, aún queda un largo camino por recorrer en ese sentido. Hay que tener en cuenta los siguientes hechos: en la mayoría de los casos, ni siquiera se contrata a intérpretes cualificados; los servicios están externalizados y, en esos casos, se presta poca o ninguna atención a la formación de los candidatos; cuando los intérpretes dependen de la Administración de Justicia, no se les exige siquiera titulación universitaria ni equivalente y, por norma general, cobran un sueldo irrisorio que muchos profesionales de la interpretación se niegan a aceptar, lo que hace que se recurra a personal no cualificado. Sin perder de vista todas estas realidades que se aprecian en el panorama español, cabe plantearse que, con todas esas deficiencias de base que hay, ¿quién va a pensar en el cansancio del intérprete y en la merma de la calidad en la interpretación debido a este cansancio? Es cierto que, si no se muestra especial interés en la formación del intérprete, se tendrá aún menos en cuenta el cansancio que el desempeño de la profesión pueda acarrear, con la consiguiente pérdida de calidad.

Podría plantearse aquí dónde está el dilema para el intérprete. Dónde está esa disyuntiva a la que el profesional tendrá que hacer frente y cuya solución, cualquiera que sea, no resultará del todo satisfactoria. La solución más práctica y evidente es la de interpretar en pareja. Sin embargo, en países en los que la interpretación judicial está poco desarrollada, pedir que haya dos intérpretes es, quizás, pedir demasiado. Porque eso debería ir en consonancia con un salario digno y una formación específica, que son características que, ahora mismo, no forman parte de algunos sistemas judiciales, entre ellos el español.

Los intérpretes judiciales se encuentran ante la difícil decisión de tener que defender el principio de profesionalidad y de fidelidad al original en un ambiente que no tiene demasiado en cuenta sus intereses. Lo ideal sería que el intérprete comunicara cuándo la calidad de su interpretación estuviese disminuyendo de manera ostensible y se estuviese poniendo en peligro el resultado del juicio debido a que el intérprete, por muy profesional que sea, no puede estar interpretando durante horas, sin descanso, en un ámbito donde cada giro, cada matiz, cuenta. En la teoría de algunos tribunales, el intérprete podría estar hasta dos horas interpretando solo en el tribunal (*Rules on Standard for Court Interpreters, State of Mississippi,* 2011: 4) pero, si está estudiado que a los 30 minutos ya disminuye considerablemente la calidad, estar una hora y media más interpretando, ¿no tendría repercusiones negativas en la interpretación?

No todos los tipos de interpretación son igual de relevantes y, en algunos manuales se defiende que la interpretación de conferencias es una actividad que es menos exigente que la interpretación judicial en la modalidad de simultánea (*Court Interpretation: Model Guides for Policy and Practice in the States Cour*t, 1995: 139). La fidelidad hacia todos y cada uno de los matices del original no es tan importante en la interpretación de conferencias como en la interpretación judicial, donde cada detalle puede tener una importancia capital y marcar la diferencia. En estas situaciones en la que puede verse perjudicado el acusado o testigo, por una no-fidelidad al original debido a la falta de descanso del intérprete, el intérprete debería poder solicitar un descanso, sin temor alguno a ser reprendido por ello. Quizás lo haga una primera y una segunda vez, pero no una tercera y, aún cuando el juicio se prolongue durante horas, el intérprete, muy probablemente no querrá ser el causante de demoras en el juicio, queriendo mantener su papel invisible lo máximo posible. Además, en países en los que no se tiene conciencia de las necesidades de los intérpretes y la importancia de que estén descansados, probablemente no se acepte con buena cara el hecho de que el intérprete detenga el juicio por voluntad propia porque tiene que descansar. De nuevo, el desconocimiento de la profesión juega malas pasadas a aquellos que la desempeñan. Todo esto se solucionaría teniendo dos intérpretes en la sala. Pero, si a veces cuesta trabajo que haya uno y, de hecho se recurre en ocasiones a "la primera persona que pasa por allí y diga conocer la lengua", ¿cómo se va a pedir que contraten a dos intérpretes y que se les pague aquello que corresponde? El intérprete entonces se verá entre la espada de la fidelidad y la profesionalidad y la pared de no interrumpir el juicio y ser fiel a las expectativas del personal judicial en cuanto a la invisibilidad del intérprete, que actúa como una mera máquina. Entre cuál de las dos elegir, quedará a discreción de cada intérprete y de los posibles beneficios y perjuicios que se deriven de cada opción y del peso que estos tengan en la balanza profesional del intérprete.

Ofrecer un regalo como dilema o un dilema como regalo

> Un intérprete o traductor judicial o jurado nunca aceptará regalos, gratificaciones o favores de ningún tipo por sus servicios además de su salario u honorarios (Código ético de APTIJ)

> *Remuneration and gifts […] Court interpreters shall not accept any gifts, gratuities, or valuable consideration from any litigant, witness or attonery in a case in which the interpreter is serving the court, provided, however, that when no other court interpreters are available, the court may authorize court interpreters working for the court to provide interpreting services to, and receive compensation for such services from, an attorney in the case (Standards for Performance and Professional Responsibility for Contract Court Interpreters in the Federal Courts*)

No todas las profesiones son iguales. Y no todas tienen el mismo código ético aunque, lógicamente, hay rasgos comunes que muchas de ellas comparten. Todo esto pueden parecer obviedades, pero, ¿realmente lo son? ¿Realmente son cosas tan obvias que hay diferencias y similitudes? Es que, incluso cuando comparten rasgos comunes, hay formas de actuar que no son denominador común de todas ellas. Tomemos el ejemplo de un médico, ya que es un profesional que, debido a la magnitud de lo que hace (o

puede hacer), recibe regalos como forma de agradecimiento por su trabajo. En una búsqueda simple en internet con las palabras clave “regalos, intérprete judicial” o “gifts, court interpreter”, el motor de búsqueda redirigirá a la persona a los artículos de distintos códigos éticos que hacen referencia al hecho de que dicho intérprete no deberá aceptar regalos ni cualquier otro tipo de bonificación de ninguna de las partes. Y ni siquiera hay que esmerarse mucho para encontrar esos resultados, ya que aparecen con mucha facilidad entre los primeros. Pero esto no es lo que sucede con los médicos, por poner otro ejemplo. Introduciendo las palabras “regalos, médicos” o “gifts, doctors” en un buscador, las primeras páginas que aparecen son páginas que hablan de cuál es el regalo idóneo para un médico. Al consultar su código ético, el código del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, no se hace mención alguna a los regalos de los pacientes, por poner un ejemplo. Lo único que se menciona en alguna entrada de internet es que los médicos no deben aceptar regalos de las compañías farmacéuticas, pero tampoco se corresponden estas páginas con las entradas principales. Esto es sólo un ejemplo para ilustrar que todas las profesiones no están al mismo nivel en todos los aspectos. Y no tiene cabida aquí el argumento de que el médico tiene la vida de una persona en sus manos. También la puede tener un intérprete judicial o, sino su vida, en todo caso su libertad y su inocencia. No se trata de poner en una balanza todas las profesiones y compararlas, simplemente demostrar que el intérprete judicial tiene que verse en la difícil tesitura de rechazar un regalo que una persona agradecida le hace. Y, si bien es cierto que no es la misma situación, y que el médico no está inmerso en un proceso entre dos partes que se enfrentan y que aceptar ese regalo se podría considerar como una especie de “soborno”, podemos plantearnos que fuese un regalo que se hace una vez terminado el caso y que este regalo ya no pudiera tener ninguna influencia en el resultado del juicio. Ni siquiera entonces el intérprete debería aceptar el obsequio.

Entonces, en este caso, el intérprete, por una parte, se encuentra ante la desagradable situación en la que, para cumplir con lo que dicta su código ético, tiene que rechazar un regalo, probablemente realizado con muy buena voluntad y sin segundas intenciones. De hecho, dependiendo de la cultura a la que pertenezca la persona que realice ese regalo, ese rechazo podría considerarse como una gran afrenta. Además, en otras profesiones con gran relevancia para la vida humana como es la profesión de médico, los profesionales de esta rama no se ven obligados a rechazar estos regalos cuando, en ambos casos, la situación puede ser delicada y son terceros los que pagan a los profesionales, que no tendrían que recibir compensación alguna por parte del cliente. Sobre el papel, no queda del todo claro si el intérprete, una vez concluido el caso, podrá aceptar esos regalos, que podrían poner en peligro su imparcialidad a ojos del resto de personal judicial. En la vida real, el intérprete tendrá que hacer frente al hecho de decir a una persona ilusionada que entrega un regalo que no puede aceptarlo. Explicar el porqué es una buena opción para no quedar en mal lugar ante la persona que se ha molestado en tener un detalle pero, aunque la persona lo entienda, tendrá que quedarse con un regalo cuyo destinatario no puede aceptar por imposición de un código ético. Y es que, es posible que el intérprete muchas veces ni siquiera esté seguro de por qué o de si debe rechazar ese regalo una vez que el caso esté más que finalizado y ya no haya “peligro”

posible para su imparcialidad. Ante la duda, sin embargo, lo más "seguro" sería adherirse estrictamente al código ético (y, a veces, ir incluso un poco más allá de lo contenido en sus páginas), y no aceptar ese regalo porque nunca se sabe cuándo va a surgir una situación en la que se coincidirá con el mismo cliente que, tiempo atrás, haya hecho ese regalo.

2.7 Conclusión

El desconocimiento de la profesión como posible factor determinante en los dilemas en la interpretación judicial

Todos los dilemas presentados previamente son sólo algunos de los que pueden presentarse a un intérprete durante el desempeño de su profesión en los tribunales. Cada intérprete es diferente, por lo que a cada uno pueden surgirles dilemas que muchos ni siquiera podrían llegar a imaginar y, para otros, es probable que algunos de los dilemas aquí descritos no sean tal porque tengan muy claro cómo responder a ellos cuando surjan. Sin embargo, tomando como ejemplo aquellos dilemas que hemos mencionado anteriormente, la mayoría de los cuales violarían principalmente el principio de fidelidad e imparcialidad, podríamos decir que un gran número de ellos comparten un rasgo común. Ese rasgo sería el desconocimiento de la profesión de muchos miembros del personal judicial y otros usuarios de la interpretación.

Cabe preguntarse entonces si algunos de estos dilemas no se podrían eliminar de un plumazo sólo con "educar", al menos mínimamente, a los usuarios de la interpretación sobre las necesidades de los intérpretes, las características de su trabajo y aquello que es competencia o no de estos facilitadores de la comunicación. Si los usuarios fueran conscientes de la complejidad del trabajo y de las premisas contenidas en el código ético de los intérpretes judiciales, es muy probable que se redujesen estos dilemas, muchos de los cuales ni siquiera se plantean de mala fe, sino por puro desconocimiento. El problema surge por las repercusiones que pudiera tener ese desconocimiento en el desempeño de la labor de los intérpretes, y cómo podría mermar la calidad de su trabajo.

Es cierto que no se pueden atribuir todos los dilemas a la falta de conocimiento de la profesión por parte de los usuarios. No sólo sería injusto para con éstos, sino que además sería una falsedad, ya que muchas veces los dilemas se plantean porque ni siquiera los mismos intérpretes tienen muy claro cómo actuar en distintas situaciones.

La falta de profesionalización, un problema añadido

También se podría culpar de la existencia de estos dilemas a la falta de profesionalización de la interpretación en muchos países, entre ellos España, y a la falta de exigencia de esa profesionalización. Esto hace que varíen las expectativas en cuanto a la interpretación y a los intérpretes y podría ser uno de los orígenes de este desconcierto de los usuarios acerca de qué esperar del intérprete judicial. Si un día se encuentran con una persona que está interpretando en el tribunal porque, simplemente, pasaba por allí y conocía el idioma, probablemente esta persona no tendrá conocimiento

de la existencia de un código ético ni de los preceptos contenidos en él. Y si, la próxima vez, el intérprete que trabaja en ese mismo tribunal es uno profesional y estricto con los dictados de su código deontológico, probablemente eso será desconcertante para los usuarios y favorecerá, en gran medida, que no sepan cómo trabajar con un intérprete.

No se trata, sin embargo, de "culpar" siempre a terceros de esos dilemas. Muchos de ellos pueden surgir porque los intérpretes, incluso aunque sean profesionales, no tengan claras todas las maneras de las que deben actuar en todas las situaciones que surjan. Y otro factor importante es el hecho de que, sobre el papel, todo parece sencillo y evidente. En la vida real, no todo es tan sencillo ni evidente y puede que, aunque los intérpretes tengan muy claro su código ético, están tratando con personas y cada una de ellas actúa de una manera distinta, reacciona de una manera distinta que no necesariamente se ajusta a lo que se recoge en los códigos éticos ni responde siempre a las expectativas del intérprete.

Por todos estos motivos (entre otros), surgen dilemas que, para los intérpretes, son los "quebraderos de cabeza" de su trabajo, pero cuya resolución también supone la riqueza personal y profesional de éste.

Capítulo 3: La interpretación en los juicios de Núremberg

3.1 Antecedentes

Los juicios de Núremberg fueron la consecuencia directa de la segunda guerra mundial y de los crímenes perpetrados por el régimen nazi. Las naciones aliadas (Estados Unidos, Reino Unido, la Unión Soviética y Francia, que se integró también dentro de este grupo) fueron las encargadas de organizar estos procesos que tendrían lugar en la ciudad alemana de Núremberg, en la región de Baviera. Algunas fuentes afirman que no sólo se eligió esta ciudad por ser una de las únicas que aún conservaba un Palacio de Justicia poco dañado con una prisión grande, sino también por su vinculación al régimen nazi. Realizar allí los juicios marcaría el final simbólico del gobierno de Hitler, el Tercer Reich (History, 2010).

El juicio principal de Núremberg se celebró entre el 20 de noviembre de 1945 y el 1 de octubre de 1946. El fundamento del proceso fueron las resoluciones de las tres Grandes Naciones en las conferencias de Moscú (1943), Teherán (1943), Yalta (1945) y Postdam (1945). La Carta de Londres, firmada el 8 de agosto de 1945 por Estados Unidos, Reino Unido, la Unión Soviética y Francia, incluía el Estatuto del Tribunal Militar Internacional (TMI). Se estableció que este tribunal tendría cuatro miembros, además de cuatro sustitutos, designados por los cuatro estados signatarios (International Law Commission, 1949: 4). El juez federal americano, Robert H. Jackson, abogado fiscal principal de EEUU, fue el que se encargó principalmente de la organización del juicio (Bayerisches Staatsministerium der Justiz). El Tribunal tendría competencias para enjuiciar y condenar a aquellos individuos o miembros de organizaciones que cometiesen alguno de los siguientes crímenes: crímenes contra la paz, crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad (International Law Commission, 1949: 4).

Hubo 24 acusados, aunque dos de ellos no estuvieron sentados en el Palacio de Justicia de Núremberg: Robert Ley, que se suicidó antes del comienzo del juicio y Gustav Krupp von Bohlen und Halbach que había tenido un accidente de tráfico, por lo que se consideraba como incapacitado para tomar parte en las sesiones. De los 22 acusados restantes, 3 fueron absueltos, 7 obtuvieron sentencias de prisión o cadena perpetua y 12 recibieron sentencias de pena de muerte (Bayerisches Staatsministerium der Justiz).

Aunque éste fue el juicio principal, el que generalmente se conoce como Juicio de Núremberg, hubo doce juicios más que tuvieron lugar entre los años 1946 y 1949. A diferencia del primero y principal, estos no se llevaron a cabo ante el Tribunal Militar Internacional, sino ante el tribunal militar de EEUU ya que las diferencias entre los cuatro poderes aliados imposibilitaban otros posibles juicios conjuntos. Algunos de estos procesos incluyen el juicio de los médicos, en el que se acusaba a profesionales de crímenes contra la humanidad por experimentos médicos en prisioneros de guerra. Otros juicios fueron el juicio de los jueces, el juicio a los industriales alemanes, el juicio contra agentes de las SS o el juicio contra oficiales de alto rango, entre otros (History, 2010).

Muchos de los acusados se acogían al *respondeat superior* a pesar de que muchos de ellos eran culpables de haber emitido y firmado distintas órdenes que violaban leyes y costumbres de guerra. Haber aceptado la afirmación de que todos actuaban bajo órdenes de Hitler habría sido absurdo ya que, en ese caso, habría sido imposible condenar a nadie por los crímenes que se cometieron antes y después de la guerra, tras el suicidio de Hitler (Finch, 1947: 21).

Algunas de las controversias en torno a este juicio internacional se basan en la legitimidad de crear un tribunal en el que las cuatro potencias vencedoras fueran las que juzgaran y dictaran sentencia en contra de aquellos a los que ellos mismos habían derrotado, lo que podría ser considerado como una especie de Justicia de los Vencedores. Se criticó que ni siquiera un juez elegido fuera de un país neutral; de hecho los cuatro jueces y los suplentes pertenecían a las potencias vencedoras (Tomuschat, 2006: 832). En un artículo que el mismo Robert H. Jackson (1949) escribió, defendía que esto se debía a que, dado al alcance de la guerra, quedaban muy pocos países neutrales y que el mero hecho de serlo no significaba que sus ciudadanos fueran imparciales. Según Tomuschat (2006: 832-834), otras críticas incluyen: la lista de delitos recogidos en la jurisdicción del TMI no tenía fundamento sólido en la legislación internacional ya que, hasta ese momento, no se había responsabilizado a nadie del inicio de una guerra; la consideración de que el juicio tenía una naturaleza discriminatoria, ya que el TMI se había establecido *"for the trial and punishment of the major war criminals of the European Axis countries"*. Entonces, ¿quién juzgaría los crímenes similares que habían cometido los aliados?

La crítica más concreta de todas ellas fue el hecho de que el TMI aplicase la ley *ex post facto*, y que se utilizase el principio *nullum crimen* como escudo, ya que este defiende que nadie debe ser juzgado por un delito que, en el momento en que se cometió, no era tal (Tomuschat, 2006: 835). En Núremberg, se tipificaron los delitos después de que terminara la guerra y después de que éstos se cometieran, por lo que se aplicó un principio de retroactividad en el que se condenó a individuos por hechos que hasta aquel momento no estaban recogidos como delitos.

Los juicios de Núremberg y el Tribunal Militar Internacional sentaron las bases para la creación de una comunidad internacional de estados. Los juicios de Núremberg y el sistema de interpretación utilizado fueron un punto de inflexión en la historia de la interpretación simultánea y de conferencias tal y como la conocemos hoy en día. A continuación trataremos los aspectos relacionados con la interpretación en mayor profundidad.

3.2 La interpretación en los juicios de Núremberg. Aspectos generales

La interpretación en los juicios de Núremberg es algo de lo que todos los estudiantes de interpretación han oído hablar: la primera vez que se utilizó la simultánea, el nacimiento de la interpretación de conferencias tal y como la conocemos hoy, un punto de inflexión en la historia y profesión de la interpretación. Y es cierto que, teniendo en cuenta que

esa modalidad apenas se había utilizado anteriormente y con no muchos resultados, debemos considerar que, ciertamente, los intérpretes en Núremberg hicieron algo muy importante por la profesión sin ser conscientes de ello: realizar por primera vez el tipo de interpretación que sería la más utilizada por los mismos motivos por los que ellos la desarrollaron, para evitar caer en el uso de la consecutiva que no haría sino alargar el proceso y cansar a los oyentes multilingües.

En una conferencia que dio en Washington DC en junio de 2010, Siegfried Ramler, uno de los intérpretes más jóvenes de Núremberg, que sólo contaba con 22 años en el momento de inicio de los juicios, contaba su experiencia y cómo se prepararon y desarrollaron las labores de interpretación. Lo mismo contaba el mismo intérprete en una conferencia en Japón que luego se plasmó en un artículo del año 2007. Él estuvo presente en todas las fases del juicio, tanto en las fases previas, como en el juicio principal de Núremberg y en los 12 juicios que prosiguieron a éste. En las fases previas utilizaron la modalidad de consecutiva, pero se dieron cuenta de que ese tipo de interpretación no haría sino convertir el proceso en algo laborioso, teniendo en cuenta las cuatro lenguas (alemán, inglés, francés y ruso) que iban a utilizarse. El alemán sería el idioma utilizado principalmente para los acusados y la defensa, mientras que los ocho jueces (dos por cada país aliado) y la acusación, necesitarían que se utilizase el inglés, ruso y francés (Ramler, 2010). Leon Dostert, que había sido intérprete del general Eisenhower, fue el principal encargado de planear y desarrollar el sistema que posibilitaría la interpretación simultánea. Según Ramler (2010), sólo tuvieron entre tres y cuatro meses de preparación para centrarse en dos aspectos principales: el elemento técnico (cómo llevar a cabo la interpretación.) y el elemento humano (las personas que llevarían a cabo dicha tarea).

En cuanto al elemento técnico, la compañía IBM fue la encargada de instalar el sistema de canales lingüísticos, auriculares y puertos desde donde cambiar los canales de lenguas (Ramler, 2007: 10). Esta compañía ya había tenido, desde el año 1927, experiencia con instalaciones para este mismo tipo de interpretación (Language Outreach UN).

Ramler (2007: 10) explica que, para la elección de los intérpretes, primero se pusieron en contacto con los intérpretes que habían hecho consecutiva y los traductores que ya había en Núremberg. Al realizarles una prueba descubrieron que, aunque tuvieran la capacidad lingüística necesaria, su perfeccionismo era su mayor enemigo ante el micrófono ya que, al no encontrar la palabra que mejor se ajustaba a sus necesidades, se bloqueaban. Por eso se buscaban candidatos no sólo con capacidades lingüísticas, sino con una agilidad mental que les permitiera encontrar la segunda y tercera opción terminológica (si la primera nunca llegaba) para mantener el ritmo de la interpretación. Para evaluar la idoneidad de estos candidatos en cabina se realizaron juicios simulados, de los que luego saldrían los 36 intérpretes que trabajarían durante los juicios de Núremberg (Ramler, 2010). Según Skuncke (2002) había tres equipos, compuestos por doce intérpretes cada uno, y cuatro cabinas (de inglés, ruso, francés y alemán). En cada cabina había tres intérpretes que interpretaban a su lengua materna desde una de las tres

lenguas trabajo. Por ejemplo, en la cabina de ruso se interpretaba desde los otros tres idiomas hacia el ruso, y lo mismo sucedía en la cabina de inglés, francés y alemán. Cada día, se turnaban dos equipos para interpretar mientras que el tercero descansaba.

Algunos de los retos a los que los intérpretes tuvieron que hacer frente fueron las dificultades terminológicas (médicas, militares…), la anticipación del verbo (que en las subordinadas en alemán, siempre se ubica al final, a diferencia de otros idiomas), las ambigüedades lingüísticas (que se mencionarán en mayor detalle más adelante), la documentación disponible para los intérpretes y el impacto emocional, entre otras (Ramler, 2007: 12-13).

Aunque en Núremberg el sistema de interpretación fuese mejorable, había prácticas que se llevaban a cabo que hoy en día se han perdido y que habría sido bueno mantener, principalmente, para ayudar a los intérpretes en el desempeño de su labor. Quizás en Núremberg, por ser la primera vez en la que se utilizaba interpretación simultánea, eran más conscientes de la importancia que ésta tenía para el proceso en el que se encontraban inmersos. La importancia que tenía que no hubiera ningún error en las rudimentarias cabinas donde estaban los intérpretes.

Para empezar, elaboraron un sistema de luces amarillas y rojas para indicar a los presentes en la sala qué tipo de problemas experimentaban los intérpretes en la cabina. La luz amarilla indicaba: 1º que se debía hablar más despacio y 2º que dos personas estaban hablando a la vez y que eso había que evitarlo (porque imposibilitaría la interpretación). La luz roja (que se usaba en contadas ocasiones) indicaba al presidente del tribunal que los intérpretes necesitaban un receso para resolver algún problema que no les permitía continuar (Ramler, 2007: 12). Hoy día, aunque en casi todos los sistemas de interpretación existe el famoso botón “mute”, nadie lo usa porque los oradores nunca entienden qué significa la luz que parpadea. De hecho, en muchas ocasiones tiene el efecto opuesto, ya que los oradores piensan que la luz intermitente significa que se les está acabando el tiempo y tienden a acelerar en la producción de su discurso y no al contrario (provocando el efecto contrario al deseado).

Además, en Núremberg, parecían ser tan conscientes de la importancia capital de la interpretación que cada día se grababa la versión original mientras que cuatro taquígrafos (uno por cada idioma interpretado) trabajaban en turnos de unos 20 minutos transcribiendo las interpretaciones. Cada tarde, después de la sesión, los intérpretes comparaban la transcripción con el original, que había sido grabado previamente, buscando siempre la mayor fidelidad posible (Ramler, 2007: 14). Además, en la sala había lo que ellos llamaban un “*monitor*”, una persona que, en el caso de que alguna de las partes solicitase la comprobación de una interpretación, tenía que repetir el contenido de la interpretación impugnada (Sakheim, 2013). Es triste ver cómo hay buenas costumbres que se pierden. Por ser Núremberg, y por juzgar a quiénes se juzgaba parece que se le daba más importancia a la fidelidad de la interpretación que en cualquier juicio que se realice hoy día. Sin embargo, debemos plantearnos si de verdad hay tanta diferencia entre un juicio y otro; si realmente en uno importa tanto la fidelidad

y en otros tan poco (o nada). En España por ejemplo, no sólo no se corrobora la fidelidad de lo que dicen los intérpretes judiciales, sino que no se tiene en cuenta la formación de los profesionales (o la falta de ella) a la hora de contratarlos, lo que podría poner en peligro la equidad del juicio.

Otro rasgo importante y diferenciador de Núremberg y las prácticas actuales es la disponibilidad de los documentos para los intérpretes. Ramler (2010) decía que tenían que asegurarse de que los intérpretes contaban con el material que se iba a leer ya que, de no tenerlo, eso pondría al intérprete en una situación de gran estrés. Ese aspecto ni siquiera se tuvo en cuenta en los juicios del 11M, cuya relevancia podríamos considerar similar.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado anteriormente podríamos decir que, en determinados aspectos (al menos en lo que respecta a la interpretación judicial en España), Núremberg marcó un antes y un después en la interpretación que no se ha vuelto a repetir. Podríamos incluso decir que Núremberg marcó un punto álgido que sentó las bases para algo que después no todos los países tomarían como ejemplo (caso de España, por ejemplo).

3.3 Dilemas a los que tuvieron que enfrentarse los intérpretes

Como la profesión de intérprete de conferencias aún no existía como tal, los intérpretes de Núremberg tuvieron que desempeñar su labor sin ningún código ético al que acudir en el caso de que les surgiera alguna duda sobre la profesión, ya que las distintas asociaciones que la regularían con códigos deontológicos aún no existían. AIIC, por ejemplo, no se creó hasta el año 1953 (Swain, 2011: 27). Y, aunque el principal objetivo de esta asociación sea velar por los intereses de los intérpretes de conferencias, la interpretación en Núremberg podría incluirse, en cierta medida, dentro de este colectivo. Teniendo en cuenta la falta de este código ético, la labor de estos intérpretes es aún más loable siendo conscientes de que algunos de ellos tenían algún tipo de relación con los acusados, por ejemplo, por ser judíos cuyos padres habían muerto en Alemania durante el Holocausto, porque algún miembro de su familia había sido víctima del Tercer Reich o porque habían tenido que abandonar el país en esa época (caso de Howard Triest, Peter Less o George Sakheim).

A pesar de todos estos factores, los intérpretes supieron actuar con imparcialidad, fidelidad y profesionalidad incluso sin saber que esas máximas luego guiarían el trabajo de muchos otros después de ellos. Y no es de extrañar porque, esas normas tan importantes para el desempeño de la interpretación, no hacen más que poner por escrito lo que dicta (o debería dictar) el sentido común de todo buen profesional.

Retos lingüísticos que obligan a tomar decisiones

Ramler, tanto en su conferencia de 2010, como en el artículo de 2007 (12-13), menciona un reto lingüístico que bien podría plantear un dilema y que, en una ocasión, a este intérprete le supuso una llamada de atención por parte de la defensa. El problema surge

de las ambigüedades lingüísticas que los nazis utilizaban deliberadamente en informes y documentos para camuflar el significado y posible impacto de una expresión. El intérprete da un ejemplo al que él tuvo que hacer frente. El verbo alemán "*erfassen*" tienes dos posibles traducciones al inglés: "*seize*" y "*register*". El primero tiene una connotación negativa mientras que el segundo es un verbo neutro (Ramler, 2007: 12-13). En la conferencia de Washington DC, Ramler (2010) contaba que el contexto pedía que se utilizara la palabra "*seize*", ya que estaban hablando de que una parte de la población de Ucrania Occidental había sido "*erfassen*" y preparados para la deportación a otras partes de Ucrania. Es cierto que, teniendo en cuenta el contexto en el que se utilizaba, la decisión del Ramler fue, probablemente, la más acertada. Sin embargo, como él mismo cuenta, un miembro de la defensa que sabía inglés y estaba escuchando su interpretación, se quejó por la interpretación y Ramler se encontró en la tesitura de tener que interpretar un debate sobre la fidelidad de su propia interpretación.

Cabe preguntarse ¿qué debe hacer un intérprete en estas circunstancias en las que velar por la fidelidad de una interpretación no consiste en ser fiel al original porque el original puede ser "interpretable"? Ciertamente, cualquier intérprete hubiera hecho lo mismo que Ramler, no porque quisiera avivar el debate sino porque es posible que "*register*" ni siquiera fuera una opción en ese contexto y con ese contenido. Sin embargo, sí que es cierto que cumplir con la premisa de fidelidad aquí tiene una dificultad añadida, porque el intérprete debe tomar una decisión y tomar parte activa no sólo interpretando lenguas, sino contenido (algo que no entra dentro de sus competencias). Sin embargo, elegir el término menos cargado negativamente ("*register*"), tampoco es una solución adecuada ya que, podríamos decir, no implica lo mismo que el original. Sin embargo, ¿cómo saber que estamos en lo cierto y que las intenciones del original iban un poco más allá que las palabras que lo plasmaban? ¿Cómo saber si hay que arriesgarse a pecar por ser excesivamente neutral o a ser reprendido por no utilizar la palabra correcta?

Es cierto que los intérpretes estuvieron muy bien considerados por ser muy profesionales y desempeñar muy bien su trabajo. Cabe mencionar un comentario del acusado Hermann Goering que acusaba a los intérpretes de estar reduciendo su esperanza de vida en años ("*You are shortening my life by several years*", Gaiba, 1998 en Swain, 2011: 22). Como ya se ha mencionado antes, los intérpretes tenían que analizar sus interpretaciones cada día y comprobar que no había errores en su contenido, además de que cualquiera que estuviera presente en la sala con conocimiento de dos de los idiomas, tenía la potestad de protestar y poner en conocimiento que lo que se había interpretado no era exactamente lo que se había dicho (Sakheim, 2013). Por tanto, no era sólo que los intérpretes mismos fueran conscientes de que tenían que ser fieles al original sin alterar ni omitir nada. Lo que sucedía también era que estaban "controlados" de diversas maneras para que esto no sucediera ya fuera consciente o inconscientemente.

Además, reflexionándolo un momento, parece lógico que no fuera necesario ni siquiera plantearse alterar lo que decían para inculpar a los acusados que ya, con sus mismas palabras y hechos, estaban autoinculpándose lo suficiente como para que los intérpretes

pudieran limitarse simplemente a interpretar, sabiendo que los acusados, implicados en las muertes de tantas personas (incluso de algunos de sus familiares), no saldrían impunes de allí. Un ejemplo sería el caso de Hoess, que firmó una declaración en la que afirmaba que él mismo lo había organizado todo para gasear a dos millones de personas entre 1941 y 1943 (Dimensions Online, 2006). Uno de los intérpretes estaba presente allí, en ese acto de firma de dicha declaración. ¿Qué hubiera ganado el intérprete cambiado la declaración si el mismo Hoess ya estaba afirmando haber ordenado el asesinato de dos millones de personas y reconocía que otro millón más habían muerto en ese periodo por enfermedades, desnutrición y otras causas? Las atrocidades que los nazis reconocían haber realizado eran tan inconmensurables que no era necesario cambiar nada de las declaraciones para que fueran condenados. No era necesario que los intérpretes violaran el principio de fidelidad porque los acusados estaban reconociendo todo lo que habían hecho.

Judíos, intérpretes de los nazis

¿Qué se siente al saber que el que se sienta a sólo unos metros de ti y cuyas palabras están saliendo por tu boca es uno de los mayores asesinos de Tercer Reich, asesino de tu familia y de otros muchos judíos? ¿Qué se siente al interpretar para los asesinos de tus padres? ¿Qué se siente cuando la vida cambia, y hay que huir de un país porque la persona con la que compartes sala hacía imposible la supervivencia de otro modo?

Muchos de los intérpretes de Núremberg, habían tenido experiencias más que cercanas relacionadas con los acusados que se sentaban en el banquillo y mantener la neutralidad en estas situaciones no debía ser nada fácil. Peter Less afirmaba que:

> *It wasn't easy. You were sitting in the room with the people who probably killed your parents, but you could not let your feelings interfere with your job. You swore to interpret as faithfully as possible to put the speaker's idea into the listener's head. So we did (Gesse, 2005).*

En la misma línea, Howard Triest, cuyos padres habían muerto durante el régimen (nunca llegaron a saber si en Auschwitz o camino de allí) (Huisking, 2006), tenía que interpretar para los psiquiatras americanos en Núremberg. Ese trabajo lo llevaba a estar cara a cara con personas como Rudolf Hoess, que una vez estuvo a cargo de Auschwitz y que, muy probablemente, fuese responsable de la muerte de sus padres. El intérprete cuenta cómo había personas que le decían que podía vengarse, que podía llevarse un cuchillo a la celda, a lo que él respondía que sabía que al final habría venganza porque al final Hoess sería condenado a muerte. Contaba, además, que tenía que mantener su odio bajo control, que no podía mostrar sus verdaderos sentimientos porque si no el interrogatorio no sería productivo (Cacciottolo, 2011).

Parece sorprendente que, en estas circunstancias, se pudiera mantener la neutralidad de los intérpretes y la integridad física de los acusados, teniendo en cuenta las vinculaciones estrechas tan negativas que tenían algunos de los intérpretes con aquellos a los que tenían la obligación de interpretar. Sin embargo, algunos de ellos afirmaban estar tan concentrados en hacer bien su trabajo de interpretación que el contenido

pasaba a un segundo plano (llegando muchas veces a olvidar lo que acababan de interpretar a tan solo unos segundos de haberlo hecho), (Ramler, 2010). Otros decían que, al ser jóvenes, podían disociar los sentimientos del trabajo (Gesse, 2005).

Para Vander Elst (2002), que interpretó los cuatro últimos meses del juicio principal de Núremberg, durante el juicio había que permanecer neutral, a pesar de los pensamientos de cada uno. Además, añade, los acusados pasaron de ser únicamente seres con maldad a ser individuos con algunos rasgos que eran, incluso, admirables.

No debía ser fácil tampoco para los intérpretes desarrollar sentimientos de admiración por los acusados, o de alivio por la absolución de alguno de ellos. Porque, al fin y al cabo, todos sabían de lo que habían sido capaces y de lo que eran responsables.

Cambios en las expresiones, cambios en las reacciones. Los problemas de las diferencias culturales

Las diferencias culturales son una fuente importante de problemas para los intérpretes que, sin conocer la cultura de los países de sus lenguas de trabajo, podrían suscitar reacciones no deseables en determinadas circunstancias. Peter Less, a través de Gesse (2005) cuenta que él, además de trasladar mensajes entre idiomas, también tenía que "interpretarlos". Si un testigo decía que tuvo que saltar desde la ventana de la primera planta, la reacción de los americanos sería de indiferencia, ya que para ellos, "*first floor*" es lo mismo que "*street level*". Por eso Less, decía que había saltado de la ventana de un segundo piso, que sería el equivalente cultural del original.

Muchas veces, sin embargo, los intérpretes desconocen estas diferencias entre países, lo que puede hacer cambiar, aunque sea mínimamente, la relevancia de los testimonios. Ahí surge la importancia que tiene que el intérprete conozca la cultura y, aunque en este ejemplo no hubiera tenido una relevancia capital, ilustra cómo "afectan" esas diferencias culturales (que el intérprete debe transmitir o adaptar… ¿o no?) a la opinión de terceros sobre una declaración y la persona que la presta.

Confidencialidad bajo presión

La confidencialidad, otra de las premisas principales de un código deontológico, también debía ser protegida en Núremberg. Como pone de manifiesto Gesse (2005) en la entrevista que le realizó a Peter Less, el intérprete le contó cómo amenazaron a los intérpretes (a los que habían puesto a traducir la sentencia): "*You will be court marshaled if a word leaks out of whats's in those papers*". Los periodistas pagarían una fortuna por tener la exclusiva de lo que aquellos documentos contenían, ya que Núremberg también fue un juicio con una gran presencia mediática. El intérprete contaba que, para evitar cualquier tipo de tentación, encerraron a los intérpretes-traductores en un castillo en la región de Baviera, lugar del que no podían salir y desde el que ni siquiera podían usar el teléfono.

¿Eran necesarias todas estas medidas? Es posible que sí, porque, en aquel momento, los intérpretes no estaban regidos por ningún código ético que recogiera que la

confidencialidad era un imperativo. Sin embargo, aunque no estuviera recogido sería algo lógico en el desempeño de esta profesión y, sobre todo, en un juicio como el de Núremberg, con las repercusiones mediáticas y las consecuencias internacionales que había tenido en el pasado y podría tener en el futuro.

Otras anécdotas, más dilemas

Entre los testimonios de los intérpretes también se incluyen algunas anécdotas que acontecieron durante el desarrollo de la interpretación que, de un modo u otro, podían plantear algún dilema a los intérpretes.

Ramler (2010), en su conferencia en Washington DC, cuenta algo que le sucedió durante el juicio a los médicos por haber realizado experimentos en campos de concentración. El intérprete tenía una irritación en la piel y, al vérsela, uno de los acusados le miró la piel y le recetó una medicación para que la afección desapareciera. El intérprete fue a una farmacia y le dijeron que podía echarse esa pomada sin problema. Sin embargo, la impresión que da el intérprete en su conferencia es que no estaba 100% seguro de que lo que le habían prescrito fuese de fiar. Al fin y al cabo, ese médico podía haber sido uno de los que habían experimentado con personas sin remordimiento alguno. ¿Por qué iba a recetarle algo para aliviar su irritación? Cabe mencionar que, en este caso, también podría alegarse que el intérprete, que no debía relacionarse de manera no profesional con las partes, no estaba cumpliendo con esto, ya que había dejado que le mirara la piel y le recomendara una medicina de la que, el intérprete, no se fiaba del todo. Hoy día, según algunos códigos deontológicos, eso no habría sido ético, por varios motivos; entre ellos que el intérprete estaba estableciendo algún tipo de vínculo más estrecho con una parte que con otra y que se podría pensar que lo que estaba intentando el médico, de alguna manera, era ganarse el favor del intérprete que tenía su posible condena, al alcance de su conocimiento de idiomas.

Otra anécdota, la contaba Peter Less en la entrevista que le realizó Tanya Gesse (2005). Según el intérprete, casi provoca la tercera guerra mundial con su error. Cuando tuvo que interpretar la pregunta "*What did Rascher do?*", él interpretó "*What did Russia do?*", a lo que un miembro de la delegación rusa reaccionó de inmediato diciendo "*What are you involving Russia for?*". Entonces el intérprete tuvo que disculparse y corregir su error aclarando que no se refería a Rusia, sino al general alemán Rascher. Los intérpretes, muchas veces, se encuentran en la tesitura de tener que subsanar errores porque se dan cuenta de que los han cometido después de hacerlo, bien porque no les resulta coherente con el resto del contenido, bien porque suscita reacciones "extrañas" en el público. El problema surge aquí cuando el discurso sigue y el intérprete debe valorar si es mejor no corregir el error, seguir interpretando y, en próximas ocasiones, decir bien lo que previamente se había dicho mal o, aún a riesgo de perder información (sin conocer la relevancia de ésta), hacer un comentario como intérprete y corregir el error. El dilema aquí estaba más o menos claro, ya que la llamada de atención de Rusia supuso, no sólo que el intérprete se diera cuenta del fallo (si es que no se había dado

cuenta ya), sino que tuviera tiempo para corregir ese error, evitando posibles futuros malentendidos derivados de éste.

La tercera anécdota la protagonizó George Sakheim y la cuenta en una conferencia (2013) que dio organizada por la Dellaware Valley Translators Association. Él contaba que, en una ocasión, tuvo que interpretar al ministro de economía, Walther Funk, y que el intérprete no tenía ni idea de economía. Después de interpretar tres frases, Funk le dijo a Sakheim que le dijese al tribunal que él, como intérprete, no sabía de qué estaba hablando. Mientras que lo deseable sería que los intérpretes conociesen en profundidad el tema del que tienen que interpretar, esto no siempre es posible y no, precisamente, por culpa de ellos. Muchas veces es que ni siquiera se les informa del tema sobre el que va a versar la intervención de una u otra persona, para poder buscar a la persona más adecuada para la interpretación. Sakheim, probablemente, se vio confrontado con el dilema de hacer lo que el orador le ordenaba frente a poner su propia profesionalidad en entredicho porque un intérprete, en teoría, debe poder interpretar sobre cualquier tema aunque no lo conozca en profundidad.

Capítulo 4. La interpretación en el juicio del 11M

4. 1. Antecedentes

Hechos

El jueves 11 de marzo de 2004, España amaneció con una noticia desoladora que haría temblar los cimientos de un país en el que se avecinaban elecciones generales. Las radios que acompañaban los desayunos apurados de aquellos españoles que iban a trabajar o estudiar proclamaban una noticia terrible mientras que, en Madrid, el horror se cernía sobre las vías de los trenes de cercanías, sobre la estación de Atocha y sobre los ciudadanos.

En esa mañana terrible, a las 7:37 horas de la mañana (hora de gran afluencia en las líneas de cercanías), estallaban tres bombas en distintos vagones en un tren en la estación de Atocha. Un minuto más tarde explotaron la cuarta y quinta bomba en la estación de El Pozo y la sexta en la estación de Santa Eugenia. Todos estos trenes realizaban su recorrido por el Corredor de Henares. A las 7:39, cuatro bombas explotan en otro tren, 500 metros antes de entrar en la estación de Atocha (documental España 11M). Como resultado de este atentado: 191 muertos y más de 1500 heridos.

En un principio, y a pesar de los indicios encontrados, todos los dedos señalaron a la organización terrorista ETA como autora del atentado que había sorprendido y aterrado a todo el país. Sin embargo, había muchas cuestiones en el aire que hacían tambalearse la idea de que el atentado pudiera atribuirse a la banda armada. Por un lado, el hecho de que el modus operandi no fuera el de este grupo terrorista que solía tener objetivos claros y no intentaba dar un golpe de efecto ni producir masacres como la que tuvo lugar en la estación de Atocha y en sus alrededores. Además, por normal general, cuando el objetivo era un sitio público en el que más personas pudieran verse afectadas, ETA avisaba por teléfono de la existencia de la bomba. A todo esto hay que añadir que el portavoz de Batasuna en aquella fecha, Arnaldo Otegi negó toda vinculación de ETA con este atentado. Sin embargo, desde el Gobierno se seguía defendiendo como hipótesis principal la autoría de ETA. La cercanía de las elecciones generales (que se iban a celebrar tres días después de los atentados) y la incertidumbre por lo que había pasado se cernían sobre los políticos y sus partidos como la muerte se había cernido sobre los andenes de Atocha ese fatídico jueves.

El sábado 13 de marzo, el día previo a las elecciones y jornada de reflexión, hubo numerosas manifestaciones en toda España ante las sedes del PP, acusando al Gobierno de haber mentido a la población. Ese mismo día se produjo la detención de tres marroquíes y dos indios relacionados con los atentados. Además, en una llamada telefónica se alertaba de que existía un vídeo reivindicativo del atentado en el que un supuesto portavoz de Al Qaeda reclamaba la autoría del atentado.

El domingo 14 de marzo, el PSOE ganaba las elecciones.

El 3 de abril de 2004, en un piso de Leganés en el que iban a ser detenidos, ocho terroristas detonaban varias cargas de dinamita, muriendo antes de ser detenidos y asesinando al subinspector del Grupo Especial de Operaciones del Cuerpo Nacional de Policía en la explosión.

El juicio

El juicio de los acusados se llevó a cabo entre el 15 de febrero y el 2 de julio de 2007 y se dictó sentencia el día 31 de octubre de ese año. Tuvo lugar en un pabellón de la Casa de Campo, el parque público más grande de Madrid, elegido debido al gran número de personas implicadas y a las medidas de seguridad que debían respetarse. En este pabellón se instaló un sistema de CCTV para que las víctimas pudieran seguir el juicio desde una sala con capacidad para 150 personas. También había psicólogos y personal sanitario en caso de que las víctimas necesitasen asistencia, además de un agente de la Oficina de Atención a las Víctimas de la Audiencia Nacional. En el juicio se utilizó la tecnología más reciente con Internet e instalaciones para videoconferencias y una cámara especial en el techo que permitía ver todos los documentos del juicio en pantallas de plasma (Valero y Abkari, 2010: 46).

Era un juicio con cobertura mediática mundial y muchas expectativas, ya que se trataba de uno de los atentados terroristas más graves que había tenido lugar en Europa, sólo superado por el atentado de Lockerbie, que se cobró la vida de 270 personas. Además, era el primer juicio contra supuestos autores de un atentado de Al Qaeda en suelo europeo (Martin y Taibi, 2012: 146). Hubo 29[2] procesados en calidad de: autores, cooperadores necesarios, integrantes o miembros de organización terrorista, implicados en el tráfico, transporte o suministro de explosivos y colaboradores con organización terroristas en un juicio que constó de 57 sesiones (Retransmisión de la Sentencia del Juicio por los atentados del 11M).

Según Martin y Ortega (2013: 102), además de los 29 acusados (algunos de los cuales necesitaban interpretación entre español y árabe), el juicio contó con unos 650 testigos, 98 peritos judiciales (algunos de los cuales también necesitaban interpretación de lenguas como árabe, bereber, italiano o francés), 400 periodistas acreditados de todo el mundo, unos 50 abogados además de un tribunal compuesto por tres jueces, miembros de la Fiscalía, agentes de policía, funcionarios del Ministerio de Justicia, e intérpretes.

El 31 de octubre de 2007 se dictó una sentencia en la que, según diversas fuentes de prensa nacional e internacional, 21 de los 28 acusados fueron condenados y 7[3] absueltos, entre los que se encuentran Rabei Osman Al Sayed, alias “Mohamed el

[2] En el juicio sólo se dictó sentencia para 28 acusados, a pesar de haber sido 29 en un principio. Según la información de la página de la Retransmisión de la Sentencia del Juicio por los atentados del 11M, el acusado número 29 (Brahim Moussaten) fue absuelto durante el juicio al retirarse todos los cargos contra él.

[3] Las cifras aquí ya no tienen en cuenta al acusado número 29 que no estaba incluido en la sentencia de esa fecha al haber sido absuelto en el mes de junio.

Egipcio", en cuya absolución los intérpretes jugaron un papel muy importante que se explicará con detenimiento más adelante.

4. 2. La interpretación en el juicio del 11M. Aspectos generales.

El juicio del 11M tuvo lugar entre el 15 de febrero y el 2 de julio de 2007. Según Martin y Ortega (2010), debido a que muchos de los 29 acusados y algunos de los 650 testigos eran hablantes nativos de árabe o bereber, el servicio de interpretación fue necesario durante todo el proceso.

En España, según estos y otros autores (Martin y Taibi, 2012: 147-148), este juicio marcó un punto de inflexión en la interpretación judicial. Hasta esa fecha, y a pesar de que en España hubiera legislación que garantizara el derecho de aquellos que no hablaban español a ser asistidos por intérprete, esto no siempre se cumplía en las mejores condiciones ya que, en muchos casos, "intérprete" era cualquier persona que afirmase (en algunos casos, ni siquiera "demostrase", solo "afirmase") conocer la lengua de la persona que necesitaba sus servicios. La formación específica en traducción e interpretación no era obligatoria, aspecto que, a día de hoy, aún no ha cambiado.

Para el juicio por los atentados del 11M, sin embargo, la cosa fue muy distinta a lo que normalmente ocurre en los tribunales españoles. El equipo de intérpretes se preparó con meses de antelación y se prestó gran atención al hecho de que los intérpretes "*were experienced, trained, professional conference interpreters with knowledge of the different dialectal variations of Arabic and Berber spoken by the defendants and witnesses*" (Martin y Ortega, 2010). Además, del árabe y el bereber, los intérpretes podían cubrir otras variedades del árabe (Valero y Abkari, 2010: 46). Se nombró al intérprete de árabe del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para evaluar las necesidades lingüísticas de los acusados y para reunir al equipo de intérpretes para satisfacer esas necesidades, un equipo formado por unos 17 intérpretes de enlace para facilitar la comunicación entre abogados y acusados antes y durante el juicio y 6 intérpretes de conferencia, que proporcionarían interpretación simultánea durante el juicio. Los intérpretes elegidos tenían una edad entre 36 y 58 años; todos ellos salvo uno tenían un doctorado; el tiempo medio pasado en educación superior era de 7 años; sus nacionalidades de origen eran libanesa, egipcia, iraquí y marroquí; habían estado viviendo en España una media de 17 años; tenían de media unos 14 años de interpretación a sus espaldas y todos, salvo una, eran hombres (Martin y Taibi, 2012: 149). Los criterios para elegir a estos intérpretes fueron 4: 1. Credenciales profesionales y académicas; 2. Experiencia previa como intérprete en el ámbito legal o como intérprete de conferencias; 3. Combinación lingüística; 4. Estricto control de seguridad (Martin y Ortega, 2013: 103-104). Según Valero y Abkari (2010: 46) otras consideraciones que también se tuvieron en cuenta a la hora de crear el equipo de intérpretes tenían en cuenta aspectos culturales, la seguridad de los intérpretes potenciales y las necesidades técnicas.

La modalidad de interpretación utilizada también fue una novedad ya que, lo normal en los tribunales españoles era (y es) la utilización de la modalidad de consecutiva. Pero para este juicio, se decidió utilizar la modalidad de simultánea en las vistas, con cabinas expresamente construidas para este propósito (Martin y Ortega, 2010). Estas cabinas se encontraban a unos dos metros de las víctimas y de sus familias y a unos diez metros de los acusados. Muchos intérpretes reconocieron que, al principio, la proximidad a las víctimas y acusados no era algo cómodo para ellos, pero que se acostumbraron a la situación de las cabinas y, a medida que el juicio avanzaba, ya no prestaban tanta atención a esta cercanía (Valero y Abkari, 2010: 47).

Otra característica definitoria de este juicio que, en cierta medida, tuvo también repercusión sobre los intérpretes fue la presencia de los medios de comunicación, tanto de la esfera nacional como internacional. Según Valero y Abkari (2010: 51), el primer día de juicio había representantes de unos 400 medios informativos de todo el mundo, algo que no hizo sino acrecentar la presión sobre los intérpretes y los acontecimientos que influyeron en la interpretación el primer día. Además, esa gran presencia mediática, aumentó la visibilidad de los intérpretes y favoreció la retransmisión de sus supuestos errores al mundo entero. Los intérpretes, que normalmente permanecen a la sombra y nunca son mencionados ni para hacer comentarios positivos ni negativos, en los primeros días de juicio tuvieron que hacer frente a críticas no sólo por parte del colectivo judicial sino también por parte de la prensa, poniendo en entredicho los orígenes y formación de los intérpretes. Como resultado, colectivos como AIIC España escribieron cartas a la prensa en apoyo a los intérpretes del juicio (Martin y Taibi, 2012: 151). Sin embargo, la presencia de los medios, Abderrahim Abkari la vio, como él mismo afirma en la entrevista (Anexo 4), como una oportunidad para dar algo de visibilidad a una profesión invisible como es esta y también para poder aclarar la naturaleza de los problemas técnicos. Aunque, dice, no querían caer en la "amarillación" del papel del intérprete y, por eso, concedieron muy pocas entrevistas a los medios, a pesar de que éstos desearan haber tenido alguna más. Y ¿por qué sucedió todo esto? ¿Por qué hubo tantos problemas al principio? Por desconocimiento de la profesión; porque nadie sabe qué pasa tras el cristal de la cabina, qué pasa cuando los intérpretes se ponen los cascos y encienden el micrófono.

4. 3. Dilemas a los que tuvieron que enfrentarse los intérpretes

Durante los días que duró el juicio, en especial durante los primeros días, en los que acusados y personal judicial estaban acomodándose a un tipo de interpretación al que no estaban acostumbrados, los intérpretes tuvieron que hacer frente a algunos problemas generados, en gran medida, por el desconocimiento hacia la profesión y hacia las necesidades más básicas de los intérpretes.

La interpretación hacia el español, una voz más que interpretar

El primer día comenzaron los problemas para los intérpretes y es que, a pesar de la gran inversión que se había hecho en preparar un equipo de interpretación adecuado, sólo se

habían comprado auriculares para que los acusados escucharan la interpretación al árabe, pero no había auriculares para el resto de la sala, por lo que la interpretación hacia el español, salía por unos altavoces que se habían instalado. ¿Problema? La interpretación que salía por los altavoces era captada por el micrófono de la persona que estaba hablando, y el sonido volvía a la cabina, donde los intérpretes no sólo escuchaban el original en árabe, sino la interpretación que ellos mismos estaban haciendo hacia el español (Valero y Abkari, 2010: 51; Martin y Taibi, 2012: 150 y Martin y Ortega, 2013: 104). Aquí se les presenta el primer dilema. ¿Qué debían hacer? ¿Parar la interpretación o continuar de la mejor manera posible hasta que los problemas se resolvieran? Para Martin y Taibi (2012: 150) dejar de interpretar hasta que se resolvieran los problemas hubiera sido una solución más que justificada. Sin embargo, debido a la expectación que este juicio generaba, los intérpretes decidieron hacer lo contrario de lo que hubiera sido predecible y continuar interpretando, incluso cuando las circunstancias eran tan desfavorables; incluso cuando seguir interpretando les costó no sólo una reprimenda por parte del juez, sino una mala publicidad en los medios, que estaban retransmitiendo en directo el juicio. Para solventar este problema, la estrategia de los intérpretes fue alargar el tiempo de desfase, convirtiendo la simultánea en una casi consecutiva, limitándose a interpretar fragmentos cortos de información (Martin y Taibi, 2012: 150).

Esa solución hizo que, el primer día, el Juez Gómez Bermúdez llamase a los intérpretes a su despacho porque estaba descontento con su labor y les advirtiese que su "traducción era simultánea y no *sucesiva*" (Retransmisión de la Sentencia del Juicio por los atentados del 11M). Esta llamada de atención hizo que la actuación de los intérpretes saliera en la prensa y se criticara, con absoluto desconocimiento de causa, un trabajo que el público apenas conocía. Los intérpretes explicaron entonces cuál era el problema y éste se solucionó sólo parcialmente. El juez pidió disculpas entonces a los intérpretes y comenzó a apreciar el trabajo que éstos hacían (Martin y Ortega, 2010). Sin embargo, en palabras de Martin y Ortega (2010) "*this evolution […] was unbeknown to the general public and the media, whose opinion remained coloured by the public comments made on the first day in court*".

Desde colectivos como AIIC España, las reacciones ante los comentarios descalificativos de la prensa y el personal judicial no se hicieron esperar. En el diario ABC, dos miembros de dicha asociación (López Ewert y De la Calle Ortega, 2007; Anexo 5), escribieron una carta al director en defensa de sus colegas que lo único que habían hecho era buscar la solución que consideraron mejor dadas las circunstancias excepcionales del juicio. Entre otras cosas reprochaban el profundo desconocimiento sobre los aspectos más básicos de la profesión ("La profesión del intérprete (que no la del traductor, que traduce por escrito) es una gran desconocida de público en general") y la absoluta falta de comunicación con los intérpretes a la hora de preparar el equipo ("[…] El Ministerio de Justicia invirtió un altísimo presupuesto en una instalación de interpretación simultánea completamente inadecuada (por supuesto sin consultar a ningún intérprete), lo cual prácticamente hizo imposible la labor de los intérpretes…")

además de defender y halagar en todo momento la actuación de los intérpretes ("A pesar de todo y teniendo en cuenta lo trascendental de este juicio, nuestros compañeros haciendo gala de una gran responsabilidad profesional, decidieron seguir adelante").

Ante esta situación y las consecuencias que tuvo, cabe preguntarse si la solución dada por los intérpretes fue la más acertada. A ellos, ciertamente, se les planteó esa dicotomía. ¿Qué hubiese sucedido de haber decidido parar todo el juicio por un problema de sonido? A ojos de aquellos que conocen la interpretación y las condiciones óptimas que tienen que darse para que la calidad de ésta no se vea afectada, no les parecería tan descabellada la idea de haber dejado de interpretar en el momento en el que dejaron de oír una voz y empezaron a oír dos (y en distintos idiomas, para empeorar aún más las cosas). Además, también podría alegarse que interpretar en estas condiciones, en un juicio con esa relevancia, haría que el resultado de su trabajo dejase bastante que desear, y que así no podían garantizar una interpretación óptima, que era lo que el juicio requería. Los intérpretes podían haber esgrimido argumentos como estos para defender su postura de no interpretar cuando empezaron a escuchar su interpretación por los altavoces.

Sin embargo, decidieron tomar el otro camino. Decidieron seguir interpretando, incluso cuando las condiciones no eran óptimas. Se podría alegar incluso que esa decisión iba en contra de determinados principios del código ético, como el principio de *Impediments to Compliance* recogido en el código ético de NAJIT:

> *Court interpreters and translators shall bring to the Court's attention any circumstance or condition that impedes full compliance with any Canon of this Code, including interpreter fatigue, inability to hear or inadequate knowledge of specialized terminology, and make such compliance patently impossible.*

Porque, de hecho, estos intérpretes sólo pusieron en conocimiento del personal judicial el problema de sonido porque iban a llamarles la atención por una interpretación que había estado condicionada por factores ajenos a los intérpretes. Y además, en la línea de este principio de NAJIT, cabe mencionar que los intérpretes no tenían acceso a muchos de los documentos (textos o escritos de acusación) que luego iban a ser leídos, dificultando la tarea de los intérpretes (Valero y Abkari, 2010: 51). Este hecho también lo denunciaron López Ewert y De la Calle Ortega (2007) en la carta que dirigieron a ABC:

> Además los intérpretes sólo tuvieron acceso a una parte de la documentación, la de dominio público. Los intérpretes tenemos que entender lo que se dice para poder así transmitirlo a quien nos escucha; somos un verdadero puente cultural. Por eso es tan importante que podamos informarnos y estudiar la documentación relativa a las reuniones en las que trabajamos con la suficiente antelación.

E, incluso en estas circunstancias, sin apenas acceso a la documentación y con un equipo de audio que dejaba mucho que desear, siguieron desempeñando su trabajo de manera profesional. Sin embargo, podemos intuir que, actuasen como actuasen, los intérpretes habrían recibido una reprimenda: por parar o, como efectivamente sucedió,

por no hacerlo y adaptarse lo mejor posible a las condiciones externas. El problema es que, en este juicio, el papel de los intérpretes era tan imprescindible como desconocido. Imprescindible porque sin ellos no podían comunicarse con gran número de los acusados; todo el juicio dependía de que los intérpretes siguieran allí. Desconocido porque a nadie se le ocurrió que los intérpretes habían cambiado su forma de interpretación debido a factores externos; a nadie se le ocurrió que el cambiar de utilizar cascos a altavoces podía influir en algo en la interpretación; a nadie se le ocurrió que el sonido de los altavoces también le llegaba a los intérpretes; a nadie se le ocurrió que los intérpretes, incluso cuando podrían haber detenido el juicio, estaban haciendo todo lo que estaba en su mano para que los errores de otros y la falta de comunicación con el equipo de intérpretes no influyera en el desarrollo del juicio. Y ¿a qué les llevó eso? A ser criticados y a estar en el punto de mira de los medios de comunicación y de la opinión pública.

En la entrevista a Abderrahim Abkari, el intérprete afirma que en ningún momento se plantearon dejar de interpretar por dos motivos principales. El primer motivo fue una cuestión de profesionalidad. Ellos sentían que su obligación era actuar como puente entre personas que no podrían entenderse sin su ayuda; sentían que tenían un compromiso profesional que impedía que se echaran atrás incluso sabiendo que no tendrían ocasión de explicar qué pasaba. En esos momentos, afirma Abkari, el hecho de quedar bien o mal pasaba a un segundo plano; lo más importante era asegurar la comunicación.

El segundo motivo era psicológico. Sentían que todo el mundo estaba pendiente de los intérpretes y es que, aunque no les importara la impresión que iban a causar, psicológicamente se sentían como protagonistas. Unos protagonistas cuya decisión iba a tener repercusiones mediáticas, psicológicas en el proceso. Fueron esos dos motivos los que los impulsaron a seguir interpretando en esas condiciones.

Los intérpretes-peritos, la absolución de Mohamed el Egipcio y el principio de imparcialidad en entredicho

> Los intérpretes y traductores se limitarán a interpretar y traducir y no darán asesoramiento jurídico, ni expresarán opiniones personales a las personas para las que interpretan ni se implicarán en otras actividades que puedan interpretarse como un servicio distinto al de traducir o interpretar (Código Deontológico de APTIJ, 2010).

En el juicio del 11M se contravino rotundamente esta máxima recogida en el Código Deontológico de APTIJ al pedir a los intérpretes no sólo que tradujeran las escuchas de Rabei Osman el Sayed, conocido como Mohamed el Egipcio, sino también al pedirles que elaborasen un informe y respondieran a las preguntas que tuvieran desde el tribunal sobre dicho informe.

Rabei Osman el Sayed, uno de los principales acusados, había sido detenido tras la traducción de unas escuchas realizadas en su piso en Italia, donde residía. En base a las traducciones al italiano, Osman asumía su responsabilidad en los atentados y se incluía

a sí mismo dentro de los círculos de Al Qaeda (Valero y Abkari, 2010: 48). Para los intérpretes del 11M, esta transcripción fue el resultado de "*misinterpretations, a lack of knowledge of Classical Arabic and its cultural references, and also a lack of knowledge of historical references and the Qur'an*" (Valero et al, 2009 en Valero y Abkari, 2010: 48).

El abogado de Osman, Endika Zulueta, solicitó una segunda transcripción y traducción de las escuchas, ya que el acusado alegaba no haber dicho alguna de las frases que la traducción italiana le asignaba. Para esta tarea se nombró a dos intérpretes (Martin y Ortega, 2013: 108).

Tras hacer lo que habían solicitado a los intérpretes, quedó patente que Osman no había dicho muchas de las cosas que los traductores italianos le atribuían. Con esta intervención de los intérpretes, se demostró que los comentarios que inculpaban a Osman no eran sino añadidos de los traductores italianos que, muchas veces, se basaban más en aspectos de la vida del acusado que en pruebas reales. Alegaban que rezaba, que era muy religioso, que iba mucho a la mezquita, que hablaba mucho del Corán… (Valero et al, 2009 en Valero y Abkari, 2010:53). Como resultado del trabajo de los intérpretes españoles, Osman fue absuelto.

En el artículo de Martin y Ortega (2013: 108), se pone de manifiesto que, en otras jurisdicciones (los tribunales federales de Estados Unidos, por ejemplo), el intérprete al que se nombra como perito queda automáticamente descalificado para seguir trabajando como intérprete en dicho juicio debido al potencial conflicto de intereses que podría surgir entre las dos actividades, comprometiendo su neutralidad. Este no fue el caso en el juicio al que se dedican estas páginas y los intérpretes designados siguieron, después, ejerciendo como intérpretes. Para estos autores, ejercer como intérprete y perito en el mismo juicio, podría llevar a la distorsión de ambos papeles, aunque defienden que este no fue el caso en el juicio del 11M.

Sin embargo, la distinción no estuvo tan clara para todos los implicados en el proceso. El abogado defensor de Osman comenzó su interrogatorio preguntando a los intérpretes por su experiencia y cualificaciones, como queriendo dejar claro que los intérpretes estaban perfectamente cualificados para realizar la tarea que se les había encomendado, aseveraciones que no se realizaban con otros peritos. Además, Zulueta quiso dejar clara desde el principio la neutralidad de los intérpretes y el hecho de que, ser intérpretes judiciales contratados por el tribunal, era una garantía de su imparcialidad ya que no tenían conexión alguna con el acusado (Martin y Ortega, 2013: 109). Estas afirmaciones, a ojos de los intérpretes, pueden parecer incluso ofensivas, porque el abogado estaba dejando claros determinados aspectos sobre los que no debía haber duda alguna, aspectos como la imparcialidad. El problema surge, de nuevo, porque nadie tiene claro el papel del intérprete y porque, por compartir determinados aspectos (culturales, lingüísticos, religiosos o de cualquier otra índole), alguien podría llegar a considerar que van a favorecer más a la parte con la que son más afines por tener más "cosas en común". La gente no sabe que, en la interpretación, como en cualquier otra

profesión, los ejercientes están sujetos a un código ético en el que el principio de imparcialidad juega un papel determinante. El problema es que, en España, estamos tan poco acostumbrados a trabajar con intérpretes profesionales que hay veces en las que no se sabe qué esperar de la persona que va a actuar como puente lingüístico y cultural. Quizás, por eso, en este caso, no es tanto culpa del tribunal en concreto, como de la situación particular de España respecto a este tema.

A pesar de lo que se pueda pensar de la actuación del abogado, Endika Zulueta, hizo bien en hacer esos comentarios, porque el fiscal intentó desacreditar a los intérpretes, cuestionando su competencia lingüística y sus credenciales profesionales de manera despectiva, además de su actuación como intérpretes para poder desacreditar la prueba pericial (Martin y Ortega, 2013: 109).

En muchas ocasiones se trató a los intérpretes que actuaron como peritos de manera distinta a la que lo harían con cualquier otro perito de otro ámbito. Uno de los abogados de la acusación llegó a sugerir que Endika Zulueta había manipulado la segunda transcripción de alguna manera para beneficiar a su cliente, lo que nos llevaría, de nuevo, a la sugerencia de falta de neutralidad de los intérpretes-peritos (Martin y Ortega, 2013: 109-110). Para Martin y Taibi:

> *Bearing in mind that many legal professionals are possibly not fully aware of the level of expertise offered by professional interpreters and have probably not reflected on their role (for example, with regards to impartiality), it would not have been surprising for the legal professionals at this trial to see the interpreters as allies of the defendants, who were members of the same language and ethnic community […]. By the same token, it would not have been unusual for them to be perceived by the defendants as part of the legal system (*Martin y Taibi, 2012: 151*).*

Esto llevaría a los intérpretes a una situación de desconcierto en la que, probablemente, cada una de las partes lo consideraba como "aliado" de la otra parte cuando, realmente, los intérpretes actuaban, en todo momento, respetando el principio de imparcialidad que impide favorecer a las partes, incluso si su salario y su trabajo depende sólo de una de ellas. Los intérpretes se podrían considerar como un tercero que actúa de manera independiente de la defensa y de la acusación, prestando un servicio activo en el juicio sin favorecer a nadie. Y, si bien es cierto que los intérpretes no son máquinas (a pesar de que haya personas que piensen que sí lo son), pueden tener opiniones propias respecto al tema concreto, pueden tener sentimientos encontrados, pueden sufrir por lo que oyen. Sin embargo, cuando entran en la cabina, deben dejar esas opiniones, sentimientos y sensaciones en la puerta. Porque cuando entran en la cabina, las opiniones no son suyas, los sentimientos no son suyos, el sufrimiento no es suyo. Lo único suyo es el sonido de su voz, que durante el desempeño de su trabajo, se la prestan a otras personas para que se expresen a través de ella. Nada más es suyo en ese intercambio de ideas, y eso es lo que mucha gente no parece entender de esta profesión.

En la entrevista a Abderrahim Abkari, el intérprete hablaba de esta "imparcialidad" y de la idea que las partes tenían sobre ellos. La percepción que los acusados tenían de los intérpretes al principio del juicio era de desconfianza. Los consideraban parte del

tribunal (al que tampoco consideraban imparcial). Sin embargo, como relata Abkari, eso cambió con el paso del tiempo debido a que su imparcialidad fue corroborada por algunos de los acusados que entendían español y aún así solicitaban el servicio de interpretación. Ellos fueron los encargados de ejercer un papel de "controladores" de ese canal lingüístico. Esa comprobación se tradujo en un cambio en la actitud de los acusados respecto a los intérpretes. Es cierto que muchas veces, como ya hemos mencionado, debido al desconocimiento de la profesión, las partes piensan que los intérpretes van a favorecer a una de ellas por distintos motivos y hacen que los intérpretes estén, a veces, en la difícil situación de tener que demostrar su imparcialidad a las partes para evitar actitudes de recelo ante el trabajo que desempeñan.

Estos dos acontecimientos, principalmente, hicieron que los intérpretes estuvieran en el punto de mira del personal judicial y de los medios. Dos acontecimientos que hicieron visible una profesión que normalmente es una total desconocida. Y que sigue siéndolo. Porque estos dos acontecimientos se deben, principalmente, a un absoluto desconocimiento de la profesión y del trabajo del intérprete que, como ya se ha visto, es una de las principales fuentes de dilemas para los intérpretes en el ámbito judicial.

Otros comentarios sobre los intérpretes. Más desconocimiento sobre la profesión

Aunque los principales acontecimientos en torno a la interpretación en el juicio del 11M ya se han descrito con detalle, cabe mencionar otros hechos que sucedieron relacionados con la interpretación y la falta de conocimiento de la profesión.

Martin y Ortega (2013) dedican un epígrafe de su artículo a los *Interpreters as machines* y es que, efectivamente, el personal judicial hacía comentarios como si los intérpretes no fueran personas que tienen que tener un alto nivel de formación y experiencia no sólo en dos lenguas (como mínimo), sino en la técnica de la interpretación simultánea que implica escuchar en un idioma y transmitir esa idea en el otro idioma mientras se siguen escuchando las ideas posteriores para perder la menor cantidad de información posible. En el juicio del 11M, sin embargo, se les trataba como máquinas, situación que se pone de manifiesto en comentarios que recogen Martin y Ortega (2013: 107): "Si ud. no entiende algo, automáticamente nos lo indica y le ponemos el **sistema de traducción**", "Póngale el **sistema de traducción**", "A ver, use el **traductor de árabe**".

Además en Martin y Ortega (2010), se evidencia otro problema originado por la falta de práctica en los tribunales españoles del uso de la simultánea (y de la interpretación en general). No estaban acostumbrados a trabajar con este tipo de interpretación, por lo que primero se dirigían a los intérpretes en tercera persona para luego cambiar a primera, dándose cuenta de que podían hablar "directamente" con los acusados ("explíquele… Se lo voy a explicar yo"). La ausencia visible del intérprete podría haber sido uno de los motivos por los que se acabó tratando a los intérpretes como máquinas.

Abderrahim Abkari, en la entrevista, afirma que el hecho de que el personal judicial no supiera trabajar con intérpretes (es especialmente importante que, además, fueran

intérpretes de simultánea) dificultó la resolución de problemas, cuya naturaleza ellos no entendían. Para el personal judicial, todos los problemas tenían su origen en los intérpretes, no en una instalación de sonido deficiente, en las posibles reverberaciones, solapamientos del sonido y demás dificultades que tenían su origen en una instalación no adecuada.

El intérprete dijo, sin embargo, que, en ningún momento, se les pidió a los intérpretes algo que no estuviera dentro de sus competencias ya que, en el proceso de preparación, pudieron prever las posibles situaciones y necesidades que podían darse y no hubo nada fuera de esas prestaciones que los intérpretes, previamente, habían acordado ofrecer. Aunque en muchas ocasiones este no es el caso, aquí estaba todo bien atado para que no se plantearan dilemas sobre la limitación del ejercicio profesional.

Capítulo 5. Otros juicios internacionales con intérpretes

5.1 Introducción

A lo largo de la historia se han sucedido acontecimientos que han tenido como consecuencia la creación de tribunales y el desarrollo de juicios multilingües en los que era preceptiva la intervención de intérpretes para que estos pudieran llevarse a cabo. En muchos de estos casos, incluso el tribunal estaba compuesto por personas que no se entendían entre sí, por lo que los intérpretes no sólo eran necesarios para que los testigos/acusados se pudieran comunicar con el tribunal, sino para que los distintos miembros del tribunal se entendieran. El primer ejemplo y la muestra más evidente de esta serie de procesos judiciales son los juicios de Núremberg que fueron pioneros en muchos de sus aspectos: fueron pioneros en la creación de un tribunal internacional para enjuiciar a miembros de un país que no se encontraba entre los países que componían el tribunal; fueron pioneros en el uso de la simultánea "a gran escala" y, casi podríamos atrevernos a decir, sentaron las bases para algunos juicios internacionales que se sucederían años después.

En este capítulo, se tratarán de manera concisa los aspectos generales de algunos de estos tribunales y juicios internacionales en los que tenía que haber intérpretes presentes y que, por distintos motivos, plantearon problemas y dilemas a estos profesionales, algo que es común en este tipo de interpretación.

Los tribunales/juicios multilingües sobre los que tratarán estas páginas serán los siguientes:

- Juicios o procesos de Tokio, del Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente (mayo 1946- noviembre 1948)
- Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, TPIY (establecido en mayo de 1993 por la Resolución 827 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas)
- Tribunal Penal Internacional para Ruanda, TPIR (establecido en noviembre de 1994 por la resolución 955 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas)

La elección de estos tres tribunales no es azarosa. El primero se ha elegido por ser el "pariente menos conocido" de los juicios de Núremberg, cuyos aspectos a nivel de interpretación dejaron bastante que desear. Además, tanto en Núremberg como en Tokio, el tribunal sentenciador fue establecido por las potencias vencedoras y estaba compuesto por miembros que pertenecían a dichas potencias. En cuanto a los Tribunales Penales Internacionales, ambos fueron creados por resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, a diferencia de los dos anteriores, para juzgar a un gran número de acusados, al igual que en Núremberg y Tokio. Y el gran rasgo que todos tienen en común es que necesitaban intérpretes para facilitar la comunicación.

5.2. Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente o Tribunal de Tokio

A pesar de que los juicios de Núremberg fueron los más conocidos, no fueron la única consecuencia de la segunda guerra mundial ni los únicos procesos judiciales criticados por considerarse una forma de justicia de los vencedores contra los vencidos (Karton, 2008: 16).

El Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente, más comúnmente conocido como juicios de Tokio o tribunal de Tokio, fue creado en enero de 1946 con el objetivo de enjuiciar a los 28 acusados por crímenes contra la paz, crímenes de guerra convencionales y crímenes contra la humanidad. Consistía en una única acusación compuesta por representantes de los Poderes Aliados y liderado por el norteamericano Joseph Keenan. Los jueces que conformarían inicialmente este tribunal provenían de Estados Unidos, Unión Soviética, Reino Unido, Francia, Países Bajos, China, Australia, Nueva Zelanda y Canadá, a los que luego se añadirían representantes de India y Filipinas, formando un equipo de once jueces. El juez australiano William Webb fue nombrado presidente del tribunal. De los 28 acusados, algunos de los cuales eran personas de renombre dentro del gobierno, dos murieron de causas naturales en los dos años que duró el juicio (de mayo de 1946 a noviembre de 1948), a otro se le declaró incompetente para ser juzgado debido a su estado mental y de los 25 restantes, siete fueron condenados a pena de muerte, dieciséis a cadena perpetua y dos a penas menores (Takeda, 2007b: 48-50).

La interpretación en los juicios de Tokio

A diferencia de los juicios de Núremberg, en Tokio el sistema de interpretación no estuvo tan desarrollado y, a pesar de que IBM instaló un sistema de interpretación simultánea como el del Palacio de Justicia de Núremberg, no se le pudo dar el mismo uso ya que los intérpretes de Tokio, en su gran mayoría, no tenían formación en interpretación por lo que el uso de la simultánea se convertía en una tarea casi imposible. Este tipo de interpretación sólo se utilizaba cuando un orador leía un documento cuya traducción ya estaba disponible para el intérprete (Takeda, 2007a: 248).

Los idiomas oficiales de estos juicios eran el inglés y el japonés y los intérpretes que tenían esta combinación realizaban la interpretación en las dos direcciones. Sin embargo, como había participantes en el juicio que hablaban otras lenguas, no sólo se interpretaba con la combinación inglés-japonés, japonés-inglés, sino que se añadía la interpretación de otras lenguas como el chino, el francés, el ruso o el neerlandés cuando fuera necesario. Para estas últimas lenguas, era necesaria la utilización de la interpretación por relé. Había un total de veintisiete intérpretes ingleses, siete chinos, seis rusos, seis franceses y uno neerlandés. Debido a la dificultad para encontrar intérpretes cualificados con dominio suficiente de inglés y japonés, el único requisito para trabajar como intérprete en Tokio era dominar el inglés (Watanabe, 2009: 60-61).

El uso del relé supondría un problema importante para los intérpretes y para todas aquellas personas inmersas en el proceso judicial, sobre todo teniendo en cuenta que apenas se utilizaba la simultánea por lo que cabe plantearse qué tipo de interpretación por relé se realizaba. ¿El relé de una consecutiva? Una doble interpretación (la interpretación de una interpretación) implica, por norma general, que hay información que, irremediablemente, se pierde. En este caso, y debido a esta falta de formación de los intérpretes y a las dificultades que plantea este tipo de interpretación, incluso a intérpretes profesionales, es posible pensar que pudo haber una cantidad considerable de información en estos juicios que se perdió entre lenguas.

Debido a que los intérpretes no eran profesionales, se consideró que era imposible el uso de la simultánea, salvo en el caso mencionado anteriormente en el que se leyese un documento traducido previamente, por lo que la modalidad de interpretación preferida fue la de consecutiva (Takeda, 2007a: 250), con las consiguientes dificultades que este tipo de interpretación trae aparejadas: alargamiento sustancial del juicio, necesidad de parar cada un periodo relativamente corto de tiempo para permitir al intérprete trabajar sin perder información importante, tener especial cuidado con la velocidad del orador, entre otras. De hecho, según Takeda (2007b: 250), se culpa a este tipo de interpretación de los dos años y medio de duración del juicio (en oposición al juicio principal de Núremberg, que duró poco más de diez meses) además del tiempo que se tuvo que dedicar a resolver cuestiones relacionadas con problemas de traducción e interpretación.

Según Takeda (2007a: 248-249), como el tribunal parecía estar preocupado por la posible falta de imparcialidad de los intérpretes, que eran de nacionalidad japonesa, y porque podrían dar la impresión de ser intérpretes parciales que estaban de parte de los ciudadanos de la nación derrotada, se tomó la decisión de contratar a un equipo de *monitors* que eran ciudadanos japoneses americanos de segunda generación, que tenían la tarea de vigilar la veracidad las interpretaciones que se realizaban. Estos *monitors* habían trabajado en la sección de traducción e interpretación de los poderes aliados durante la segunda guerra mundial, participando en actividades de inteligencia, en los interrogatorios de los prisioneros, en recopilar información de los diarios… (Watanabe, 2009: 64). Pero no había sólo dos niveles, había un tercer nivel, por encima de los intérpretes y los *monitors* en el que se encontraban dos oficiales militares caucásicos, que formaban parte del *Language Arbitration Board*, y estaban encargados de tomar decisiones sobre las traducciones e interpretaciones más controvertidas (Takeda, 2007a: 249).

Aquí sale a relucir el concepto de imparcialidad. Y es que, si hoy día, incluso teniendo en cuenta la existencia de códigos éticos y que los intérpretes deben regir su comportamiento según ese código ético, aún hay veces que se pone en entredicho la imparcialidad de estos profesionales, entonces ¿cómo no iba a suceder tal cosa en esos juicios, en los que los intérpretes no eran profesionales y, además, eran nacionales del país a cuyos miembros se estaba juzgando? Hoy día, y dando por hecho que los intérpretes fuesen profesionales, el hecho de que hubiese tres niveles en la rama lingüística dentro de un mismo tribunal: los intérpretes, los que vigilan a los intérpretes

y aquellos que toman decisiones sobre los aspectos más controvertidos de una traducción o interpretación, se habría considerado como una ofensa casi personal, una clara acusación de parcialidad, que lleva consigo una falta de profesionalidad. En el caso del que hablamos, los intérpretes no eran profesionales y ni siquiera existía un código ético por aquel entonces y la desconfianza del tribunal se puede considerar algo incluso lógico. De hecho, en Núremberg, la actividad de los intérpretes también era monitoreada no sólo por otro intérprete durante el juicio, sino por ellos mismos que, al acabar la sesión comparaban el original con su traducción para contrastar la fiabilidad. Sin embargo, cuesta creer que aquí, con la falta de experiencia de las partes, fuese para proteger la fidelidad, sobre todo teniendo en cuenta que al principio sólo se pedía un resumen del contenido y no un informe completo y que se utilizaba el relé, que implica, de manera casi segura, pérdida de información.

El desconocimiento de la profesión del intérprete fue un participante más en el juicio ya que, debido a su falta de formación, ni siquiera los propios intérpretes podrían tener claro cuál era su papel y qué se esperaba de ellos. De hecho, aquí el conflicto interpretación literal- interpretación pragmática ni siquiera se plantea ya que Webb, el presidente del tribunal, sugirió que, para ahorrar tiempo, un resumen y no una interpretación completa del contenido, sería suficiente para el procedimiento. Sin embargo, el jefe de la *Language Section* pidió encarecidamente una "*complete and accurate translation verbatim*" y no un resumen (Takeda, 2007a: 255-257). Resurge, de nuevo, el dilema en torno al modo más idóneo de transmisión de la información. Sin embargo, poniendo en la balanza de la mala praxis una interpretación palabra por palabra frente a un resumen del contenido, teniendo siempre en cuenta que se trata de interpretación judicial, muy probablemente el intérprete, incluso sin ser profesional, se sintiera más inclinado a utilizar la primera que la segunda.

Merece la pena mencionar cómo cambiaron los parámetros de actuación respecto a la interpretación a lo largo del juicio ya que, durante este, no sólo los usuarios fueron concienciándose de las necesidades de la interpretación, sino que los inexpertos intérpretes también se fueron familiarizando, poco a poco, con las características de su trabajo y las necesidades más básicas inherentes a él. Las normas que imperaban al principio del juicio eran tres:

1. *The speaker can complete his remarks, however long they may be before the interpreter starts his rendition in the consecutive mode;*
2. *A summarization in lieu of a full interpretation is sufficient; and*
3. *The speaker can read a prepared document and have it interpreted without submitting the translation beforehand (Takeda, 2007a: 259)*

Sin embargo, a lo largo del primer año de juicio, estas normas evolucionaron y dieron paso a:

1. *Speakers break down their remarks into short segments;*
2. *The interpreter delivers a full interpretation, not a summarization; and*
3. *The translation is provided for the interpreter beforehand when the speaker reads from a document (Takeda, 2007a: 259-260).*

Se aprecia, de manera bastante evidente, un cambio sustancial entre los preceptos que imperan al principio del juicio y aquellos en los que se transforman pasado un tiempo desde el inicio del proceso. Con estos cambios se conseguirá proteger a los intérpretes frente a algunos dilemas que puedan surgirles ya que, aunque no fueran intérpretes formados, debían ser mínimamente conscientes de la gran repercusión que podían tener sus palabras. Estos tres preceptos, en su primera versión, suponían un enemigo importante de la fidelidad al original al ser prácticamente imposible para el intérprete poder dar una versión completa en otra lengua, teniendo en cuenta todos los factores que jugaban en contra; factores como la falta de formación de los intérpretes, la longitud de los fragmentos de información, la petición de un resumen o la utilización de textos que no se facilitaban a los intérpretes de antemano. Sin embargo, al cambiar estas normas, se dio un paso adelante en la búsqueda de la fidelidad, algo que era vital en el entorno del que se trataba.

5.3. Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia y Tribunal Penal Internacional para Ruanda

Aunque el objeto de estos tribunales no es el mismo, la decisión de incluirlos bajo el mismo epígrafe se debe, entre otras cosas, a que las Naciones Unidas crearon estos dos organismos y no fueron, como en el caso de Núremberg y Tokio, tribunales creados por los vencedores del conflicto para juzgar a los vencidos (Karton, 2008: 16). En otros artículos, además, los incluyen juntos debido a sus características relativamente similares, razón por la que he decidido recogerlos a los dos en el mismo punto. Además, a efectos de dilemas para los intérpretes, objeto principal de estas páginas, éstos son muy similares, por lo que no había motivos para ponerlos por separado.

Antecedentes y creación del Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia

Yugoslavia era una federación compuesta por seis repúblicas: Serbia, Croacia, Eslovenia, Montenegro, Macedonia y Bosnia- Herzegovina y dos regiones autónomas que se encontraban en territorio serbio: Kosovo y Vojvodina (*Center for European Studies UNC-Chapel Hill, 2004*). La guerra de los Balcanes comenzó a gestarse en 1990, cuando Eslovenia se independizó de Yugoslavia. A esta, siguieron otras repúblicas con fuertes sentimientos nacionalistas, que buscaban la independencia y tuvieron que luchar para conseguirla.

Debido a lo cruento de estas guerras, que alcanzaron a casi la totalidad de lo que era la federación de Yugoslavia, la comunidad internacional creó el Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, con la Resolución 827 del 25 de mayo de 1993 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Su sede se estableció en la Haya y sus objetivos principales fueron, según la página web del propio Tribunal, juzgar a aquellas personas responsables de actos como asesinato, tortura, violación, esclavitud, destrucción de propiedades y otros crímenes recogidos en el Estatuto del Tribunal. Según esta misma fuente, juzgando a aquellos que cometieron estos actos, el Tribunal pretende disuadir a futuros criminales y hacer justicia, para contribuir a una paz

duradera en la antigua Yugoslavia (*International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia*).

Antecedentes y creación del Tribunal Penal Internacional para Ruanda

En 1994, en Ruanda, según *United Human Rights Council*, había tres grupos étnicos: los hutus, que representaban aproximadamente un 85% de la población total del país; los tutsis, un 14% y los twas, un 1%. El genocidio que tuvo lugar ese año en el país africano tiene, según Hintjens (1999: 242), muchas similitudes con el Holocausto. Estas similitudes, según la autora, serían principalmente: el alcance de la preparación ideológica y militar previa al genocidio y el uso sistemático de teorías conspirativas y mitos para justificar los planes encubiertos para la masacre.

El genocidio comenzó en el año 1994, tras el atentado que causó la muerte al presidente Habyarimana (perteneciente a la etnia hutu). Ya fuese o no un atentado perpetrado por miembros de la etnia tutsi, eternos rivales por el poder de la etnia hutu, contra los que estos habían lanzado numerosas campañas de odio, este ataque contra el avión fue tomado por los hutus como pretexto para masacrar a la etnia tutsi. En esta matanza murieron a manos de hutus no sólo tutsis, sino otros hutus que se oponían a este asesinato masivo (*United Human Rights Council*). Según esta misma fuente, se estima que alrededor de 800.000 personas murieron en el genocidio que sucedió después de la muerte del presidente Habyarimana.

La comunidad internacional, que no había estado muy activa en un país en el que se preveían problemas exceptuando la misión UNAMIR de las Naciones Unidas, creó, tras la tragedia, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda con la Resolución 955 del Consejo de Seguridad del 8 de noviembre de 1994, en la que también se estableció que dicho tribunal se localizaría en la ciudad de Arusha, en Tanzania (*International Criminal Tribunal for Rwanda*). Este tribunal tendría como principal objetivo, según la página web del tribunal y sus estatutos, el enjuiciamiento de aquellas personas responsables del genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario perpetradas en el territorio de Ruanda entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de ese mismo año.

La interpretación en el Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda

En el Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia (en adelante TPIY), las lenguas oficiales de trabajo eran el inglés y el francés, aunque los acusados tenían derecho a hablar su propia lengua, por lo que también se utilizaron lenguas como el bosnio/serbio/croata (B/C/S), el albano o el macedonio, idiomas para los que había interpretación simultánea. Además de las dos lenguas oficiales del tribunal, la más utilizada fue el B/C/S. Debido a la falta de intérpretes con lengua materna francés o inglés y conocimiento de B/C/S se utilizaba, de manera sistemática, interpretación por relé (Swain, 2011: 45-47). El uso de este tipo de interpretación podría conllevar una potencial pérdida de información ya que, una doble interpretación llevaría aparejada una

pérdida de información (relevante o no) que es algo que, en la interpretación judicial, no es admisible porque, como hemos visto previamente, cada matiz es importante. Podría incluso considerarse que, el hecho de no tener intérpretes con B/C/S como lengua pasiva, presentaría un problema más real que potencial para la fidelidad por la que tanto se aboga en la interpretación en general y en el contexto judicial en particular.

En el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (en adelante TPIR) se utilizaron tres lenguas de trabajo: el inglés y el francés, que eran las lenguas oficiales del tribunal y el kinyarwanda, lengua oficial de Ruanda. De ahí, la necesidad de contar con la asistencia de intérpretes. Al principio, los intérpretes de kinyarwanda realizaban la interpretación en la modalidad de consecutiva, debido a que no había intérpretes formados en tal idioma para proporcionar interpretación simultánea, lo que ralentizaba los procesos. En 2003, esto cambió con la introducción de la modalidad de simultánea también en el idioma oficial de Ruanda. En este tribunal, como en el TPIY, también había que utilizar la interpretación por relé (con los posibles problemas que se podían derivar de esa modalidad) dado que no había intérpretes de lengua materna inglés o francés con kinyarwanda como lengua pasiva. Entonces, un intérprete nativo de kinyarwanda interpretaba el testimonio al inglés o francés y un segundo intérprete lo trasladaba a la lengua que faltaba (Swain, 2011: 46-48).

Swain (2011: 53) investigó cuáles eran las impresiones de los intérpretes de estos tribunales en cuanto a una interpretación literal o a una interpretación con un margen relativo de actuación para el intérprete y no encontró consenso respecto a las consideraciones de los intérpretes sobre este punto. En un sentido amplio, defendían que la interpretación debía ser fiel al original pero no todos coincidían en si debía ser fiel en el sentido más literal, en el nivel de las palabras o si el intérprete tenía un margen para poder trasladar el mismo contenido con otras palabras.

Esto nos llevaría al capítulo 2, al debate sobre la interpretación literal, palabra por palabra y la interpretación “libre” en la que se mantuviera el sentido y el contenido pero no el continente. Este tema, si bien parece estar relativamente claro al menos en lo que respecta a los intérpretes, no es algo tan evidente a ojos de los usuarios, muchos de los cuales desconocen la disciplina de la interpretación.

Un problema común a estos dos tribunales (que se puede relacionar, en cierto modo, con el “problema de la fidelidad”) es el hecho de que el trabajo de los intérpretes se utiliza para escribir las actas (Swain, 2011: 55,57), por lo que la presión sobre los intérpretes aumenta y el dilema sobre la fidelidad palabra por palabra o la fidelidad pragmática, resurge y toma un cariz aún más relevante.

Otro posible dilema con el que se encuentran los intérpretes en tribunales que enjuician este tipo de crímenes sería la gestión de la información traumática que las partes narran. Según Swain (2011: 50-52) y los intérpretes de estos tribunales con los que contactó, los intérpretes desarrollaban estrategias para poder soportar darle voz a este tipo de narraciones. Entre esas estrategias se podrían encontrar algunas como hacer hincapié mental en la profesionalidad del intérprete; desvincularse del contenido del mensaje

centrándose sólo en comunicar dicho mensaje sin perder de vista el papel del intérprete; distanciarse emocionalmente y considerarlo como algo meramente profesional. Otros abogaban por el extremo opuesto y argumentaban que el distanciamiento emocional no le haría justicia al testigo y que el intérprete debería involucrarse en el contenido de lo que interpretase. Algunos intérpretes decían, incluso, haber llorado o haber tenido que pedir a su compañero que lo relevase porque estaban afectados de tal manera que no podían continuar con la interpretación. Eso podría suponer un problema si todos los intérpretes actuaran cuando están en la cabina sin interpretar como dijo hacer un intérprete del TPIY. La estrategia de este intérprete para poder soportar la situación cuando no estaba interpretando consistía en pensar en otra cosa porque se sentía capaz de escuchar e interpretar pero no únicamente de escuchar.

Y cabe preguntarse ¿qué debe hacer un intérprete en esta situación cuando ni siquiera hay unanimidad entre los intérpretes sobre cómo actuar? ¿Y si el compañero está igual de incapacitado o más para seguir interpretando? El intérprete, indudablemente, atraería la atención hacia sí mismo y hacia su presencia en el juicio y, es posible que se tuviera que retrasar el juicio debido a su estado emocional, situación indeseable para cualquier profesional. Por ello, el intérprete debe desarrollar estrategias que, sin desproveer de emoción el testimonio (algo que no sería justo para la persona que lo está dando), creen una protección para el intérprete que evite esa vulnerabilidad a micrófono abierto.

Ya se ha mencionado previamente, en el apartado 3 del capítulo 2, el caso recogido en Harris (1981 en Hale, 2004: 193) en el que un intérprete cambia deliberadamente a la tercera persona para distanciarse del contenido que se estaba narrando en un juicio por crímenes de guerra.

Esa podría ser una estrategia tan válida como cualquier otra, pero el intérprete, como en cualquier otra situación difícil, deberá valorar a qué tipo de soluciones debe dar mayor prioridad y qué soluciones, sin perjudicar o imposibilitar la actuación del intérprete, son mejores para el desempeño de su trabajo.

Otra característica importante que resalta Swain respecto a su estudio sobre la interpretación en estos tribunales, son las diferencias terminológicas y las dificultades para encontrar equivalentes de términos con contenido cultural o términos legales. En algunos casos, cuando se tienen que enfrentar a estas situaciones, los intérpretes se ven obligados a improvisar nuevos términos que reflejen el original mejor que cualquier término de la lengua meta (2011: 59).

Lo que puede suceder con esta improvisación es que ésta no sea tan efectiva como el intérprete pretendía o que no suscite en todos los receptores el mismo efecto ya que, al no ser un término acuñado como tal, puede desconcertar a aquellos que tienen los cascos puestos y pueden suceder varias cosas:

- que los intérpretes no se den cuenta de lo que sucede y sigan interpretando y no tengan éxito en facilitar la comunicación, ya que hay una parte que no se ha podido transmitir.

- que los intérpretes se den cuenta de que algo va mal y de ese posible desconcierto por un término que no se asocia bien con su referente e intenten explicar mejor a qué hacía referencia. Sin embargo, esta opción, si están en cabina, puede llevar a pérdida de información quizás más relevante que la que no se ha comprendido ya que, en el tiempo que se está dando esa explicación, se estará perdiendo la información que se esté proporcionando en ese momento.

Conclusión

La interpretación en los servicios públicos es, por norma general, la rama desconocida de la interpretación, ya que la imagen que se forma en la mente de muchas personas que desconocen este mundo al hablar de "intérprete" es la del intérprete de conferencias. La interpretación judicial, en particular, tiene además unos rasgos definitorios que no comparte con muchas otras ramas de la interpretación, razón por la que tiene códigos deontológicos específicos que dictan las normas que rigen, o deberían regir, la actuación del intérprete ante los tribunales.

Aunque en la teoría, qué hacer y qué no hacer es algo que parece estar muy claro, estos dictados no son siempre los más adecuados porque la realidad nunca es como se plasma sobre el papel. El código deontológico es una base para guiar a los intérpretes, pero no todos los códigos contienen la misma información, ni los mismos preceptos. Muchos de ellos sólo ofrecen la información general, dejando mayor margen de actuación al intérprete mientras que otros son mucho más minuciosos y contienen normas que dejan poca libertad de maniobra a los intérpretes.

Sin embargo, ni las situaciones ni las personas están tan regidas por normas como para que todo esté claro y no se plantee ninguna duda. Muchas veces, los dilemas surgirían porque los intérpretes perciben que una situación debe atajarse de una manera concreta pero el código ético dicta algo distinto, lo que pondría al intérprete en una situación incómoda en la que debe tomar una decisión entre dos situaciones igualmente correctas, o igualmente incorrectas en un periodo demasiado corto de tiempo como para poder meditar bien las posibles repercusiones de sus actos.

Basándose en los principios básicos que guían los códigos deontológicos de la interpretación judicial: fidelidad, imparcialidad y confidencialidad, se podría decir que la mayoría de los dilemas que se han descrito en las páginas precedentes tienen que ver, principalmente con el primero y el segundo, aunque hay algunos que tienen más que ver con otros aspectos que no son los aspectos que todos los códigos deontológicos, en el idioma que sean o del país que sean incluyen. La gran mayoría de los dilemas que se han mencionado están relacionados con los dos primeros, probablemente porque la fidelidad absoluta al original es algo vital en la interpretación judicial.

Como hemos visto, en el desconocimiento que impera relacionado con la profesión del intérprete y, más concretamente, con la interpretación en el ámbito judicial, se podría encontrar uno de los posibles orígenes de los dilemas. Esto es debido a que ni el personal judicial ni los usuarios saben qué esperar de los intérpretes, motivo por el cual, en muchas ocasiones ponen, de manera inconsciente, a los intérpretes en situaciones ante las que estos no saben cómo responder. El problema surge de las impresiones que se tienen sobre los intérpretes ya que el personal judicial lo considera, en gran medida, como un tercero, ajeno al proceso, que muchas veces no hace sino interferir con la comunicación efectista qué utilizan algunos miembros de este colectivo. Además, ¿cómo saber que está diciendo exactamente lo que se ha dicho en el otro idioma y no

favoreciendo a la otra parte? Por otro lado, nos encontramos con el testigo o acusado que necesita al intérprete para poder comunicarse con el tribunal y al que, en ocasiones, puede poner en situaciones difíciles al considerarlo “su aliado” por compartir idioma, país o cultura. En estas situaciones es muy fácil que al intérprete se le planteen situaciones difíciles, en las que tenga que explicar que tiene que interpretar fielmente todo lo que se diga y que si hay algo que no quieren que se interprete deben no decirlo, o situaciones en las que rechazar algún obsequio de agradecimiento, o situaciones en las que negarse a hacer algo que le pidan porque eso no se incluye entre sus competencias… Y todo esto porque, en la mayoría de los casos, el intérprete parece ser un intruso del que poca gente sabe qué esperar.

Los juicios de Núremberg, Tokio, los tribunales penales internacionales y el juicio del 11M muestran cómo en juicios reales se plasman muchos de los aspectos que se exponen en el capítulo 2. Además, algunos de ellos son ejemplo de buenas prácticas en aspectos concretos de la interpretación judicial, prácticas ejemplares que se han ido resaltando a lo largo del trabajo; prácticas que, en muchos casos, con el tiempo, se han perdido.

La interpretación judicial es una profesión que aún tiene que ser regulada en muchos países y más desarrollada en otros. Pero, mientras todo eso ocurre, deberíamos concienciarnos sobre las dificultades que se plantean a los intérpretes, muchas de las cuales serían evitables haciendo sólo un ejercicio de reflexión sobre la profesión. Es imprescindible dejar de considerar a los intérpretes como un mal inevitable y comenzar a pensar en ellos como una ayuda imprescindible para que el juicio sea justo. Y una vez que logremos eso, entonces se avanzará más en el desarrollo de una profesión que favorece la igualdad de todos los ciudadanos ante los tribunales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Administrative Office of Courts (2011) *Rules on Standards for Court Interpreters, State of Mississippi.*

Administrative Office of the United States Court (2014) *Federal Court Orientation Manual and Glossary*. Disponible en internet: http://www.uscourts.gov/uscourts/FederalCourts/Interpreter/federal-court-interpreter-orientation-manual.pdf.

AICE (2010) El AICE de la interpretación de conferencias. Disponible en internet: http://www.aice-interpretes.com/interpretes_de_conferencia/el-aice-de-la-interpretacion.pdf

AIIC (1999) "Code of professional ethics". Disponible en internet: http://aiic.net/code-of-ethics.

AIIC (2012) "Conference interpreting". Disponible en internet: http://aiic.net/node/5/conference-interpreting/lang/1.

APCI (The Association of Police and Court Interpreters) *Apci Code of Practice* Disponible en internet: http://www.apciinterpreters.org.uk/apci_interpreters_code_of_practice.aspx

APTIJ (Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados) *Código deontológico para intérpretes y traductores judiciales y jurados.*

Bayerisches Staatsministerium der Justiz "El Tribunal Militar Internacional de Nuremberg. El juicio de Nuremberg (1945/46)" en *Bayerisches Staatsministerium der Justiz*

Cacciottolo, Mario (2011) "Jewish US army translator who got closet to the Nazis" en *BBC News*. Disponible en internet: http://www.bbc.co.uk/news/uk-14706309.

CadenaSer (2010) "Universidades y jueces exigen condiciones dignas para los intérpretes judiciales". Disponible en internet: http://www.cadenaser.com/espana/articulo/universidades-jueces-exigen-condiciones-dignas-interpretes-judiciales/csrcsrpor/20100214csrcsrnac_3/Tes.

Casamayor Maspons, Reynaldo (2013) "El rol desempeñado por el intérprete judicial en la organización del diálogo entre las partes en procedimientos judiciales penales" en *EntreCulturas: Revista de Traducción y Comunicación Intercultural*, 6, pp.167-179.

Center for European Studies UNC-Chapel Hill (2004) "What happened to Yugoslavia? The War, the Peace and the Future"

Claus, Haydee (1997) "Court Interpreting: Complexities and Misunderstandings" en *Alaska Justice Forum* 13(4).

Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos (2011) *Código de Deontología Médica. Guía de ética médica.*

De Luna, Pilar (2010) "El intérprete judicial: ese interlocutor emocional entre el acusado y el juez" en *Congreso Jueces para la Democracia*. Bilbao.

Dimensions Online (2006), "Nuremberg Trials 60th Anniversary" en *Dimensions Online. A Journal of Holocaust Studies*, Vol. 19. Disponible en internet: http://archive.adl.org/education/dimensions_19/section1/translations.html#.U5Ck1Pl_vyR.

Documental "España 11M". Disponible en internet: https://www.youtube.com/watch?v=FRDVMWMG9xE.

Finch, George A. (1947) "The Nuremberg Trial and International Law" en *The American Journal of International Law*, Vol. 41, No.1, pp.20-37.

Gabrian, Jessica y Williams, Gerard "The Effect of Interpreter Fatigue On Interpretation Quality"

Gesse, Tanya (2005) "Lunch with a legend" en *AIIC*. Disponible en Internet: http://aiic.net/page/1665.

Giambruno, Cynthia (1997) *Language Mediation in the Judicial System: the Role of the Court Interpreter*. Tesis doctoral. Alicante: Universidad de Alicante.

Hale, Sandra (1999) "Interpreters' treatment of discourse markers in the courtroom" en *Forensic Linguistics*, 6(1) pp.57-82.

Hale, Sandra (2001) "Excuse me, the interpreter wants to speak. Interpreters interruptions in the courtroom; why do interpreters interrupt and what are the consequences?" en *International Conference Critical Link 3*.

Hale, Sandra (2004) *The discourse of court interpreting: discourse practices of the law, the witness and the interpreter.* Amsterdam; Philadelphia: John Benjamins.

Herbert, Jean (1952) *The interpreter's handbook: how to become a conference interpreter*.

Hewitt, William E. (1995) *Court Interpretation: Model Guides for Policy and Practice in the State Courts*.

History (2010) "Nuremberg Trials". Disponible en internet: http://www.history.com/topics/world-war-ii/nuremberg-trials.

Hintjens, Helen M. (1999) "Explaining the 1994 genocide in Rwanda" en *The Journal of Modern African Studies*, 37, 2, pp.241-286.

Huisking, Charlie (2006) “Journey to Justice” en *Herald Tribune*. Disponible en internet: http://www.heraldtribune.com/apps/pbcs.dll/article?p=1&tc=pg&AID=/20060330/FEATURES/603300475/-1/RSS07.

Ibrahim, Firas (2011) *Interpreter Modification of Discourse Features in the Media: a Study of the Broadcast Trial of Saddam Hussein.* Tesis doctoral. Edimburgo: Heriot-Watt University.

International Criminal Tribunal for Rwanda (página web). Disponible en internet: http://www.unictr.org/AboutICTR/GeneralInformation/tabid/101/Default.aspx.

International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia (página web). Disponible en internet: http://www.icty.org/sections/AbouttheICTY.

International Law Commission (1949) “The Charter and Judgment of the Nürnberg Tribunal- History and Analysis: Memorandum submitted by the Secretary General” en la página web *International Law Commission*. Disponible en internet: http://legal.un.org/ilc/documentation/english/a_cn4_5.pdf.

Jackson, Robert H. (1949) “Nuremberg in Retrospect: Legal Answer to International Lawlessness”. Disponible en internet: http://www.roberthjackson.org/the-man/speeches-articles/speeches/speeches-by-robert-h-jackson/nuremberg-in-retrospect-legal-answer-to-international-lawlessness/.

Judicial Council of California (2013) *Professional Standards and Ethics for California Court Interpreters.*

Katschinka, Liese (2000) “What is court interpreting” en *AIIC*. Disponible en internet: http://aiic.net/page/239/what-is-court-interpreting/lang/1.

Karton, Joshua (2008) “Lost in Translation: International Criminal Tribunals and the Legal Implications of Interpreted Testimony” en *Vanderbilt Journal of Transnational Law* Vol. 41 Número 1; pp. 1-54.

Keratsa, Antonia (2005) “Court Interpreting: features, conflicts and the future” en *Translatum*. Disponible en internet: http://www.translatum.gr/journal/5/court-interpreting.htm.

Laster, Kathy y Taylor, Veronica (1995) “The Compromised “Conduit”: Conflicting Perceptions of Legal Interpreters”

López Ewert, Beatriz y de la Calle Ortega, Alicia (2007) “La profesión del intérprete” en *ABC*. Disponible en internet: http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/2007/02/22/008.html

Martin, Anne y Ortega Hérraez, Juan Miguel (2010) “Nuremberg in Madrid: the role of interpreting in the Madrid train bomb trial” en *AIIC*. Disponible en internet:

http://aiic.net/page/3548/nuremberg-in-madrid-the-role-of-interpreting-in-the-madrid-train-bomb-trial/lang/1.

Martin, Anne y Taibi, Mustapha (2012) "Complexities of high profile interpreting. The case of the Madrid train bomb trial" en *Interpreting* 14:2, pp. 145-164.

Martin, Anne y Ortega Hérraez, Juan Miguel (2013) "From invisible machines to visible experts. Views on interpreter role and performance during the Madrid train bomb trial" en *Interpreting in a Changing Landscape: Selected papers from Critical Link 6*, Amsterdam: Philadelphia: John Benjamins, pp. 101-114.

Michael, Elsa- Maria (2003) "Interpreting jokes, swear words and brusque remarks: experience in the European Parliament" en *AIIC*. Disponible en internet: http://aiic.net/page/1102.

Mikkelson, Holly (1998a) "Verbatim Interpretation: An Oxymoron". Disponible en internet: http://www.acebo.com/papers/verbatim.htm.

Mikkelson, Holly (1998b) "Towards a Redefinition of the Role of the Court Interpreter" Disponible en internet: https://www.acebo.com/papers/rolintrp.htm.

Mikkelson, Holly (2000) *Introduction to Court Interpreting*. Manchester, UK: St Jerome.

Mikkelson, Holly (2008) "Evolving Views of the Court Interpreter's Role: Between Scylla and Charybdis" en *Crossing Borders in Community Interpreting: Definitions and dilemmas*.

Mikkelson, Holly (2010) "Consecutive or Simultaneous? An Analysis of Their Use in the Judicial Setting". Disponible en internet: https://www.acebo.com/papers/conorsim.htm.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (2011) *Libro Blanco de la traducción e interpretación institucional*.

Missouri Office of State Courts Administrator, *Missouri Foreign Language Court Interpreter Handbook*

Morris, Ruth (1995) "The Moral Dilemmas of Court Interpreting" en *The Translator* Vol.1, Número 1 pp. 25-46.

Morris, Ruth (1999) "The Gum Syndrome: Predicaments in Court Interpreting" en *Forensic Linguistics* 6(1).

Morris, Ruth (2001) "Eichmann VS Demjanjuk or *Plus c'est la meme chose, plus ça change*" en *AIIC Court Interpreting Seminar*.

Morris, Ruth (2010) "Images of the Court Interpreter: Professional identity, role definition and self image" en *Translation and Interpreting Studies* 5:1, pp. 20-40.

Moser-Mercer, Barbara; Künzli, Alezander; Korac, Marina (1998) “Prolonged turns in interpreting: Effects of quality, physiological and psychological stress (Pilot study)” en *Interpreting* 3:1 pp. 47-64.

NAJIT (National Association of Judiciary Interpreters & Translators) *Code of Ethics and Professional Responsibilities*.

Ortega Hérraez, Juan Miguel (2006) *Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España: el intérprete frente a su papel profesional*. Tesis doctoral. Granada: Universidad de Granada.

Ramler, Siegfried (2007) “The Origins and Challenges of Simultaneous Interpretation: The Nuremberg Trial Experience” en *Interpretation Studies*. No. 7, Japan Association for Interpretation Studies, pp.7-18.

Ramler, Siegfried (2010) Conferencia: *Nuremberg Survivor Recalls Trials*. Washington DC. Disponible en internet: https://www.youtube.com/watch?v=cvY_1bMAZWY.

Retransmisión de la Sentencia del Juicio por los atentados del 11M. Disponible en internet: http://www.datadiar.tv/juicio11m/.

Sakheim, George (2013) Conferencia: *A Witness to History: Memories of the Nuremberg Trials*. Philadelphia. Disponible en internet: https://www.youtube.com/watch?v=77sOxuIftBU.

Skuncke, Marie-France (2002) “Tout a commencé à Nuremberg” en *AIIC*. Disponible en internet: http://aiic.net/page/984.

Standards for Performance and Professional Responsibility for Contract Court Interpreters in the Federal Courts. Disponible en internet: http://www.uscourts.gov/uscourts/FederalCourts/Interpreter/Standards_for_Performance.pdf.

Swain, Martyn (2011) *The Professional Interpreter in Transitional Justice: An Empirical Study*. Disertación: Universidad de Cape Town.

Takeda, Kayoko (2007a) “The Making of an Interpreter User” en *FORUM* Vol.5 Número 1, pp. 245-263.

Takeda, Kayoko (2007b) *Sociopolitical Aspects of Interpreting at the International Military Tribunal for the Far East (1946-1948)*. Tesis. Tarragona: Universitat Rovira i Virgili.

The Ohio State Bar Foundation (2008) *Interpreters in the Judicial System: A Handbook for Ohio Judges*

Tomuschat, Christian (2006) “The Legacy of Nuremberg” en *Journal of International Criminal Justice*, 4, pp. 830-844.

Tryuk, Malgorzata (2004) *L'interprétation communautaire des normes et des rôles dans l'interprétation*. Warszawa: Wydawnictwo Tepis.

United Human Rights Council. "Genocide in Rwanda". Disponible en internet: http://www.unitedhumanrights.org/genocide/genocide_in_rwanda.htm.

United Nations, "History of Simultaneous Interpretation" en Language Outreach. Disponible en internet: http://www.unlanguage.org/Careers/Interpret/COV/Simultaneous/default.aspx.

Valero- Garcés, Carmen y Abkari, Abderrahim (2010) "Learning from practice: Interpreting at the 11M terrorist attack trial" en *Translation and Interpreting*, 2 (2), pp. 44-56.

Vander Elst, Patricia (2002) "The Nuremberg Trial" en *AIIC*. Disponible en internet: http://aiic.net/p/983.

Watanabe, Tomie (2009) "Interpretation at the Tokyo War Crimes Tribunal: An Overview and Tojo's Cross-Examination" en *TTR (traduction, terminologie, rédaction*. Vol.2, Número 1, pp. 57-91.

Witter- Merithew, Anna (1999) "From Benevolent Care-Taker to Ally: The Evolving Role of Sign Language Interpreters in the United States of America" en *National Consortium*

ANEXO 1

Aptij

Asociación **P**rofesional de **T**raductores e **I**ntérpretes **J**udiciales y **J**urados

CÓDIGO DEONTOLÓGICO PARA INTÉRPRETES Y TRADUCTORES JUDICIALES Y JURADOS

Los intérpretes y traductores judiciales y jurados, en su relación con la Administración de Justicia, son nombrados para actuar ante los juzgados y tribunales y otros órganos que puedan estar implicados en la tramitación de los procesos judiciales. Asimismo, los traductores e intérpretes jurados están habilitados por el Ministerio de Asuntos Exteriores o por las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, para la realización de traducciones e interpretación que tengan consideración oficial, por lo que su ámbito de actuación sobrepasa el meramente judicial.

En el desempeño de sus funciones, ya sea ante la Administración de Justicia o ante cualquier otro órgano en el caso de los jurados, todos los intérpretes y traductores judiciales deben regirse por un código deontológico profesional. El grado de confianza que se deposita en ellos y su gran responsabilidad requieren unos estándares éticos uniformes y precisos que les guíen en el desarrollo de su tarea y sirvan para fijar unos baremos relativos a la profesión en su conjunto.

1. FIDELIDAD E INTEGRIDAD DEL TEXTO O DISCURSO:

El intérprete o traductor realizará una interpretación o traducción leal y completa, sin alterar, omitir o añadir nada a lo que se declare o escriba en la medida de lo posible. Interpretarán y traducirán veraz y fidedignamente, de la menor manera posible que permitan su capacidad y conocimiento, sin alterar el contenido o la intencionalidad del mensaje.

Los términos culturales que no tengan equivalente directo en español o que puedan tener más de un significado deberán conservarse, y deberán evitarse las suposiciones, es decir, en caso de que el intérprete no escuche o entienda lo que el declarante haya dicho deberá pedir clarificación. Los errores del intérprete deberán ser corregidos en el acta tan pronto como sea posible.

2. IMPARCIALIDAD Y AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES:

El intérprete o traductor permanecerá en todo momento imparcial y neutral y será independiente, preservando su independencia frente a toda clase de injerencias, exigencias o intereses ajenos que pudieran menoscabar su labora profesional y que provengan de los poderes públicos, económicos o fácticos, de los tribunales, de su cliente

o de sus propios compañeros o colaboradores.

El hecho de que el pago de honorarios provenga de una de las partes procesales no influirá en el desempeño de su labor conforme a los criterios profesionales anteriormente expuestos. Cualquier circunstancia que ponga en duda su objetividad e imparcialidad o afecte a su integridad profesional constituirá un conflicto de intereses. Si el intérprete o traductor judicial o jurado conoce a cualquiera de las partes, o no es percibido como una persona claramente independiente de todas las partes, revelará a todas las partes cualquier conflicto de intereses real o aparente. Un intérprete o traductor judicial o jurado nunca aceptará regalos, gratificaciones o favores de ningún tipo por sus servicios además de su salario u honorarios.

3. CONFIDENCIALIDAD:

La información privilegiada o confidencial adquirida en el transcurso de la interpretación o en la preparación de la traducción no será revelada por el intérprete o traductor. El secreto profesional del intérprete comprende las confidencias y conversaciones entre las partes procesales, los clientes y sus abogados, las de los compañeros, y todos los hechos y documentos de que haya tenido noticia o haya recibido por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional. En ningún caso revelará el contenido de conversaciones, transcripciones o datos reservados sujetos al secreto profesional de otros profesionales sin la autorización o el consentimiento de la persona afectada.

El intérprete o traductor deberá hacer respetar el secreto profesional al personal o a cualquier otra persona que colabore con él en su actividad profesional. Estos deberes de secreto profesional permanecerán incluso después de haber cesado en la prestación de los servicios sin que estén limitados en el tiempo. Los intérpretes y traductores deberán tratar como confidencial cualquier información que puedan adquirir en el transcurso de su trabajo, incluido el hecho de que se les haya asignado un caso en particular.

Deberá informarse a las autoridades correspondientes de manera inmediata si los traductores o intérpretes son requeridos por cualquier medio para intentar que infrinjan este precepto de confidencialidad; por ejemplo, si la prensa o las partes relacionadas con el caso que no tengan acceso a dicha información se la solicitaran.

4. CREDENCIALES Y CUALIFICACIÓN:

El intérprete o traductor informará veraz y completamente de sus certificados, formación y experiencia pertinente a la entidad que lo contrate. Como en España para actuar como intérprete y traductor judicial no es preceptivo contar con el nombramiento como traductor e intérprete jurado, aquellos traductores e intérpretes judiciales que no sean jurados y que trabajen al margen de su relación laboral con la Administración se abstendrán de utilizar su condición de empleados públicos para realizar trabajos que requieran de la intervención o certificación de un profesional acreditado como jurado. Y viceversa, un traductor o intérprete

jurado no utilizará sus credenciales oficiales para descalificar el trabajo de un traductor o intérprete judicial oficial o registrado simplemente porque no tenga el nombramiento de traductor e intérprete jurado.

El intérprete sólo actuará en aquellas combinaciones lingüísticas para las que disponga de la necesaria capacidad profesional, absteniéndose de realizar cualquier labor de traducción e interpretación si careciera de competencia para ello.

5. COMPORTAMIENTO PROFESIONAL:

Relaciones con el tribunal y las partes procesales:

Los intérpretes actuarán ante los tribunales con buena fe, lealtad y respeto, y se comportarán de manera coherente con la dignidad del tribunal u órgano en el que desempeñen su actividad, con sus estándares y protocolo, y serán tan discretos como sea posible.

Relaciones con otros intérpretes:

Los intérpretes deberán mantener recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo. Los traductores e intérpretes jurados no prestarán su sello a otros colegas o personas ajenas a la profesión para la realización de traducciones o interpretaciones que no realicen ellos mismos.

6. LÍMITES DE SU EJERCICIO PROFESIONAL:

Los intérpretes y traductores se limitarán a interpretar y traducir y no darán asesoramiento jurídico, ni expresarán opiniones personales a las personas para las que se interpretan ni se implicarán en otras actividades que puedan interpretarse como un servicio distinto al de traducir o interpretar.

7. FORMACIÓN CONTINUA:

Los intérpretes y traductores mejorarán de manera continua sus destrezas y conocimientos, y fomentarán la profesionalidad con actividades como la formación profesional y la interacción con colegas y especialistas de campos afines.

Última modificación febrero 2010

ANEXO 2

APCI CODE OF PRACTICE

FUNDAMENTAL PRINCIPLE

1. Members of the Association shall at all times act in accordance with the high standards of competence and integrity appropriate to a professional body.

DEFINITIONS

2. In this Code: the Association shall mean the Association of Police and Court Interpreters; Member shall mean a person who is currently registered as a Member of the Association; Principal shall mean a person or body from whom any Member receives work; a Principal may be the Police, a Court, the Crown Prosecution Service, or other work provider; words implying the masculine gender shall include the feminine; words implying the singular shall include the plural, and vice versa.

STANDARDS OF CONDUCT

3. Members shall not act in a dishonourable or unprofessional way or in any way likely to bring the Association into disrepute or prejudice the interests of the Association and shall always act with integrity.

4. Members shall assist each other in every way practicable, and shall conduct themselves with loyalty towards fellow Members and the Association.

5. No Member shall in communication of any kind with a Principal or other person or body purport to represent the Association without the prior written authorization of the Committee of the Association to do so.

6. A Member who is offered work which he is unable to accept may suggest another Member who is competent to accept such work to the Principal only if asked by the Principal to do so and in an emergency. This also applies when a Member is unable to complete an assignment in which case the incoming interpreter will be fully briefed. A Member shall normally complete a case once started. A Member shall not receive any payment from another Member.

7. A Member shall not keep the Principal waiting for an unreasonable period of time once he has accepted work unless agreed with the Principal. A Member shall notify the Principal of the expected length of time needed for travelling to the location of the assignment. If unavoidably held up, a Member shall notify the Principal of the reason for the delay.

8. A Member shall not take on a job in Court unless he has been specifically requested to do so by the appropriate authority in advance of the hearing.

9. A Member shall not obtain financial gain from fellow Members through his own agency or otherwise.

10. A Member shall not use any Membership Directory produced by the Association for agency purposes.

11. A Member who is offered work in which he has any business, financial or other interest shall declare such interest before accepting such work; if he becomes aware of such interest during the course of the work he shall declare such interest immediately he becomes aware of it.

12. A Member shall not visit a detained person in prison for professional reasons unaccompanied by a legal representative, a probation officer or other appropriate official.

13. Members shall not go to a witness´ home or meet a witness elsewhere at the request of a police officer or anyone else to take a statement or for any other purpose unless accompanied by an officer in charge of the case or other police officer.

14. Members shall at no time use their own transport to convey witnesses or defendants even if requested to do so by the Principal.
15. Members shall at no time give their addresses, telephone numbers or other personal details to witnesses or defendants.
16. Members shall not publicise their services in any manner which may reasonably be regarded as being in bad taste. Publicity must not be inaccurate or misleading in any way and should be discreet. Members shall not publicise their services to the Police.
17. Members shall not engage in any activity which results in a conflict of interest or in which there is a significant risk of a conflict of interest with their role as an official interpreter.
18. A Member shall not pass on work to another member of his family.
19. Members shall not accept remuneration or a gift of any kind from any party in respect of work, nor shall they make such remuneration or a gift.
20. A Member shall under no circumstances give advice of any kind legal or otherwise to a defendant or a witness. In particular he must not comment on the choice of a solicitor.
21. A Member shall be courteous at all times when communicating with authorities or with colleagues.

STANDARDS OF WORK

22. Members shall adopt a professional standard of dress appropriate to the nature and location of each assignment.
23. A Member shall refuse work which he knows to be beyond his competence, either linguistically or with regard to his technical knowledge except if requested by the Principal in exceptional circumstances. In such exceptional circumstances the Member shall make the Principal fully aware of any limitations in his linguistic or technical knowledge and competence.
24. Members shall at all times maintain and endeavour to enhance their professional skills and linguistic ability.
25. Members shall interpret impartially between the various parties and with due regard to the circumstances prevailing at the time shall take all reasonable steps to ensure complete and effective communication between the parties.
26. A Member shall when interpreting convey the exact meaning of what has been said by any party for whom he is interpreting without adding or subtracting anything and a Member shall not give opinions or make comments.
27. A Member shall assist both parties for whom he is interpreting in the understanding of different cultural backgrounds.

CONFIDENTIALITY

28. A Member shall treat any information which may become known to him during the course of his work as confidential, and shall not divulge such information to any third party without the knowledge of the Principal.
29. No Member shall exploit for gain any confidential information which may become known to him in the course of his work.

DISCIPLINARY PROCEDURE

30. The Constitution of the Association confers on the Committee of the Association the power to remove from the list of Members any Member whose conduct renders him in the opinion of the Committee unfit to remain a Member of the Association.

ANEXO 3

National Association of Judiciary Interpreters & Translators

Code of Ethics and Professional Responsibilities

▪ ***Preamble***

Many persons who come before the courts are non- or limited-English speakers. The function of court interpreters and translators is to remove the language barrier to the extent possible, so that such persons' access to justice is the same as that of similarly-situated English speakers for whom no such barrier exists. The degree of trust that is placed in court interpreters and the magnitude of their responsibility necessitate high, uniform ethical standards that will both guide and protect court

▪ ***Applicability***

All NAJIT members are bound to comply with this Code.

Canon 1. Accuracy

Source-language speech should be faithfully rendered into the target language by conserving all the elements of the original message while accommodating the syntactic and semantic patterns of the target language. The rendition should sound natural in the target language, and there should be no distortion of the original message through addition or omission, explanation or paraphrasing. All hedges, false starts and repetitions should be conveyed; also, English words mixed into the other language should be retained, as should culturally-bound terms which have no direct equivalent in English, or which may have more than one meaning. The register, style and tone of the source language should be conserved.

Guessing should be avoided. Court interpreters who do not hear or understand what a speaker has said should seek clarification. Interpreter errors should be corrected for the record as soon as possible.

Canon 2. Impartiality and Conflicts of Interest

Court interpreters and translators are to remain impartial and neutral in proceedings where they serve, and must maintain the appearance of impartiality and neutrality, avoiding unnecessary contact with the parties. Court interpreters and translators shall abstain from comment on matters in which they serve. Any real or potential conflict of interest shall be immediately disclosed to the Court and all parties as soon as the interpreter or translator becomes aware of such conflict of interest.

Canon 3. Confidentiality

Privileged or confidential information acquired in the course of interpreting or preparing a translation shall not be disclosed by the interpreter without authorization.

Canon 4. Limitations of Practice

Court interpreters and translators shall limit their participation in those matters in which they serve to interpreting and translating, and shall not give advice to the parties or otherwise engage in activities that can be construed as the practice of law.

Canon 5. Protocol and Demeanor

Court interpreters shall conduct themselves in a manner consistent with the standards and protocol of the Court, and shall perform their duties as unobtrusively as possible. Court interpreters are to use the same grammatical person as the speaker. When it becomes necessary to assume a primary role in the communication, they must make it clear that they are speaking for themselves.

Canon 6. Maintenance and Improvement of Skills and Knowledge

Court interpreters and translators shall strive to maintain and improve their interpreting and translation skills and knowledge.

Canon 7. Accurate Representation of Credentials

Court interpreters and translators shall accurately represent their certifications, accreditations, training and pertinent experience.

Canon 8. Impediments to Compliance

Court interpreters and translators shall bring to the Court's attention any circumstance or condition that impedes full compliance with any Canon of this Code, including interpreter fatigue, inability to hear, or inadequate knowledge of specialized terminology, and must decline assignments under conditions that make such compliance patently impossible.

National Association of Judiciary Interpreters & Translators
1901 Pennsylvania Avenue, NW · Suite 804 · Washington, DC 20006 tel: 202-293-0342 · fax: 202-293-0495 · email: hq@najit.org

ANEXO 4

ENTREVISTA A ABDERRAHIM ABKARI,

COORDINADOR DEL EQUIPO DE INTÉRPRETES DEL JUICIO DEL 11M

1. Mi primera pregunta es si, en el caso del problema que surgió con el sonido, nunca se plantearon dejar de interpretar, porque realmente el seguir haciéndolo, fue un poco en perjuicio de los intérpretes.

En esa situación, tuvimos un criterio. Teníamos dos razones que nos empujaban a hacer el trabajo, pese a las controversias surgidas. Una de ellas es que nosotros, como profesionales, sentíamos la obligación de cumplir con nuestro deber como traductores o intérpretes que éramos. Realmente éramos el único canal de comunicación entre las partes del juicio, además del Tribunal. Sin nuestra contribución, no podrían comunicarse, y por lo tanto, el mismo juicio, no podía celebrarse. Además, negarnos a prestar servicio, socavaba muchos meses de trabajo previo, de organización y preparación, del servicio de interpretación para ese juicio. Aquí hay que recordar, que esos preparativos, que han sido laboriosos, se han desarrollado, a muchos niveles y afectaron varios aspectos. Se preparó una exhaustiva selección de los profesionales, una organización de turnos de los mismos, unas fichas de combinaciones lingüísticas de imputados e intérpretes, además de otras disposiciones.

Por lo tanto, esta primera razón se basa en el Compromiso Profesional que nos impedía dar marcha atrás. Así, que considerábamos que una decisión así, hubiera sido una irresponsabilidad imperdonable y un enorme fraude a nuestra función y deber.

Teníamos esa convicción, aunque sabíamos que el proseguir con nuestro trabajo, no iba a ayudar en ese momento, a aclarar los entresijos del problema, y que igual, mucha gente iba a seguir pensando que éramos culpables del problema que hubo. Pero eso no nos importaba, porque lo que estaba en juego, era más importante que nuestra reputación personal o profesional.

La segunda razón tenía que ver con la presión mediática y psicológica. Sentíamos que todo el mundo estaba pendiente de los intérpretes.

Así que la paradoja era que, la primera razón, teníamos que jugar el papel de la discreción con respecto a nuestra imagen, en la segunda razón, de repente nos encontrábamos como protagonistas, que todo el mundo acechaba y por lo tanto presionaba a la vez.

Por eso decidimos seguir adelante, hacer nuestro trabajo y confiar en que el tiempo nos diera la dar oportunidades de explicar, lo que pasó, y que por consiguiente, la gente iba a entenderlo y reconocer nuestro verdadero mérito, cosa que afortunadamente pasó, y se tradujo en muchas muestras de solidaridad, simpatía y mayor reconocimiento de la complejidad de nuestro trabajo.

2. Teniendo en cuenta todos los medios de comunicación, ¿cómo influyó la presencia masiva de los medios no sólo en el ámbito nacional como internacional? Porque realmente los intérpretes estuvisteis en el punto de mira desde el principio debido a este problema con el sonido.

Los medios además de dar visibilidad a las cosas que tratan, ellos mismos tenían una ingente visibilidad física como diversa. No sólo que estaba alrededor del recinto de la Audiencia Nacional, sus furgonetas, antenas, cámaras, micrófonos y lo demás, pero su presencia se dejaba ver en las portadas, los titulares, las cabeceras, los informativos, las tertulias televisivas,…etc.

Sin embargo, por varias razones, nosotros habíamos premeditadamente, tomado una decisión a nivel del equipo de intérpretes del Juicio 11 M, en cuanto a como relacionarnos con los medios de comunicación. Era una decisión que conciliaba, entre la preocupación justificada de algunos colegas, y la necesidad de explicar a la opinión pública el papel tan importante que desempeñábamos. Había que buscar un equilibrio de forma a evitar que se les diera demasiado protagonismo a los intérpretes sin privarles de una mínima visibilidad que le venía bien al gremio en general. Pero también, nos preocupaba que se produjeran declaraciones impertinentes o desafortunadas, sobre todo, después de los problemas del primer día.

Paralelamente a ello, había que respetar la voluntad de aquellos de nosotros que no querían que su voz ni su imagen fuesen públicas.

Así que, de cara a los medios, el único que estaba habilitado para comunicarse con ellos era yo, como coordinador del equipo. Así se garantizaba mayor coherencia y pertinencia de las declaraciones que se hacían en nombre de todo el equipo de los intérpretes del 11M. Entre otras cosas, era una buena oportunidad para aclarar la naturaleza de los problemas técnicos, o explicar la complejidad que conlleva el trabajo de interpretación tanto simultánea como otras modalidades…

Yo, personalmente, veía en el requerimiento de los medios de comunicación, una ocasión para hacer un poco de divulgación de la utilidad y dificultad de nuestro trabajo, como colectivo.

Pero aún así, no quería caer en la amarillación de nuestro papel, y por eso lo hacía casi con cuenta gotas. Al final de todo el proceso, sólo concedimos tres o cuatro entrevistas, pese a que hubo un aluvión de peticiones. Utilizábamos el filtro del gabinete de prensa del tribunal.

3. ¿Puso alguna de las partes su imparcialidad en entredicho?

Los imputados, casi seguro que al principio tenían la sensación de que nosotros, al ser traídos por el tribunal, formábamos “parte de la otra parte”. Ni siquiera del tribunal. Muchos de los imputados tenían la sensación de que todos los demás, menos sus abogados, eran la “otra parte”. Además, como se desprendía de algunos de sus comentarios, muchos de los imputados, no tenían la convicción de que el tribunal fuese neutral ni justo.

La reflexión sería, si pensarán del propio tribunal así, ¿qué pensarían de nosotros? Pues pensarían que éramos una pieza más dentro de esa maquinaria que pretendía crucificarles.

Con el paso del tiempo eso cambió. Había que observar que todos los imputados pedían los auriculares para escuchar la interpretación. Pero varios hablaban perfectamente el español, pero no se quitaban los auriculares en ningún momento, porque sencillamente, estaban comprobando la calidad e imparcialidad de nuestro trabajo.

Así que los que sabían español, hacían entonces de "controladores", a ver si éramos imparciales, si traducíamos la integridad de los se decía, tanto de una parte como de otra. Pasados unos días, y después de cerciorarse de que hacíamos nuestro trabajo de manera profesional e imparcial, se relajaron. Eso se vio en sus miradas, actitudes y gestos hacia nosotros. Entonces empezaron a vernos como una pieza neutral pero indispensable para hacer llegar su voz, y hacerles llegar la voz de la otra parte. Empezaron a vernos igual, como nos veían las otras partes: con consideración y respeto. Lo cuál, hace más fácil nuestra tarea.

4. ¿Cree que el desconocimiento de la profesión por parte del personal judicial afectó la interpretación?

El hecho de que el personal judicial no estuviera acostumbrado a trabajar no sólo con intérpretes, sino con intérpretes de simultánea dificultó el diagnóstico y la resolución de algunos problemas técnicos en los primeros días, ….

De hecho, al principio, no se daban cuenta de que la interpretación se apoya en un equipo técnico, electrónico y de sonido.

Una complicación añadida fue que la salida del canal de la interpretación árabe-español, en la sala del Juicio 11 M, iba por megafonía. Eso hacía que cuando algún imputado tenía que declarar lo hacía en la misma sala. Así que los micrófonos recogían el sonido de la megafonía, más bien, y el *input* nos llegaba eclipsado por nuestra propia salida.

5. ¿Alguna vez os pidieron que hicierais algo para lo que no estabais cualificados?

No se nos pidieron cosas que no estaban previstas. El proceso de preparación, la organización previa fue bastante acertada. Tuvimos la suerte de prever las posibles situaciones, las posibles necesidades y no hubo ningún requerimiento fuera de nuestras prestaciones. Estaba todo acordado previamente. No es lo mismo trabajar en cosas que ya están previstas de antemano que tener que tomar la decisión en el momento.

6. ¿Recuerda algún otro dilema, una disyuntiva a la que tuvieran que enfrentarse los intérpretes en este juicio?

La verdad es que no recuerdo ningún otro dilema que se nos plantease a los intérpretes en el juicio.

ANEXO 5

La profesión del intérprete

Como intérpretes y en representación de la Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencias (AIIC) quisiéramos expresar nuestra solidaridad con los profesionales encargados de la interpretación del macrojuicio del 11-M que actualmente se está celebrando. Dichos compañeros están realizando un trabajo ímprobo en condiciones sumamente difíciles. La profesión del intérprete (que no la del traductor, que traduce por escrito) es una gran desconocida del público en general. Desgraciadamente, muchas veces sólo se repara en nosotros cuando las cosas salen mal, como el jueves 15 de febrero, durante el macrojuicio del 11-M. Téngase en cuenta, dicho sea de paso, que al día se celebran miles de reuniones con interpretación simultánea en el mundo, muchas al más alto nivel, sin que se produzca el más mínimo incidente. ¿Qué salió mal? Para empezar, el Ministerio de Justicia invirtió un altísimo presupuesto en una instalación de interpretación simultánea completamente inadecuada (por supuesto, sin consultar a ningún intérprete), lo cuál prácticamente hizo imposible la labor de los intérpretes por toda una serie de motivos técnicos (entre otros, el hecho de que la voz del intérprete saliera por megafonía y no por auriculares individuales). A pesar de todo y teniendo en cuenta lo trascendental de este juicio, nuestros compañeros, haciendo gala de una gran responsabilidad profesional, decidieron seguir adelante. Por otro lado, el presidente del Tribunal aún no ha encontrado el momento de entrevistarse con los intérpretes más allá de breves intercambios de palabras antes del juicio y la reprimenda —en público y en privado— del jueves 15 de febrero.

Además, los intérpretes sólo tuvieron acceso a una parte de la documentación, la de dominio público. Los intérpretes tenemos que entender lo que se dice para así poder transmitirlo a quien nos escucha; somos un verdadero puente cultural. Por eso es tan importante que podamos informarnos y estudiar la documentación relativa a las reuniones en las que trabajamos con la suficiente antelación. El artículo 24 de nuestra Constitución consagra el derecho de todas las personas a un proceso público y con todas las garantías. Entre ellas está la asistencia de un intérprete si fuera necesario. Nos permitimos solicitar un poco de respeto por unos profesionales que están haciendo todo lo posible para que esa garantía constitucional no quede en papel mojado.

Beatriz López Ewert

Alicia de la Calle Ortega

Miembros de AIIC

(Cartas al director, ABC, 22 de febrero de 2007)